

Octavo Informe de Seguimiento

El Salvador 29 de mayo, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a <u>CFATF@cfatf.org</u>

I. Introducción

- 1. Este informe resume el análisis hecho por la Secretaría de GAFIC sobre los avances informados por El Salvador para superar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM), aprobado en el Pleno de Mayo de 2010. El Salvador presentó el Séptimo Informe de Seguimiento durante la Plenaria en Las Bahamas, celebrada en noviembre de 2013 y en la que se decidió que El Salvador continuaría en Seguimiento Regular Expedito y reportaría a la Plenaria en Mayo de 2014. Este es el Octavo Informe de Seguimiento y se basa en la información suministrada por El Salvador el 14 de marzo de 2014 y posteriormente, el 10 de abril del mismo año. El Salvador, de acuerdo con la decisión del Pleno de Noviembre, 2011 se encuentra en proceso de seguimiento regular-expedito, reportando en forma semestral.
- 2. Cinco (5) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales ("Core") y Clave ("Key") del GAFI fueron calificadas como Parcialmente Cumplidas (PC), como se observa en la siguiente tabla.

Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	MC	MC	C	PC	MC	MC	PC	PC	C	MC	MC	С	С	MC	PC	PC

3. En total, la calificación del país fue PC o NC en veintiséis (26) de las Recomendaciones del GAFI.

Calificaciones calificadas como PC o NC

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
05. Diligencia debida sobre el cliente	06. Personas políticamente expuestas
08. Nuevas tecnologías y negocios no cara	07. Banca corresponsal
a cara	
09. Terceros e intermediarios	12. APNFD- (R.5, 6, 8-11)
Presentadores	
17. Sanciones	16. APNFD – R.13-15 & 21
21. Atención especial para los países de	24. APNFD - regulación, supervisión y
mayor riesgo	Monitoreo
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	30. Recursos, integridad y capacitación
23. Regulación, supervisión y monitoreo	32. Estadísticas
25. Lineamientos y Realimentación	RE.VI Servicios de transferencia de
	dinero/valor
26. La UIF	
29. Facultades de Supervisores	
31. Cooperación doméstica	
33. Personas jurídicas – usufructuarios	
39. Extradición	
RE.IV Reporte de transacciones	
sospechosas FT	
RE.V Cooperación internacional	
RE.VII Normas para las transferencias	
cablegráficas	

RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	
RE.IX Declaración Transfronteriza y	
Revelación	

4. La siguiente información tiene por objeto proporcionar una idea sobre el tamaño, internacionalización y el riesgo de los sectores financieros principales.

Tamaño y vinculación internacional del sector financiero al 31 de marzo de 2014

		Bancos	Otras instituciones crediticias*	Mercado Bursátil**	Aseguradoras	TOTAL
Número de Instituciones	Total #	12	10	27	21	70
Activos	US\$	\$14,360,610,225.07	\$1,006,930,646.31	\$54,262,101.30	\$759,953,968.37	\$16,181,756,941.05
	Total: US\$	\$ 10,018,726,490.08	\$427,152,958.52	\$0.00	\$0.00	\$ 10,445,879,448.60
Depósitos	% de No- residentes	Cifra no disponible	Cifra no disponible	Cifra no disponible	Cifra no disponible	Cifra no disponible
	%Capital extranjero:	92.77%	0.00%	42.76%	80.58%	86.25%
Internacional	#Subsidiarias en el exterior (cantidad)	0	0	0	0	0

^{*} Dentro de la categoría "Otras instituciones crediticias", se incluye: federación de cajas de crédito, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero

II. Alcance de este Informe

- 5. Este Informe se centrará en todas las Recomendaciones cuyo nivel de cumplimiento permanece como Parcialmente Cumplida (PC) o No Cumplida (NC) de acuerdo al **IEM** o al nivel alcanzado durante el proceso de seguimiento.
- 6. Es decir, se centrará en las Recomendaciones que al momento, se encuentran calificadas como PC, siendo las siguientes: Recomendaciones Esenciales: 5 y Recomendación Especial IV; Recomendaciones Clave: 23 y 26 y otras Recomendaciones: 8, 9, 17, 21, 22, 29, 31, Recomendaciones Especiales VII, VIII y IX. Así mismo, se evaluarán las Recomendaciones calificadas originalmente como NC, siguientes: 6, 12, 16, 24, 25, 30, 32 y Recomendación Especial VI. ¹

III. Resumen del progreso alcanzado por El Salvador

7. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el Decreto No. 568: Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial el 16 de enero de 2014, contenidas en el Tomo No. 402, Número 9.

^{**} La categoría "Mercado bursátil" esta conformada por las siguientes entidades: bolsa de valores, sociedad especializada en depósito y custodia de valores, casas de corredores de bolsa, sociedades clasificadoras de riesgos, sociedades de titularización de activos y almacenes de depósitos. La información del mercado bursátil se ha considerado al 31 de Diciembre de 2013 debido a que no se cuenta con información al 31 de Marzo de 2014.

¹ Se excluirá de este informe la Recomendación 7 (inicialmente calificada como NC) y las Recomendaciones 39 y Recomendación Especial V (inicialmente calificadas como PC) debido a que las mismas fueron corregidas, según explicado en el tercer informe de seguimiento. Adicionalmente, no se discutirá la Recomendación 33, por haberse corregido las deficiencias señaladas por el evaluador, según el séptimo informe de seguimiento.

- 8. El Comité de Normas del Banco Central de Reserva, aprobó el 14 de noviembre de 2013 las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo, mediante Sesión Nº CN-14/2013.
- 9. Se inició la coordinación con el Banco Mundial para realizar la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR). Durante marzo el Banco Mundial (BM), suministró documentación con la finalidad de organizar grupos de trabajo y preparar la 1ra fase del proyecto. La primera video conferencia con las autoridades integrantes del grupo de trabajo se llevará a cabo en abril y el primer Taller en junio.
- 10. Se inició la ejecución del Proyecto de Cooperación Técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre diagnóstico de APNFD y propuesta de marco regulatorio.
- 11. La Unidad de Investigación Financiera (UIF) continúa la labor de acercamiento con el sector APNFD, entre ellas la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) y la Asociación de Agencias de Viaje (AVA).
- 12. La UIF desarrolló Procesos de Investigación Financiera, Recepción y Asignación de ROS y de Análisis de Información Financiera. Funcionarios de la UIF recibieron capacitación sobre Evaluación Nacional de Riesgos, Metodología de Evaluación del GAFI, Ciclo de Inteligencia y procesos de investigación y otras capacitaciones sobre temas de prevención de lavado de dinero y de activos. Asimismo, realizó actividades de acercamiento y realimentación con Oficiales de Cumplimiento sobre la calidad y consistencia de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
- 13. Se empezó a ejecutar el Proyecto de Cooperación Técnica del BID sobre el Diagnóstico de la Plataforma Tecnológica de la UIF.
- 14. Dentro del último trimestre del año 2013 y el primero del 2014, El Salvador presentó diecinueve (19) casos en investigación, de los cuales se judicializaron seis (6) y se obtuvo una (1) condena por el valor de \$180,860.00. Asimismo, se realizaron decomisos por el valor de \$148,900.00
- 15. Se proyecta gestionar las Reformas a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la cual incluiría entre otros aspectos, el registro y sanciones para las empresas remesadoras, las cuales actualmente son consideradas como Sujetos de Aplicación de la Ley de acuerdo con las Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Detalle sobre Recomendaciones Esenciales:

Recomendación 5

- 16. Actualmente El Salvador se encuentra en el proceso de elaboración de la ENR, haciendo uso de la metodología del BM. Es imprescindible que se concluya con la Evaluación a fin de determinar las áreas de riesgo, regulación y control, conforme a las vulnerabilidades encontradas.
- 17. Las Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos subsanaron las deficiencias indicadas en la tabla siguiente. A continuación se muestran las reformas emitidas y fundamento legal, para cada acción recomendada:

Acción Recomendada	Decreto No. 568	Fundamento Legal
Revisar el umbral de US\$57,142.86 para el control de operaciones en efectivo. Considerar una disposición concreta CDD que exija la suma de las transacciones vinculadas por debajo del indicador de los US\$57,142.86 (15 000 dólares estadounidenses conforme a FATF)	Informar a la UIF sobre las operaciones en efectivo u otros medios, individual o múltiple que en un mismo día exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera	Art. 9, 1er. Párrafo
Revisar el ámbito de aplicación de los requisitos ALA/CFT para las empresas remesadoras para garantizar que incluyan obligaciones concretas consistentes en su ámbito con las disposiciones ALD/CFT	Las instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidos las casas de empeño, operadoras telefónicas y demás que otorgan préstamos, son Sujetos de Aplicación de la Ley	Art. 2, 9)
Requerir CDD para todas las transacciones y actividades siempre que se justifique y exista sospecha respecto a la veracidad de la información del cliente o cuando esta difiere de su perfil. CE 5.15 y 5.16	Las instituciones tienen la obligación de reportar a la Fiscalía General a través de la UIF cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, número, complejidad, características, o circunstancias especiales se alejan de los patrones habituales de las transacciones y que por ello pudiera concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas	Art. 10, e) III
Determinar la existencia real de cuentas cifradas y en su caso considerarlo como productos de riesgo que requieren mayor control limitando el uso de dichas cuentas numeradas y codificadas a ciertas instituciones y circunstancias. CE 5.1	Las instituciones deben mantener registros nominativos de sus usuarios. Estas no mantendrán cuentas anónimas o cuentas en las cuales hayan nombres incorrectos o ficticios.	Art. 11 Otros: Art. 10 a) y 13 a), b) c)
Ampliar la claridad y aumentar la consistencia de la instrucción que señala el umbral de cinco mil colones o USD\$500.00 para la identificación de un cliente. CE 5.2	Las instituciones tendrán la obligación de identificar fehacientemente y con la diligencia debida a todos los usuarios que requieran sus servicios y a personas jurídicas en cuyo nombre actúan.	Art. 10 a)
Se le debe de exigir a las Casas de Cambio a los centros transmisores o remesadoras, quienes mantiene relaciones de negocios fijas que identifiquen y realicen CDD, sin importar el monto de las operaciones de	Son sujetos de aplicación de la ley las casas de cambio de moneda extranjera. El monto de las operaciones es irrelevante a efectos de presentar ROS a la UIF.	Art. 2 3) Art. 9-A 2do. párrafo

sus clientes y ampliar el umbral de control	
de US\$57,142.86 para hacer reportes a la	
UIF.	

18. Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, incorporan las enmiendas indicadas en la tabla a continuación, las cuales subsanan las acciones recomendadas correspondientes:

Acción Recomendada	Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LDA/FT	Fundamento Legal
Emitir normativa relativa a la administración adecuada de riesgos poniendo especial atención a las necesidades específicas de cada sector.	Aprobación por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador el 14 de noviembre de 2013. Vigentes desde el 01 de diciembre de 2013.	Legai
Requerir CDD para todas las transacciones y actividades siempre que se justifique y exista sospecha respecto a la veracidad de la información del cliente o cuando esta difiere de su perfil. CE 5.15 y 5.16 Revisar todas las normas para	Las entidades deberán aplicar la debida diligencia e implementar controles para valorar, identificar y verificar la identidad de sus clientes y beneficiarios finales, monitorear sus operaciones para gestionar adecuadamente el riesgo.	Art. 17
aclarar/garantizar que las disposiciones para la identificación alternativa y las medidas de verificación no disminuyen las CDD, en los supuestos en los que los documentos de identificación muestren alteraciones, enmendaduras y/o sean falsos, según sea el caso y asimismo fijar reglas que limiten las operaciones en las cuentas, en tanto los clientes no hayan completado la documentación de las mismas. CE5.3 (y también CE5.14)	Las entidades deben tomar medidas razonables para identificar al cliente mediante sus documentos de identidad e información básica, cerciorándose que el documento sea original. En el caso de las personas jurídicas, también deberán documentar su naturaleza jurídica, razón social, actividad económica, acreditación e identificación de representante legal, accionistas y socios con participación arriba del 10%, conociendo la actividad económica, magnitud, frecuencia, características.	*Se integra con el Art. 18 Normas Técnicas y con el Art. 8 numeral 2) del Instructivo de la UIF
Exigir la implementación KYC en base al riesgo en todas las disposiciones por encima de los riesgos, vinculados con las transacciones de los clientes y usuarios con el fin de abarcar a todos los elementos necesarios para establecer el perfil del cliente; categorías adicionales de clientes; actividad económica; geografía, etc. Ver CE 5.8 CE 5.9 y CE 5.12	Las normas técnicas contemplan los diferentes factores de riesgo generadores de LD/FT. Las normas técnicas contienen las etapas del proceso de gestión y las medidas de Debida Diligencia que deben adoptarse.	Capítulo III Gestión de los Riesgos de LD/FT Capítulo IV Debida Diligencia
Brindar lineamientos adecuados para asistir a las IF en el desarrollo de sistemas de administración de riesgos. CE 5.12	Aprobación por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador el 14 de noviembre de 2013. Vigentes desde el 01 de diciembre de 2013.	10
Regular la actualización de expedientes de clientes existentes	Las entidades deben establecer procedimientos continuos para actualizar	Art. 18 g)

información	general	de	los	clientes
existentes.				

19. Las autoridades actualizaron para el presente informe, que el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos vigente desde julio de 2013, adicionalmente a las observaciones indicadas en el anterior informe de seguimiento, subsana las siguientes:

Acción Recomendada	Instructivo de la UIF para la prevención del LDA	Fundamento Legal
Revisar el período razonable para que se complete la verificación de la identificación de las personas morales recientemente constituidas, incluyendo estrictos requisitos de disminución de riesgo.	En casos justificados las instituciones financieras pueden conceder en cuentas o contratos nuevos, el plazo de 60 días hábiles para integrar el expediente de identificación.	Art. 8 numeral 8)
Motivos de rechazo para apertura de cuentas o realización de transacciones siempre que los documentos de identificación no se puedan obtener o verificar de manera adecuada o se piense que han sido alterados o son falsos	En caso de no integrarse, se debe cancelar la cuenta o contrato y de acuerdo al monto, frecuencia o naturaleza, se puede proceder como sospechosa.	Art. 8 numeral 8) *Se integra con el Art. 18 Normas Técnicas
Regular la actualización de expedientes de clientes existentes	El expediente del cliente deberá ser actualizado en base al análisis de riesgo que realice la institución.	Art. 6 numeral 1) última línea
Fijar reglas que limiten las operaciones en las cuentas, en tanto los clientes no hayan completado la documentación de las mismas. CE5.3 (y también CE5.14)	Las instituciones no podrán efectuar transacciones con clientes que no proporcionen la documentación e información necesaria para su identificación.	Art. 8 numeral 2)

- 20. De acuerdo a los avances presentados, únicamente se encuentra pendiente: a) Concluir la elaboración e implementación de la Evaluación Nacional de Riesgo; b) Concluir el diagnóstico de las APNFD y propuesta del marco regulatorio, en el que se establezcan facultades regulatorias en materia de LD/FT para las entidades supervisoras a cargo del control de APNFD; c) Incorporar requisitos específicos para la apertura de cuentas de Fideicomisos, Asociaciones Civiles, Entidades del Estado y no solamente identificar a las partes al suscribir un contrato o percibir incrementos o retiros en sus operaciones según lo contemplado en el Art. 8 numerales 9 y 10 del Instructivo de la UIF; y d) Solicitar una clasificación de riesgo menor, antes de aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.
- 21. Es notorio el avance alcanzado por el Salvador en el cumplimiento de esta Recomendación. Al presente, las observaciones pendientes son mínimas, por lo que esta Recomendación cuenta con avances sustanciales.

Recomendación Especial IV

22. Es notorio destacar que el Artículo 9-A 4to. párrafo de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos recién reformada, establece la obligación para los Sujetos Obligados de reportar las operaciones sospechosas cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o los activos están

- relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes.
- 23. No obstante lo anterior, debe mencionarse el hecho que la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos no trata los temas relacionados con el terrorismo, actos terroristas, grupos terroristas y financiamiento del terrorismo, por lo que podría dificultarse la aplicación de la obligación de reportar operaciones sospechosas derivadas de Financiamiento del Terrorismo.
- 24. De conformidad con el Decreto No. 108 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, en el Art. 37 8vo. Párrafo, se establece que "Las instituciones financieras prestarán especial y permanente atención a la detección de bienes y servicios y transacciones que se sospeche o se tenga indicios razonables que tengan una finalidad ilícita y que los mismos están vinculados o pueden ser utilizados para financiar actos de terrorismo, ante lo cual deberán informar a la Fiscalía General de la República, por medio de la Unidad de Investigación Financiera, en un plazo no mayor de tres días.". Lo anterior elimina la restricción del reporte de transacciones únicamente de personas incluidas en las listas de terroristas.
- 25. No obstante lo anterior, se sugiere a las autoridades considerar en el futuro reformar la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, la cual incorpore la obligación para las instituciones financieras de reportar lo siguiente: a) Operaciones sospechosas cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o los activos están relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes b) La tentativa de operación sospechosa relacionada con el financiamiento del terrorismo, tal y como se hace en el Art. 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos reformada en 2014.

Detalle sobre Recomendaciones Clave:

Recomendación 23

- 26. El avance más importante en materia de regulación, en cuanto a esta Recomendación, es la emisión de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LDA/FT, el cual permitirá que las entidades del sistema financiero gestionen los riesgos de LA/FT acorde con los perfiles de riesgo.
- 27. En cuanto a la observación consistente en reconsiderar las facultades regulatorias de la UIF, las autoridades reiteraron que dichas facultades son generales y no solamente para las instituciones financieras. En cuanto al sistema no financiero estas facultades facilitan emitir instrucciones de naturaleza regulatoria para dichos sujetos y en cuanto al sistema financiero, la UIF emite directrices precisas establecidas en su Instructivo. Asimismo, se puntualizó el hecho que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero creó un Comité de Normas para emitir la regulación específica correspondiente al sistema financiero. Derivado de los anteriores argumentos, esta acción recomendada se considera subsanada.
- 28. De conformidad con el Art. 2 del Decreto No. 498, reformado por el Decreto No. 568; incorpora a los Sujetos Obligados de Aplicación de la Ley, entre los que se encuentran entidades financieras no bancarias que no son parte de conglomerados financieros. La supervisión de estas entidades se definirá con la ejecución del Proyecto de Cooperación Técnica del BID sobre el Diagnóstico de APNFD y propuesta del marco regulatorio.

- 29. En cuanto a las entidades remesadoras, aún no se cuenta con un registro especial, licencia de operación y regulación para el sector. Para el anterior informe de seguimiento, las autoridades informaron que se cuenta con un proyecto de ley especial que establece requisitos de registro, un supervisor y fiscalizador, la necesidad de autorización e inscripción previa para operar, obligaciones particulares en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, infracciones y sanciones para el sector remesador. Para el presente informe, las autoridades informaron que se encuentran gestionando una reforma a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, para incluirlos como sujetos supervisados, crear el registro y establecer sanciones.
- 30. Las autoridades continúan ampliando los Memorandos de Entendimiento para intensificar la supervisión transfronteriza e intensificar la supervisión de las instituciones financieras nacionales con actividad en el exterior. Actualmente se cuenta con un total de 30 Memorandos de Entendimiento firmados con unidades homólogas, asociaciones y organismos internacionales en Colombia (recientemente), Alemania, Nueva York, Panamá, España, Perú, México, República Dominicana, Costa Rica, Nicaragua, Canadá, Honduras, Argentina, Ecuador, Bolivia y Chile.
- 31. En cuanto a auditorías, las autoridades actualizaron para el presente informe, que continúan realizando dicha labor. Durante el último trimestre del año 2013 y el primero del 2014 se realizaron 10 auditorías a las entidades del sistema financiero.
- 32. Dado que las autoridades se encuentran impartiendo capacitación de manera permanente, únicamente se anima a las autoridades a dar seguimiento a la ejecución de los programas de capacitación dirigidos a Agentes y Corredores de empresas de seguros y fianzas.
- 33. Esta Recomendación presenta sustanciales avances encaminados a su cumplimiento. Las únicas acciones recomendadas pendientes, consisten en: 1) Concluir el Proyecto de Cooperación Técnica del BID sobre el Diagnóstico de APNFD y propuesta del marco regulatorio que defina el órgano regulador y supervisor de todas las entidades financieras no bancarias que no son parte de conglomerados financieros y b) Definir el órgano regulador, supervisor, emisión de registro y licencia de operación del sector remesador.

Recomendación 26

- 34. El Decreto No. 568 reformó el Art. 9-A, el cual establece que los Reportes de Operaciones Sospechosas deberán ser remitidos a la UIF sin considerar como relevante el monto de las transacciones para efectos de reporte.
- 35. En cuanto a los mecanismos de realimentación, la UIF a través de la Coordinación del Área de Análisis Financiero ha realizado gestiones con Oficiales de Cumplimiento, para mejorar la calidad y consistencia de los ROS. Asimismo, se mantiene comunicación constante y reuniones presenciales.
- 36. Para el presente informe, las autoridades actualizaron que durante el último trimestre del 2013 y el primero del 2014, se recibieron 362 ROS y 1898 CTR dentro del mismo período.
- 37. La UIF cuenta con un amplio programa de Fortalecimiento de la Unidad de Investigación Financiera, el cual incorpora un análisis de la situación y funcionamiento de la Unidad, Misión, Visión, Objetivos, Procesos, Perfiles y Funciones específicas de cada posición y consideraciones de espacio físico. Para el presente informé incorporó los siguientes procesos, con la finalidad de fortalecer permanentemente la Unidad y elevar el nivel de inteligencia financiera e investigación: Proceso de Unidad de Investigación

- Financiera, Procedimiento 1.0: Recepción y Asignación de Reporte de Operaciones Sospechosas, Asistencias Locales y Asistencias Internacionales, Procedimiento 2.0 Análisis de Información Financiera y Procedimiento 4.0: Asistencias Internacionales.
- 38. Respecto a la plataforma tecnológica, se inició el Proyecto de Cooperación Técnica del BID sobre el Diagnóstico de la plataforma tecnológica de la UIF, lo cual permitirá generar estadísticas, tipologías y tendencias consideradas como patrones de operaciones sospechosas.
- 39. Esta Recomendación presenta avances significativos. Es necesario implementar lo siguiente: a) Incrementar el número de funcionarios que conforman la UIF; b) Concluir el diagnóstico de la plataforma tecnológica con la finalidad de generar estadísticas, tipologías y realimentar apropiadamente a las instituciones financieras. Derivado de los progresos realizados, se alcanzaron progresos sustanciales en el cumplimiento con esta Recomendación.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

40. Las autoridades informaron que se encuentran gestionando una reforma a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, para ampliar las obligaciones que las Instituciones Financieras deben cumplir en relación a las nuevas tecnologías, específicamente en cuanto a lo citado en la Rec. 8 consistente en prestar atención a las amenazas de LA que puedan surgir del desarrollo de tecnologías que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas para prevenir su uso para el LA. Las instituciones financieras deben contar con políticas y procedimientos para mitigar los riesgos específicos de las relaciones comerciales o transacciones que no son cara a cara. Derivado de lo anterior, el cumplimiento de esta Recomendación, se encuentra en proceso.

Recomendación 12, 16 v 24

- 41. Estas Recomendaciones presentan como avances, el inicio de la ejecución del Proyecto de Cooperación Técnica del BID sobre el Diagnóstico de APNFD y propuesta del marco regulatorio. De acuerdo con la calendarización proporcionada, el informe se encuentra en su fase de discusión. La UIF continúa la labor de acercamiento con el sector APNFD y se reunió con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) y con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA), durante el mes de marzo.
- 42. El cumplimiento de estas Recomendaciones requiere lo siguiente: a) La aprobación del marco regulatorio para sujetar a todas las APNFD a un marco regulatorio y supervisión, que incluya entre otros aspectos: la designación de autoridades legalmente facultadas, la obligación de reportar operaciones sospechosas y mantener controles internos de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 16 del GAFI, y b) La designación de recursos humanos y materiales para realizar la labor de regulación y supervisión. Por lo anterior, el estado del cumplimiento con estas Recomendaciones permanece como pendiente.

Recomendación 25

- 43. En relación a las actividades de realimentación, según se indicó anteriormente, la UIF continúa la labor de acercamiento con el sector APNFD y se reunió con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) y con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA), durante el mes de marzo.
- 44. Sobre la emisión de lineamientos, esta Recomendación continúa pendiente. Su pleno cumplimiento requiere que se concluya el marco regulatorio para las APNFD que en el presente se está desarrollando.

Recomendaciones 30, 31 y 32

- 45. En cuanto a necesidades de capacitación establecidas en la Recomendación 30, las autoridades informaron que funcionarios de la UIF recibieron capacitación sobre Evaluación Nacional de Riesgos, Metodología de Evaluación del GAFI, Ciclo de Inteligencia y procesos de investigación y otras capacitaciones sobre temas de prevención de lavado de dinero y de activos.
- 46. En materia de recursos y estadísticas regulados en las Recomendaciones 30 y 32 respectivamente, la UIF está desarrollando su plataforma tecnológica, e inició el Proyecto de Cooperación Técnica del BID.
- 47. Asimismo, para el presente informe, las autoridades proporcionaron estadísticas sobre veintiocho (28) requerimientos de asistencias internacionales enviadas por medio de Egmont y otros medios (en trámite y finalizadas); seis (6) asistencias internacionales recibidas por medio de Egmont y cuarenta (40) requerimientos de asistencias locales recibidas; lo cual impacta la Recomendación 31.
- 48. No obstante los avances indicados en cada Recomendación, se requiere que la UIF: a) Desarrolle la plataforma tecnológica que soporte las actividades de inteligencia financiera, investigaciones y monitoreo b) Implemente mecanismos de información que permitan proporcionar a los Sujetos de Aplicación de la Ley, informes periódicos sobre estadísticas, tipologías y tendencias, y c) Contar con sistemas de medición de resultados, que permitan analizar la efectividad del sistema ALD/CFT según se indicó en el **IEM**

Recomendación Especial VI

- 49. De conformidad con el Art. 2 numeral 9) del Decreto No. 498, reformado por el Decreto No. 568, se incorpora como Sujetos Obligados de Aplicación de la Ley, a las instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidos las casas de empeño, operadoras telefónicas y demás que otorgan préstamos.
- 50. La acción anterior representa un avance en la regulación del sector de transferencias de fondos reguladas bajo el numeral 9 del Art. 2 de la citada ley, así como para las agencias de envío de remesas reguladas bajo el numeral 14 del mismo Art, que no pertenecen a algún conglomerado financiero. Adicionalmente, las autoridades indicaron que el Proyecto de Diagnóstico de APNFD incorporará los aspectos relacionados con dichas entidades. Sin embargo, el cumplimiento de esta Recomendación requiere lo siguiente: a) Concluir Diagnóstico de las APNFD y propuesta de marco regulatorio que incluya lo siguiente: i) Designación de autoridades competentes para que lleven a cabo el registro, supervisión y otorgamiento de licencia de operación a los Sujetos Obligados de Aplicación de la Ley que realizan transferencias sistemáticas de fondos y agencias de envío de remesas; ii) Establecimiento en Ley de la

obligación que los Sujetos de Aplicación de la Ley relacionados, cuenten con un listado actualizado de los agentes con los que colaboren, según se indicó en el **IEM.**

Recomendación Especial IX

- 51. El cumplimiento de esta Recomendación alcanzó avances significativos, derivado de la aprobación de las reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, las que incluyeron las siguientes enmiendas: a) La declaración de transporte transfronterizo de billetes, giros, cheques propios o ajenos, instrumentos negociables al portador, en moneda nacional o extranjera o valores, en la cuantía de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos o equivalente en moneda extranjera, (Art. 19 4°. Párrafo) b) El registro de vehículos terrestres, aéreos o marítimos que ingresen al territorio nacional y realizar pesquisas (Art. 19 1°. Párrafo), c) Comprobación de la veracidad de las declaraciones a las que se refiere la ley y establecimiento de un procedimiento para realizar dicha comprobación (Art. 20).
- 52. Las autoridades informaron que se coordinará un plan de capacitación con Aduanas, por lo que la única observación pendiente para esta Recomendación es la de realizar de manera permanente actividades de capacitación dirigidas a las autoridades migratorias, sobre tipologías y tendencias criminales en materia de LD/FT. Tomando en cuenta lo anterior, se considera que el cumplimiento con esta Recomendación es satisfactorio.

Recomendaciones 6, 9, 17, 21, 22, 29, RE VII y VIII

53. Para el presente informe, la Recomendación 6 calificada originalmente como NC y demás Recomendaciones originalmente calificadas como PC, no presentaron actualizaciones.

IV. Conclusión

- 54. El Salvador aprobó la Reforma a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo, lo cual tuvo un efecto positivo en el nivel de cumplimiento con diversas Recomendaciones. Adicionalmente, inició el proyecto de elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgo con el Banco Mundial y el Proyecto de Cooperación Técnica sobre el diagnóstico de la plataforma tecnológica con el Banco Interamericano de Desarrollo. Además elaboró procesos para fortalecer a la Unidad de Investigación Financiera y participó en actividades de capacitación y realimentación a Sujetos de Aplicación de la Ley.
- 55. La Recomendación Esencial 5 y las Recomendaciones Clave 23 y 26 inicialmente calificadas como PC, presentaron avances significativos, quedando pendientes algunos aspectos menores, según se indicó en este informe. Asimismo, las otras Recomendaciones 12, 16, 24, 30, 31, 32, R.E. VI y R.E. IX aunque presentan avances significativos, aún es necesario que se apruebe la normativa relativa a APNFD para alcanzar su pleno cumplimiento. La R.E. IV, requiere algunas modificaciones importantes y las Recomendaciones 8 y 25 permanecen en el mismo estado que el indicado en informes anteriores.
- 56. Debido a que El Salvador aprobó mayormente las reformas necesarias, indicadas en la Plenaria de Noviembre de 2013 y está tomando acciones para dar cumplimiento a las Recomendaciones pendientes, se recomienda que El Salvador sea removido del Seguimiento Regular Expedito y sea movido a Seguimiento Regular, con la particularidad de permanecer en Seguimiento Regular por seis meses, reportando a la Plenaria en Noviembre de 2014. Lo anterior en base a la decisión tomada por el Grupo

de Trabajo del GAFIC sobre la Cooperación Internacional (ICRG) durante la Plenaria en Las Bahamas en Noviembre de 2013 consistente en que "todos los miembros en el proceso de seguimiento, ya sea en regular, acelerado o mejorado, estarán obligados para completar su proceso de reforma antes de la Plenaria de Noviembre de 2014; "proceso de reforma" debe ser interpretado como abordar todas las recomendaciones contenidas en el IEM y/o Plan de Acción" ²

57. Adicionalmente, se espera que de conformidad con lo establecido en los párrafos 67 y 68 de los Procesos y Procedimientos de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC); que El Salvador presente una solicitud para pasar de seguimiento regular a actualizaciones bienales, acompañada de un informe completo que incluya la normativa y documentación relevante respecto a las Recomendaciones Esenciales, Clave y otras Recomendaciones, para evaluación de la Secretaría y distribución a los Miembros e informe a la Plenaria de Noviembre 2014.

Secretaría del GAFIC, Mayo, 2014.

-

² Acta de la XXXVIII Reunión Plenaria del GAFIC. Freeport, Las Bahamas. Noviembre 2013. PUNTO X: Informe del Grupo de Trabajo del GAFIC sobre la Cooperación Internacional (ICRG).

EL SALVADOR

Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Los cambios incluidos desde el último informe de seguimiento están en negrilla.

	lificac	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAFI ión 5. PC Diligencia debida sobre el cliente		 Falta de claridad, alcance y requisitos claros y diferenciados en las instrucciones relativas al cumplimiento de normas de prevención y control del LD y FT. Deficiencias legales y de capacidad de importancia en la implementación de los requisitos CDD para centros transmisores de dinero o remesadoras. Indicador CDD inapropiado de US\$57,142.86 para la obligación de reporte de operaciones en efectivo y monitoreo de transacciones. Ausencia de un requisito concreto para realizar CDD en todos los casos en los que exista sospecha de LA/FT o duda respecto a la adecuación de la información del cliente y/o certeza sobre la veracidad, enmendaduras o alteraciones en los documentos de identificación. Requisitos de verificación de identidad deficientes para propietarios o beneficiarios finales. Falta de un requisito general para la obtención de información sobre la naturaleza real y el objetivo de la relación de negocios. Ausencia de normativa y lineamientos insuficientes para CDD basados en el riesgo. Ausencia de controles de disminución de riesgo para el aplazamiento de la verificación de identificación, incluyendo las empresas recientemente constituidas. 	 Realizar un estudio de Riesgo País relativo a LD-FT a fin de determinar las áreas de riesgo que requieren más atención así como las necesidades regulatorias y de control conforme las vulnerabilidades encontradas para cada tipo de entidades reguladas. Revisar el umbral de US\$57,142.86 contenido en la Ley, para el control de operaciones en efectivo. Revisar el Instructivo UIF con fines de ampliar su alcance, simplificar la estructuración, aumentar la claridad y congruencia del mismo. Revisar y en su caso establecer facultades regulatorias en materia de LD-FT para las entidades Supervisoras a cargo del control de sujetos regulados por la Ley ALD. Emitir normativa relativa a la administración adecuada de riesgos poniendo especial atención a las necesidades específicas de cada sector. Revisar el ámbito de aplicación de los requisitos ALA/CFT para las empresas remesadoras para garantizar que incluyan obligaciones concretas consistentes en su ámbito con las disposiciones ALD/CFT CE 5.1 Determinar la existencia real de cuentas cifradas y en su caso considerarlo como productos de riesgo que requieren mayor control limitando el uso de dichas cuentas numeradas y codificadas a ciertas instituciones y circunstancias. CE 5.2 Ampliar la claridad y aumentar la consistencia de la instrucción que señala el umbral de cinco mil colones o USD\$500.00 para la identificación de un cliente. Se le debe de exigir a las Casas de Cambio a los centros transmisores o remesadoras, quienes mantiene relaciones de negocios fijas que identifiquen y realicen CDD, sin importar el monto de las operaciones de sus clientes y ampliar el umbral de control de US\$57,142.86 para hacer reportes a la UIF. 	Se ha presentado ante el Congreso de la República iniciativa de reforma legal al artículo 9 de la ley contra el lavado de dinero y de activos, en el sentido de modificar el umbral requerido para efectuar reportes de operaciones en efectivo cuando la operación alcance los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se anexa documento de fecha 12 de agosto del año 2011 por medio del cual se solicita a la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador dar trámite a la propuesta de reforma planteada. Anexo 1. El instructivo de la UIF ha sido objeto de análisis, observaciones y propuestas de reformas, encontrándose en la etapa de consulta con los sujetos obligados para proceder a su reforma y aprobación. A iniciativa de la UIF se ha realizado un proyecto de reforma legal a efecto de otorgar facultades a los entes supervisores del sistema financiero para el control y aprobación de empresas dedicadas a la transferencia de fondos. Dentro del proyecto de norma denominado "NORMAS MÍNIMAS PARA ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO" desarrollado por la SSF, se prohíbe el mantenimiento de cuentas cifradas en las instituciones financieras. Además conforme al artículo 11 de la ley contra el lavado de dinero y de activos no se permiten la existencia de cuentas cifradas ó anónimas. Según el artículo, 3, 31 y 32 de la ley de Supervisión y Regulación del sistema Financiero, la autoridad facultada para regular y supervisar a las instituciones sujetas a control es la Superintendencia del Sistema Financiero. Dichos artículos establecen lo siguiente: De la Superintendencia Art. 3 La Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes. Para el ejercicio de tales atribuciones contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño de sus funciones. Al efecto compete a la Supe

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
OATI			 En el Instructivo UIF y todas las disposiciones que se emitan relativas a LD-FT, señalar requisitos que sean claros y que diferencien CDD para el establecimiento de las relaciones de negocios y para la conducta de clientes ocasionales, teniendo en consideración la necesidad de contar con indicadores razonables para las transacciones ocasionales en todos los sectores. Considerar una disposición concreta CDD que exija la suma de las transacciones vinculadas por debajo del indicador de los US\$57,142.86 (15 000 dólares estadounidenses conforme a FATF) c5.2 (b)) Requerir CDD para todas las transacciones y actividades siempre que se justifique y exista sospecha respecto a la veracidad de la información del cliente o cuando está difiere de su perfil. (Ver c5.15 y c5.16) CE5.3 (y también CE5.14) Revisar todas las normas para aclarar/garantizar que las disposiciones para la identificación alternativa y las medidas de verificación no disminuyen las CDD, en los supuestos en los que los documentos de identificación muestren alteraciones, enmendaduras y/o sean falsos, según sea el caso y asimismo fijar reglas que limiten las operaciones en las cuentas, en tanto los clientes no hayan completado la documentación de las mismas. CE 5.4 y CE 5.5 Requerir concretamente que las IF establezcan/requiera que los solicitantes de negocios señalen, en los documentos, la capacidad con la cual actúan y no únicamente en los casos en los que existan "indicadores" de que están actuando en representación de otros. Requerir requisitos específicos para la apertura de cuentas de Fideicomisos, Asociaciones Civiles, entidades del Estado y otras estructuras jurídicas. Revisar las excepciones de identificación de clientes conforme el riesgo, estableciendo límites de volumen de operaciones u otras medidas de control. CE 5.6 Requerir que todas las IF obtengan información respecto al objeto y finalidad de la relación de negocios, y la actividad económica real sin importar el nivel	b) Autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto. En el caso del cierre, coordinará las acciones que establezcan las leyes con otras instituciones involucradas; c) Monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez; d) Propiciar el funcionamiento eficiente, transparente y ordenado del sistema financiero; e) Vigilar que los integrantes del sistema financiero y supervisados realicen, según corresponda, sus negocios, actos y operaciones de acuerdo a las mejores prácticas financieras, para evitar el uso indebido de información privilegiada y la manipulación del mercado; f) Cooperar con las instituciones responsables de la protección de los derechos del consumidor y de la competencia, así como con las instituciones encargadas de garantizar los depósitos del público y la prevención de delitos financieros, de conformidad a lo que prescriban las leyes; g) Acordar la intervención de algún integrante del sistema financiero en cuyas leyes aplicables estuviere contemplada tal medida, salvo en el caso de las entidades del mercado de valores para las cuales la intervención se regula en el artículo 75 de esta Ley; h) Autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones a los mismos, de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia; i) Requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de riesgos y de buen gobierno corporativo, según las normas técnicas que se emitan; j) Requerir la colaboración de otras Institucione

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			clientes y usuarios con el fin de abarcar a todos los elementos necesarios para establecer el perfil del cliente; categorías adicionales de clientes; actividad económica; geografía, etc. Ver CE 5.9 y CE 5.12 • EC 5.9 Revisar la adecuación de la lista de clientes exentos y solicitar una clasificación de riesgo menor antes de aplicar CDD simplificadas. • EC 5.12 Brindar lineamientos adecuados para asistir a las IF en el desarrollo de sistemas de administración de riesgos. • EC 5.14 Revisar el periodo razonable para que se complete la verificación de la identificación de las personas morales recientemente constituidas, incluyendo estrictos requisitos de disminución de riesgo tales como la prohibición de transacciones financieras de ciertos montos o características especiales como transferencias, chequeras regionales, etc. • Exigir a todos las entidades reguladas que rechacen abrir una cuenta o realizar una transacción siempre que los documentos de identificación requeridos no se puedan obtener o verificar de manera adecuada, siempre que se piense que estos han sido alterados y/o que son falsos. • 5.17 Exigir la actualización de los expedientes de clientes que ya existen en momentos apropiados.	considerando las mejores prácticas internacionales. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos valorarán los aportes técnicos que sobre el particular formulen los integrantes del sistema financiero. Al definir las políticas y criterios bajo los cuales efectuará la supervisión, el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos deberán considerar factores de indole cuantitativo y cualitativo para valorar la idoneidad, adecuación y eficacia de la gestión y control que realizan los supervisados, el manejo de conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada. Asimismo, harán un seguimiento permanente de los mercados financieros para identificar prácticas o conductas que podrían atentar contra su eficiencia y transparencia, aplicando las medidas pertinentes. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos se reunirán al menos cada seis meses con los integrantes del sistema financiero y comentar los principios y características del proceso de supervisión. Requerimiento de información Art. 32 La Superintendencia, a través del Superintendente, los Superintendentes Adjuntos o las personas a quienes estos deleguen, podrá requerir a los supervisados el acceso directo a todos los datos, informes o documentos sobre sus operaciones por los medios y la forma que ésta defina. Cuando lo estime conveniente, la Superintendencia podrá requerir el acceso directo en tiempo real a sistemas de información de los supervisados. Asimismo, sin necesidad de previo aviso, podrá practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra diligencia necesaria para el cumplimiento de la ley. En aquellos casos en que la Superintendencia encuentre que el supervisado ha publicado información que no refleja su situación financiera real, deberá requerirle la publicación de información debidamente corregida, sin perjuicio de otras acciones legales que deban iniciarse. La Superintendencia encuentre que el supervisado ha

Respecto a la aplicación de requisitos LAD/CFT para las empresas remesadoras, cabe aclarar que éstas conforme al artículo 2 de la ley contra el lavado de dinero son sujetos obligados y además se ha presentado ante la Honorable Asamblea Legislativa propuesta de reforma a la ley de supervisión y regulación del sistema financiero de conformidad a lo establecido en el anexo 1. Se les exige por disposición legal tanto a las casas de cambio como a los centros transmisores o remesadoras que realicen CDD de conformidad a los artículos 2, 9, 11,12, 13,14, y específicamente el artículo 10 de la ley contra el lavado de dinero. El artículo 10 literal "e" Romanos I, II y III, de la ley LD y de conformidad a la reforma propuesta (anexo 1) establecen: Art. 10 de la ley LD: Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, tendrán las siguientes: a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando; b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación; c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas; d) Establecer mecanismo de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley; e) Bajo los términos previstos en el Artículo 4 inciso cuarto de la presente Ley, los Bancos e Instituciones Financieras, Casas de Cambio y Bursátiles, adoptará política, reglas y mecanismo, de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados consistentes en: I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositen en cajas de seguridad; II) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos; III) Reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República, a través de la UIF y la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características. O circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas. REFORMA PROPUESTA:

Calificac	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
IOI			I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características, básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorro, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositan en cajas de seguridad. Los clientes a requerimiento de las instituciones deberán proporcionarles cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldo o ingreso y en general, toda información que la institución considere necesaria. En caso que el cliente no proporcione la información requerida por la institución o que para ésta el cliente presente un alto riesgo, estará facultada para dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente.
			Se presentará al comité de normas del Banco Central de Reserva el proyecto de reforma denominado: Normas Técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo. En el cual se contempla lo siguiente:
			CAPITULO IV DEBIDA DILIGENCIA A CLIENTES Debida diligencia. Art.16 Las entidades deberán aplicar la debida diligencia, entendiéndose por esta a los procedimientos y controles, para valorar e identificar fehacientemente a sus clientes y monitorear sus operaciones, a efecto de gestionar adecuadamente el riesgo de LD/FT. Incluye la identificación de las personas, del origen de los fondos, actividad económica, ubicación geográfica y otra información que sea necesaria para conocer a su cliente y establecer su perfil transaccional. Las entidades deben adoptar e implementar políticas y procedimientos para conocer a sus clientes, así como de vinculación de clientes. También deben contar con políticas para el monitoreo y seguimiento continuo de las operaciones o transacciones, para la adecuada gestión y prevención del riesgo de LD/FT.
			Procedimientos de debida diligencia Art. 17 Las entidades deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, tales como:
			 a) Identificar al cliente de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad y otra información básica que las entidades solicitan al momento de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, aparte de identificarlas, deberán también conocer y documentar su estructura organizacional, razón social, actividad económica a la que se dedica, representante legal, accionistas y miembros de la Junta Directiva, entre otros; b) Listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con el LD/FT, provenientes de publicaciones de organismos locales e internacionales; c) Verificar listados relacionados con países considerados jurisdicciones de
	Calificac ión	1 1 2	

40 Rec.	Calificac	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAFI	ión			actos delictivos, incluido el terrorismo y que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o el país de origen (PEP's), previo a establecer o iniciar cualquier negocio financiero con clientes potenciales; d) Verificar en forma apropiada la procedencia de fondos ofrecidos por los clientes, independientemente del producto o servicio financiero que soliciten, a fin de establecer que el origen de sus fondos son lícitos; e) Establecer perfiles económicos de los clientes sobre las operaciones y servicios que realizaran con la entidad; f) Las entidades deben identificar a los beneficiarios finales en todas las transacciones u operaciones realizadas por éstos; g) Establecer procedimientos continuos para actualizar información general de los clientes existentes; h) Mantener un registro detallado de los clientes de la entidad que han sido vinculados con actividades de LD/FT; i) Realizar verificaciones sobre las transacciones realizadas por los clientes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que están haciendo son compatibles con la declaración hecha por los clientes, sus negocios y el perfil de riesgo definido e incluso el origen de los fondos y j) Monitorear en forma constante a los clientes o usuarios que realizan en forma permanente o continua, negocios financieros con países considerados jurisdicciones de nula o baja imposición fiscal. Debida diligencia ampliada o mejorada. Art. 18 En caso que el comportamiento transaccional del cliente lo amerite, las entidades deberán aplicar una debida diligencia ampliada o mejorada, especialmente en lo relacionado con la procedencia de los fondos, así como monitorear las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, debiendo requerir información financiero de respaldo. Entre la documentación que podría requerirse se encuentra: i) Estados financieros; ii) Constancia de ingresos; iii) Contratos; iv) Declaraciones de impuestos; v) Constancia de ingresos; ii

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
G.II.I	TOIL			a) Aquellos que se dediquen a la captación y colocación de recursos u otorgamiento de préstamos; y b) Aquellos que únicamente se dediquen a la colocación de recursos u otorgamiento de préstamos bajo cualquier modalidad, que en forma acumulada durante un mes realice operaciones iguales o superiores a cien mil dólares. Requerimiento de información a clientes con giro financiero
				Art. 21 Adicionalmente a lo establecido en el "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y de activos en las instituciones de intermediación financiera" y la documentación de debida diligencia ampliada o mejorada, las entidades deberán requerir a sus clientes con giro financiero al momento de establecer una relación de negocios, y en general una vez cada dos años siempre que lo considere necesario, lo siguiente:
				 a) Código de ética o de conducta. b) Manual de procedimientos para la prevención del lavado de dinero y de activos, y financiamiento al terrorismo. c) Programa de capacitación para los empleados en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y financiamiento del terrorismo. d) Portafolio de servicios y productos. e) Detalle de los funcionarios con cargo gerencial de la sociedad, nombres y denominación de cargos. f) Detalle de los miembros de junta directiva u organismo equivalente con especificación de su nombre, nacionalidad y demás generales. g) Detalle de los propietarios, personas jurídicas y naturales, con participación accionaria igual o mayor al 10%. En caso de propietarios que son personas jurídicas, se deberá proporcionar el detalle de los propietarios de ésta. h) Organigrama.
				Estos requisitos de información se adecuarán a la naturaleza jurídica del Cliente.
				Mecanismo alternativo Art. 22 Las entidades podrán obtener la información establecida en el artículo anterior por medio de cuestionarios. Asimismo, deberán obtener una declaración jurada de cumplimiento de parte de sus clientes con giro financiero o sus representantes legales en los términos del Anexo No. 2, de las presentes Normas
				Medición Art. 12 Las entidades deben estimar o cuantificar la exposición al riesgo de LD/FT, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto y la materialidad del riesgo de LD/FT en sus diferentes factores de riesgo, y en caso de materializarse, mediante los riesgos asociados.
				Las metodologías y herramientas para estimar o cuantificar el riesgo de LD/FT deben estar de conformidad con el perfil de riesgo, el tamaño y la naturaleza de sus operaciones.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Dentro de sus metodologías deberán desarrollar matrices de riesgos con base en el perfil de la entidad, en la que como mínimo se identifiquen previamente e incluyan áreas geográficas, productos y servicios, clientes (personas naturales o jurídicas), y asignar calificaciones cuyos riesgos deberán estar entre los rangos de "Alto" o "Bajo", según la metodología de categorización.
				Control y mitigación. Art. 13 En esta etapa la entidad debe tomar las medidas para controlar el riesgo de LD/FT, debe evaluar constantemente la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos existentes; en caso de que los mismos no sean efectivos y/o eficientes, se deberán fortalecer o implementar nuevos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que pueda generarse al materializarse el riesgo de LD/FT.
				Monitoreo y comunicación. Art. 14 Las entidades deben dar seguimiento sistemático y oportuno a los factores de riesgo de LD/FT, mediante actividades permanentes de monitoreo, hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la gestión del riesgo de LD/FT y desarrollar reportes que permitan establecer la evolución de dicho riesgo, la eficiencia y eficacia de los procedimientos, políticas y controles internos implementados; así mismo deben analizar las transacciones inusuales y sospechosas que se detectaron con el objetivo de que, entre otros, se pueda establecer en dónde radicó la falla en la prevención de que se efectuaran dichas transacciones en la entidad y de esta manera se fortalezcan los procedimientos, políticas y controles internos adoptados, desarrollados y ejecutados.
				Factores de riesgo de LD/FT Art. 15 Las entidades deben establecer las metodologías para segmentar los factores de riesgo e identificar las formas y tipologías a través de las cuales se puede presentar este riesgo, siendo los principales agentes generadores del riesgo de LD/FT, entre otros: clientes, productos, servicios, canales de distribución, y ubicación o localización geográfica, los que pueden dividirse en segmentos y variables, tales como:
				 a) Para efectos de determinar el riesgo de cliente deben considerarse, entre otros, factores como: Movimientos frecuentes y/o inexplicables de cuentas a diferentes personas. Movimientos frecuentes y/o inexplicables de fondos entre personas de varias ubicaciones geográficas. Fabricantes, traficantes e intermediarios de armas. Embajadas y Consulados de otros países. Empresas de traslado de valores. Clientes que la entidad determine que son Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Cuentas mantenidas por terceros (por ejemplo: contables, abogados u otros profesionales) para sus clientes, donde no se divulga la identidad del cliente

40 Rec.	Calificac	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	final a la entidad financiera. Además, las cuentas de clientes presentados por dichos terceros pueden incurrir en casos de mayor riesgo si la entidad financiera recurre de forma poco razonable a ellos mismos en materia de "conocimiento del cliente" y debida diligencia mejorada. • Listas emitidas por organismos internacionales señalando personas sobre las cuales existen sospechas de actividad criminal. b) Para efectos de determinar el riesgo de productos y servicios deben considerarse, entre otros, factores como: • Servicios de corresponsalía bancaria internacional que involucran transacciones tales como pagos internacionales a personas que no son clientes habituales (por ejemplo, actuando como banco intermediario) y actividades de entrega de paquetes. • Servicios que involucran el mercadeo y entrega de cheques y metales preciosos • Servicios que inherentemente brindan más anonimato o que fácilmente pueden cruzar fronteras, tales como: ✓ Banca en línea, ✓ Transferencias internacionales, ✓ Empresas privadas de inversión, ✓ Fideicomisos. • Transferencias electrónicas, • Productos Innovadores,
				 Cajas de Seguridad, Operaciones de mercado bursátil por cuenta de clientes, Operaciones internacionales (compra venta de divisas, mesa de dinero), Compra venta de instrumentos monetarios.
				c) Entre los Canales de Distribución que pueden representar mayor riesgo están: • Utilización de intermediarios o sub-agentes, • Cajeros Automáticos, • Banca electrónica, • Kioscos, • Banca Regional, • Banca Móvil (uso de celulares).
				El Instructivo de la UIF fue sujeto de análisis por parte de los entes relacionados en su aplicación, supervisión y ejecución, a fin de actualizar y aclarar las disposiciones de su contenido, así como preservar la congruencia y el alcance del mismo mediante una estructura que facilite su aplicación. Posterior a la etapa de consulta entre sujetos obligados, se ha realizado de manera conjunta entre ABANSA, SSF y UIF una "Propuesta de Modificación al Instructivo"

de la UIF", enmarcada dentro del contexto de reformas a la Ley presentado al Congreso de la República.

Esta propuesta será elevada al despacho del Fiscal General de la República para su correspondiente aprobación.

Con fecha 17 de mayo de 2013, el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 (*Ver documento en Anexo 1*). La modificación del Instructivo contempla la ampliación de claridad y consistencia de disposiciones, con una estructuración simplificada.

Se presentó solicitud al Banco Mundial (BM) el 30/mayo/13 para ser beneficiarios de la herramienta NRA para el levantamiento de Mapa de Riesgo País. Se recibió notificación del BM que la solicitud había sido aprobada el 16/julio/13. Se presentó carta al representante del BM en El Salvador para formalidad de trámite el 18/julio/13. Con fecha 09/septiembre/13 el BM informó que está aprobado que van a trabajar con nosotros en la Evaluación Nacional del Riesgo, que incluirán a la oficina regional y que en están gestionando el financiamiento. Tentativamente las ENR de Centroamérica podrían comenzar alrededor de diciembre/2013 o enero/2014. Pendiente que el BM defina fecha en que iniciará el proyecto.

La metodología nacional de evaluación de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) será un proceso de auto-evaluación de 3 fases con duración de 6 a 9 meses, en el cual un equipo del BM acompañará a El Salvador a lo largo del proceso y hasta la finalización de la evaluación de riesgo, cuando ésta ha sido debidamente documentada. La herramienta consta de tres fases y dos misiones, en las cuales se realizará un trabajo de recopilación de datos. Al finalizar el proceso de evaluación nacional de riesgo LA/FT, se espera obtener resultados que señalen las áreas de alto, mediano y bajo riesgo de manera fiable y fidedigna. Todos los datos, información y estadísticas en que se apoye la evaluación serán registrados y documentados durante el proceso; los cuales servirán como constancia de la evaluación y punto de referencia para futuras ENR.

El Fiscal General de la República sostuvo reunión informativa representantes de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, Asamblea Legislativa, Banco Central de Reserva, Superintendencia del Sistema Financiero, Asociación Bancaria Salvadoreña y principales bancos del país, para dar a conocer los resultados del Sexto Informe de Seguimiento de GAFIC, exponiendo la situación actual de El Salvador anto la comunidad internacional en materia de cumplimiento y combate del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. La reunión se realizó en las oficinas de la Fiscalía General de la República en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal, el día 21 de Junio de 2013.

Como seguimiento al tema de las Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), se procedió al estudio y análisis de las mociones presentadas en la Asamblea Legislativa sobre reformas a disposiciones a la LCLDA, comisionándose a fiscales de la UIF junto con el Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, Dr. Ramón Iván García para tal fin, desarrollándose las siguientes actividades:

20 de junio/2013: Reunión en la Asamblea Legislativa con el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, Coronel José Antonio Armendáriz Rivas, con el propósito de impulsar la propuesta de reformas a la LCLDA, informando a la vez de los compromisos adquiridos en la Plenaria de GAFIC en Managua, en mayo/2013
de julio/2013: Reunión en la Asamblea legislativa con asistente de la Presidencia de la Comisión Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, gestionando la obtención de los expediente de las diferentes mociones de reforma a la LCLDA; éstos fueron remitidos al equipo de fiscales el día 11 de julio/2013
12 de julio/2013: El Jefe de la UIF licenciado Tovías Menjívar, comisiona a las fiscales Carlana Parada, Eugenia Maricela Campos y María Graciela Aragón para revisar y consolidar observaciones a la propuesta de reforma a la LCLDA
17 de julio/2013: Equipo de fiscales trabajan en observaciones a los expedientes de moción de reforma a la ley, las cuales consolidan para discusión y observaciones en Comité Interinstitucional en materia de Prevención para el Lavado de Dinero y de Activos.
18 de julio/2013: Remisión de consolidado de propuesta de reformas a la LCLDA, al Dr. Ramón Iván García, Asesor Legal del Fiscal General de la República, para consideraciones y propuestas de seguimiento.
12, 16 y 19 de Agosto/2013: Reuniones de revisión y comparación de propuestas de reformas a la LCLDA, con Licda. Alessia Esteffi Herrera, Colaborador Jurídico de la UIF
20 de agosto/2013: Equipo de fiscales comisionados presentó al Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, las reformas a la ley consideradas pertinentes, revisándose a la luz de las normativas nacionales y los estándares internacionales la propuesta a los artículos 2, 9, 9A, 9B, 9C, 18, 23 y 23B.
23 de agosto/2013: Se revisó las propuesta que presentaba el Comité Interinstitucional en Materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, siendo los artículos: 4, 10, 13 14, 15, 19, 25 y 26A de los cuales se propuso la redacción en atención a la normativa vigente y a otras leyes que están en proceso de aprobación y se discutió la problemática para la aplicación de los artículos 20 y 21 de la LCLDA.
27 de Agosto/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los diputados de la Asamblea Legislativa, que forman la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con el objeto de plantear la importancia de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos en atención a los estándares internacionales enmarcados en las recomendaciones de GAFI. Se presentó versión final de la propuesta de reformas a la LCDLA.
3, 10, 13, y 16 de septiembre/2013: El equipo técnico de FGR/UIF atendió convocatorias a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la discusión de las propuestas de reformas a la Ley de

CLD, en virtud de las exigencias de los estándares internacionales, buscando así acercar posiciones entre el gobierno central y los diputados de la Asamblea Legislativa, que conduzca a la efectiva aprobación de las reformas. El Banco Central de Reserva informó el 8/julio/13 a través del Departamento de Normas del Sistema Financiero que el proyecto "Normas Técnicas sobre la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo" elaborado por la SSF y remitióa al BCR el 22/nov/2012, enviado para revisión el 10/dic/2012a la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Tesoro de los Estados Unidos, a la Asesora Carol Mesheske, cuyas observaciones se recibieron el 13/jun/2013, quedando en revisión del Departamento Jurídico del BCR. Con fecha 12/septiembre/13 el BCR actualizó estatus del proyecto informando que este fue revisado por el Departamento Jurídico sobre las competencias del Comité de Normas en la materia, y revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica provisión técnica por que de la GRE Rabe el didu una programación estimada de desarrollo de las fases del proceso de aprobación pendiente, según el siguiente detalle: 1) Reunión para consensuar proyecto equipo conjunto BCR-SSF (23-27 sep) 2) Puesta en consulta pública con la industria (27 sep - 11 oct) 3) Análisis de comentarios equipo conjunto BCR-SSF (14-18 oct)	acercar posiciones entre el gobierno central y los diputados de la Asamblea Legislativa, que conduzca a la efectiva aprobación de las reformas. El Banco Central de Reserva informó el 8/julio/13 a través del Departamento de Normas del Sistema Financiero que el proyecto "Normas Técnicas sobre la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo" elaborado por la SSF y remitido al BCR el 22/nov/2012, enviado para revisión del 10/dic/2012a la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Tesoro de los Estados Unidos, a la Asesora Carol Mesheske, cuyas observaciones se recibieron el 13/jun/2013, quedando en revisión del Departamento Jurídico del BCR. Con fecha 12/septiembre/13 el BCR actualizó estatus del proyecto informando que este fue revisado por el Departamento Jurídico sobre las competencias del Comité de Normas en la materia, y revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica jurídica. El BCR ha definido una programación estimada de desarrollo de las fases del proceso de aprobación pendiente, según el siguiente detalle:		 Lavado de Dinero. Estas reuniones no llevaron a cabo por falta de quórum por parte de los miembros de la comisión 12 de septiembre/2013: Equipo técnico de FGR/UIF sostuvo reunión con los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con la finalidad de revisar y atender consultas técnicas de la propuesta de reformas a la LCDLA 17 de septiembre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, presentando la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos a virtud de los beneficios y perjuicios que derivan de la aprobación o no de las mismas. 24 de septiembre/2013: Convocatoria a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la continuar discusión de las propuestas de reformas a la Ley de Lavado de Dinero. 03 de octubre/2013: Continúa discusión de las reformas a Ley CLD en la Asamblea Legislativa, existiendo un serio compromiso y claridad por parte de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, respecto del impacto e importancia de su aprobación 08 de octubre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión en casa presidencial, exponiendo la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley
3) Anansis ut contentatios equipo contunto DCR-SSF (14 -16 oct)	2) Puesta en consulta pública con la industria (27 sep - 11 oct)		acercar posiciones entre el gobierno central y los diputados de la Asamblea Legislativa, que conduzca a la efectiva aprobación de las reformas. El Banco Central de Reserva informó el 8/julio/13 a través del Departamento de Normas del Sistema Financiero que el proyecto "Normas Técnicas sobre la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo" elaborado por la SSF y remitido al BCR el 22/nov/2012, enviado para revisión el 10/dic/2012a la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Tesoro de los Estados Unidos, a la Asesora Carol Mesheske, cuyas observaciones se recibieron el 13/jun/2013, quedando en revisión del Departamento Jurídico del BCR. Con fecha 12/septiembre/13 el BCR actualizó estatus del proyecto informando que este fue revisado por el Departamento Jurídico sobre las competencias del Comité de Normas en la materia, y revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica jurídica. El BCR ha definido una programación estimada de desarrollo de las fases del proceso de aprobación pendiente, según el siguiente detalle: 1) Reunión para consensuar proyecto equipo conjunto BCR-SSF (23-27 sep) 2) Puesta en consulta pública con la industria (27 sep - 11 oct)

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				5) Aprobación del BCR a través de su Comité de Normas (25 oct) El Comité de Normas del Banco Central de Reserva en Sesión N° CN-14/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013 aprobó las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, ver el artículo 9 reformado. Se está trabajando en coordinación con el Banco Mundial sobre la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), de acuerdo a la metodología desarrollada por el BM, se tiene planificado iniciar el proceso de auto-evaluación en Marzo con el suministro de documentación relevante por parte del BM, de forma que que permita organizar grupos de trabajo y comenzar la preparación para el primer taller; en Abril se planea organizar vídeo conferencia con autoridades integrantes de grupo de trabajo con el fin de coordinar la ejecución de la 1° fase; durante el mes de junio se llevaría a cabo el taller de la primera fase de la ENR.
6. Personas Políticame nte Expuestas.	NC	Ausencia de disposiciones relativas a PEPs	Desarrollar y emitir normativa específica relativa al control de PEPs tomando en consideración todos los criterios señalados por FATF, así como guías de referencia para establecer mecanismos de control estandarizados en todo el sistema regulado	Art. 9-C Se entenderá por persona expuesta políticamente, aquella persona natural identificada al inicio o en el transcurso de la relación contractual, que se desempeña o se ha desempeñado como funcionario público de alta jerarquía en el territorio nacional o en un país extranjero, incluyendo a sus parientes más cercanos, a personas estrechamente asociadas. Se continuarán considerando Personas Expuestas Políticamente Nacionales, aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante los dos años siguientes a aquel en que hubiesen cesado en su cargo. Cuando el funcionario ha ostentado el cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, el plazo para considerarlo PEP será de cinco años. Las instituciones, de acuerdo al artículo 2 de la presente Ley, deben establecer una política interna para la identificación de las personas expuestas políticamente, y deben requerir a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición. Las instituciones deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de las personas expuestas políticamente, tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, especialmente en lo relacionado con la procedencia de sus fondos, así como monitorear las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. Toda relación comercial con una persona expuesta políticamente debe contar con autorización previa, al menos, de un ejecutivo de alta jerarquía la institución. El Reglamento de la Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.

No obstante, está pendiente la aprobación por parte del congreso a las modificaciones requeridas a la Ley, se han emprendido esfuerzos para definir lo que podría constituir el desarrollo de dicho punto en el Reglamento de la Ley en lo que respecta al contenido del artículo 9-C referente a los PEPs. Para tal efecto, se ha elaborado una "Propuesta del desarrollo en el Reglamento", de forma tal que sea un estándar que simplifique de forma clara la aplicación y control de la normativa.

Esta propuesta ha sido analizada, revisada y observada de manera conjunta por ABANSA, SSF y UIF. Cabe precisar que la elevación de autorización a la autoridad competente, de ciertas modificaciones y/o mejoras en el Reglamento de la Ley, el Instructivo de la UIF, y otras normas están supeditadas de alguna manera a la aprobación por parte de la Honorable Asamblea Legislativa de las propuestas de reforma a la Ley; no obstante, se están realizando esfuerzos de manera proactiva en el marco de la propuesta de reforma presentada, de forma tal que se cuente con planteamientos o propuestas desarrollados que promuevan el avance en la materia.

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a PEP´s en los artículos siguientes:

CAPITULO VIII. Artículo 16, numeral 10.

"Las Instituciones vigilarán que la integración de la Oficina de Cumplimiento se ajuste en todo momento a las necesidades que se presenten. La Oficina de Cumplimiento deberá tener las siguientes facultades: ...

10. Elaborar controles para las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), Cooperativas, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Corresponsales Locales o Extranjeros, Comercio Exterior, Transferencias Internacionales, Remesas Familiares, intermediación bursátil y sistemas previsionales, entre otros"

El Fiscal General de la República sostuvo reunión informativa con representantes de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, Asamblea Legislativa, Banco Central de Reserva, Superintendencia del Sistema Financiero, Asociación Bancaria Salvadoreña y principales bancos del país, para dar a conocer los resultados del Sexto Informe de Seguimiento de GAFIC, exponiendo la situación actual de El Salvador ante la comunidad internacional en materia de cumplimiento y combate del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. La reunión se realizó en las oficinas de la Fiscalía General de la República en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal, el día 21 de Junio de 2013.

Como seguimiento al tema de las Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), se procedió al estudio y análisis de las mociones presentadas en la Asamblea Legislativa sobre reformas a disposiciones a la LCLDA, comisionándose a fiscales de la UIF junto con el Asesor Legal del Fiscal General de la República, Dr. Ramón Iván García para tal fin, desarrollándose las siguientes actividades:

20 de junio/2013: Reunión en la Asamblea Legislativa con el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, Coronel José Antonio Armendáriz Rivas, con el propósito de impulsar la propuesta de reformas a la LCLDA, informando a la vez de los compromisos adquiridos en la Plenaria de GAFIC en Managua, en mayo/2013
 10 de julio/2013: Reunión en la Asamblea legislativa con asistente de la Presidencia de la Comisión Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, gestionando la obtención de los expediente de las diferentes mociones de reforma a la LCLDA; éstos fueron remitidos al equipo de fiscales el día 11 de julio/2013
12 de julio/2013: El Jefe de la UIF licenciado Tovías Menjívar, comisiona a las fiscales Carlana Parada, Eugenia Maricela Campos y María Graciela Aragon para revisar y consolidar observaciones a la propuesta de reforma a la LCLDA
 17 de julio/2013: Equipo de fiscales trabajan en observaciones a los expedientes de moción de reforma a la ley, las cuales consolidan para discusión y observaciones en Comité Interinstitucional en materia de Prevención para el Lavado de Dinero y de Activos.
18 de julio/2013: Remisión de consolidado de propuesta de reformas a la LCLDA, al Dr. Ramón Iván García, Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, para consideraciones y propuestas de seguimiento.
12, 16 y 19 de Agosto/2013: Reuniones de revisión y comparación de propuestas de reformas a la LCLDA, con Licda. Alessia Esteffi Herrera, Colaborador Jurídico de la UIF
• 20 de agosto/2013: Equipo de fiscales comisionados presentó al Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, las reformas a la ley consideradas pertinentes, revisándose a la luz de las normativas nacionales y los estándares internacionales la propuesta a los artículos 2, 9, 9A, 9B, 9C, 18, 23 y 23B.
• 23 de agosto/2013: Se revisó las propuesta que presentaba el Comité Interinstitucional en Materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, siendo los artículos: 4, 10, 13 14, 15, 19, 25 y 26A de los cuales se propuso la redacción en atención a la normativa vigente y a otras leyes que están en proceso de aprobación y se discutió la problemática para la aplicación de los artículos 20 y 21 de la LCLDA.
27 de Agosto/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los diputados de la Asamblea Legislativa, que forman la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con el objeto de plantear la importancia de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos en atención a los estándares internacionales enmarcados en las recomendaciones de GAFI. Se presentó versión final de la propuesta de reformas a la LCDLA.
3, 10, 13, y 16 de septiembre/2013: El equipo técnico de FGR/UIF atendió convocatorias a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la discusión de las propuestas de reformas a la Ley de

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				 Lavado de Dinero. Estas reuniones no llevaron a cabo por falta de quórum por parte de los miembros de la comisión 12 de septiembre/2013: Equipo técnico de FGR/UIF sostuvo reunión con los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con la finalidad de revisar y atender consultas técnicas de la propuesta de reformas a la LCDLA 17 de septiembre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, presentando la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos a virtud de los beneficios y perjuicios que derivan de la aprobación o no de las mismas. 24 de septiembre/2013: Convocatoria a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la continuar discusión de las propuestas de reformas a la Ley de Lavado de Dinero. 03 de octubre/2013: Continúa discusión de las reformas a Ley CLD en la Asamblea Legislativa, existiendo un serio compromiso y claridad por parte de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, respecto del impacto e importancia de su aprobación 08 de octubre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión en casa presidencial, exponiendo la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley CLD, en virtud de las exigencias de los estándares internacionales, buscando así acercar posiciones entre el gobierno central y los diputados de la Asamblea Legislativa, que conduzca a la efectiva aprobación de las reformas.
7. Banca Correspons al.	NC	Ausencia de disposiciones relativas a Banca corresponsal y negocios transfronterizos	Desarrollar y emitir normativa prudencial sobre las potenciales actividades de Banca Corresponsal en El Salvador tomando en cuenta todos los criterios señalados por FATF.	La SSF aprobó la norma para la prestación de servicio de banca corresponsal por medio del consejo directivo en sesión número CD-25/11 de fecha 20 de julio de 2011 la cual es identificada como norma NPB4-51. Anexo 2. La cual contiene normativa prudencial para potenciales actividades de banca corresponsal. Respecto a bancos y controladora de finalidad exclusiva se aprobó una reforma a la norma NPB1-11 la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y trámites que deben cumplir los bancos nacionales y las sociedades controladores de finalidad exclusiva, para que la SSF les autorice invertir en subsidiarias en países extranjeros. La reforma consiste en regulaciones específicas que exige a las instituciones financieras que en materia de LD /FT aseguren que sus subsidiarias en el extranjero observen medidas en concordancia con los requisitos del país de origen y las recomendaciones de GAFI. Anexo 3. En el proyecto de reformas emitido por el comité de normas del Banco Central de Reserva, se establece lo siguiente: Factores de riesgo de LD/FT

40 Rec. Califi	cac Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
C. II Toll			Art. 15 Las entidades deben establecer las metodologías para segmentar los factores de riesgo e identificar las formas y tipologías a través de las cuales se puede presentar este riesgo, siendo los principales agentes generadores del riesgo de LD/FT, entre otros: clientes, productos, servicios, canales de distribución, y ubicación o localización geográfica, los que pueden dividirse en segmentos y variables, tales como:
			 d) Para efectos de determinar el riesgo de cliente deben considerarse, entre otros, factores como: Movimientos frecuentes y/o inexplicables de cuentas a diferentes personas. Movimientos frecuentes y/o inexplicables de fondos entre personas de varias ubicaciones geográficas. Fabricantes, traficantes e intermediarios de armas. Embajadas y Consulados de otros países. Empresas de traslado de valores. Clientes que la entidad determine que son Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Cuentas mantenidas por terceros (por ejemplo: contables, abogados u otros profesionales) para sus clientes, donde no se divulga la identidad del cliente final a la entidad financiera. Además, las cuentas de clientes presentados por dichos terceros pueden incurrir en casos de mayor riesgo si la entidad financiera recurre de forma poco razonable a ellos mismos en materia de "conocimiento del cliente" y debida diligencia mejorada. Listas emitidas por organismos internacionales señalando personas sobre las cuales existen sospechas de actividad criminal.
			 e) Para efectos de determinar el riesgo de productos y servicios deben considerarse, entre otros, factores como: Servicios de corresponsalía bancaria internacional que involucran transacciones tales como pagos internacionales a personas que no son clientes habituales (por ejemplo, actuando como banco intermediario) y actividades de entrega de paquetes. Servicios que involucran el mercadeo y entrega de cheques y metales preciosos Servicios que inherentemente brindan más anonimato o que fácilmente pueden cruzar fronteras, tales como: Banca en línea, Transferencias internacionales, Empresas privadas de inversión, Fideicomisos. Transferencias electrónicas, Productos Innovadores, Cajas de Seguridad, Operaciones de mercado bursátil por cuenta de clientes, Operaciones internacionales (compra venta de divisas, mesa de dinero), Compra venta de instrumentos monetarios. f) Entre los Canales de Distribución que pueden representar mayor riesgo están:

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				 Utilización de intermediarios o sub-agentes, Cajeros Automáticos, Banca electrónica, Kioscos, Banca Regional, Banca Móvil (uso de celulares).
8. Nuevas Tecnología s y Negocios no Cara a Cara.	PC	Ausencia de requisitos específicos para la implementación de medidas para la prevención del uso inadecuado de los desarrollos tecnológicos	Debe considerarse el desarrollo de normativa para regular los mecanismos mínimos de control para operaciones hechas a través de tecnologías modernas.	Las Instituciones Financieras en El Salvador contemplan dentro de sus políticas y procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, en cuanto a la aprobación de nuevos productos o servicios, consultar a la oficialía de cumplimiento, con el objeto de identificar cualquier tipo de riesgo y mitigar el mismo. En caso que el riesgo sea demasiado grande, se decide en dicha consulta no aprobar el nuevo producto o procedimiento en el término más expedito posible. El procedimiento que se sigue es que el siguiente: El área responsable (por r lo general la Dirección de Productos) elabora un documento que incluye los elementos del nuevo producto o servicio a implementar, que incluye sus características y el sector al que va dirigido. Ese documento es remitido a las diferentes áreas involucradas, contando con las opiniones de las áreas legal, oficialía de cumplimiento. Si el área de oficialía de cumplimiento pone reparos al nuevo producto o servicio, éste no es aprobado. Si existen recomendaciones o cambios al mismo para su implementación, mientras esos cambios no son implementados, ese producto o servicio no es aprobado. En el proyecto de reforma denominado: Normas Técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo, se establecen los siguientes mecanismos mínimos de control para operaciones con tecnología moderna y negocios no cara a cara. Este proyecto será presentado en los subsiguientes días al comité de normas del Banco Central de Reserva para su aprobación. Estimándose su aprobación para el mes de noviembre del presente año. Transacciones financieras electrónicas Art.27 La entidad que ofrezca el servicio de banca electrónica debe llevar una bitácora de acceso y de uso del sistema que permita registrar y rastrear las transacciones que realiza el cliente. Las transacciones financieras electrónicas comprenden aquellas operaciones que se realicen por medio de cajeros automáticos, Internet, transacciones telefónicas o cualquier otro ser

competente, de ciertas modificaciones y/o mejoras en el Reglamento de la Ley, el Instructivo de la UIF, y otras normas están supeditadas de alguna manera a la aprobación por parte de la Honorable Asamblea Legislativa de las propuestas de reforma a la Ley; no obstante, se están realizando esfuerzos de manera proactiva en el marco de la propuesta de reforma presentada, de forma tal, que se cuente con planteamientos o propuestas desarrollados que promuevan el avance en la materia.

El Banco Central de Reserva informó el 8/julio/13 a través del Departamento de Normas del Sistema Financiero que el proyecto "Normas Técnicas sobre la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo" elaborado por la SSF y remitido al BCR el 22/nov/2012, enviado para revisión el 10/dic/2012a la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Tesoro de los Estados Unidos, a la Asesora Carol Mesheske, cuyas observaciones se recibieron el 13/jun/2013, quedando en revisión del Departamento Jurídico del BCR. Con fecha 12/septiembre/13 el BCR actualizó estatus del proyecto informando que este fue revisado por el Departamento Jurídico sobre las competencias del Comité de Normas en la materia, y revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica jurídica. El BCR ha definido una programación estimada de desarrollo de las fases del proceso de aprobación pendiente, según el siguiente detalle:

- 1) Reunión para consensuar proyecto equipo conjunto BCR-SSF (23-27 sep)
- 2) Puesta en consulta pública con la industria (27 sep 11 oct)
- 3) Análisis de comentarios equipo conjunto BCR-SSF (14 -18 oct)
- 4) Recepción de posición de comité ejecutivo SSF (21 23 oct)
- 5) Aprobación del BCR a través de su Comité de Normas (25 oct)

Como seguimiento al tema de las Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), se procedió al estudio y análisis de las mociones presentadas en la Asamblea Legislativa sobre reformas a disposiciones a la LCLDA, comisionándose a fiscales de la UIF junto con el Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, Dr. Ramón Iván García para tal fin, desarrollándose las siguientes actividades:

- 20 de junio/2013: Reunión en la Asamblea Legislativa con el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, Coronel José Antonio Armendáriz Rivas, con el propósito de impulsar la propuesta de reformas a la LCLDA, informando a la vez de los compromisos adquiridos en la Plenaria de GAFIC en Managua, en mayo/2013
- 10 de julio/2013: Reunión en la Asamblea legislativa con asistente de la Presidencia de la Comisión Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, gestionando la obtención de los expediente de las diferentes mociones de reforma a la LCLDA; éstos fueron remitidos al equipo de fiscales el día 11 de julio/2013
- 12 de julio/2013: El Jefe de la UIF licenciado Tovías Menjívar, comisiona a las fiscales Carlana Parada, Eugenia Maricela Campos y María Graciela Aragon para revisar y consolidar observaciones a la propuesta de reforma a la LCLDA
- 17 de julio/2013: Equipo de fiscales trabajan en observaciones a los expedientes de moción de reforma a la ley, las cuales consolidan para discusión y

observaciones en Comité Interinstitucional en materia de Prevención para el
Lavado de Dinero y de Activos.
 18 de julio/2013: Remisión de consolidado de propuesta de reformas a la LCLDA, al Dr. Ramón Iván García, Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, para consideraciones y propuestas de seguimiento.
 12, 16 y 19 de Agosto/2013: Reuniones de revisión y comparación de propuestas de reformas a la LCLDA, con Licda. Alessia Esteffi Herrera, Colaborador Jurídico de la UIF
 20 de agosto/2013: Equipo de fiscales comisionados presentó al Asesor Legal del Fiscal General de la Republica, las reformas a la ley consideradas pertinentes, revisándose a la luz de las normativas nacionales y los estándares internacionales la propuesta a los artículos 2, 9, 9A, 9B, 9C, 18, 23 y 23B.
• 23 de agosto/2013: Se revisó las propuesta que presentaba el Comité Interinstitucional en Materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, siendo los artículos: 4, 10, 13 14, 15, 19, 25 y 26A de los cuales se propuso la redacción en atención a la normativa vigente y a otras leyes que están en proceso de aprobación y se discutió la problemática para la aplicación de los artículos 20 y 21 de la LCLDA.
 27 de Agosto/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los diputados de la Asamblea Legislativa, que forman la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con el objeto de plantear la importancia de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos en atención a los estándares internacionales enmarcados en las recomendaciones de GAFI. Se presentó versión final de la propuesta de reformas a la LCDLA.
3, 10, 13, y 16 de septiembre/2013: El equipo técnico de FGR/UIF atendió convocatorias a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la discusión de las propuestas de reformas a la Ley de Lavado de Dinero. Estas reuniones no llevaron a cabo por falta de quórum por parte de los miembros de la comisión
 12 de septiembre/2013: Equipo técnico de FGR/UIF sostuvo reunión con los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, con la finalidad de revisar y atender consultas técnicas de la propuesta de reformas a la LCDLA
 17 de septiembre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión con los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, presentando la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley de Lavado de Dinero y Activos a virtud de los beneficios y perjuicios que derivan de la aprobación o no de las mismas.
• 24 de septiembre/2013: Convocatoria a reunión con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para la continuar discusión de las propuestas de reformas a la Ley de Lavado de Dinero.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				 03 de octubre/2013: Continúa discusión de las reformas a Ley CLD en la Asamblea Legislativa, existiendo un serio compromiso y claridad por parte de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, respecto del impacto e importancia de su aprobación 08 de octubre/2013: El Fiscal General de la República sostuvo reunión en casa presidencial, exponiendo la importancia de la aprobación de las reformas a la Ley CLD, en virtud de las exigencias de los estándares internacionales, buscando así acercar posiciones entre el gobierno central y los diputados de la Asamblea Legislativa, que conduzca a la efectiva aprobación de las reformas. El Comité de Normas del Banco Central de Reserva en Sesión N° CN-14/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013 aprobó las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
9. Terceros e Intermediar ios Presentado res	PC	 Falta de regulación específica en cuanto al uso de intermediarios que puedan realizar algunas diligencias de DD en nombre de las IF. Falta de requisitos para que las IF (Seguros y Transmisores de Dinero) puedan obtener "inmediatamente" la información DD de terceros siendo que dichas entidades no están incluidas expresamente en el Instructivo de la UIF. Supervisión/monitoreo inadecuado de Transmisores de Dinero y los agentes de pago (a quienes se les confiere el cumplimiento) por las instituciones transmisoras para el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT. 	 Emitir reglas específicas que prohíban o regulen el uso de terceros por parte de la IF para llevar a cabo algunas gestiones de DD. Incluir a los Transmisores de Dinero y Aseguradoras en el Instructivo de la UIF pues lo contrario debilita la posibilidad de hacer cumplir a cabalidad las instrucciones relacionadas con las obligaciones derivadas de la Ley y su respectivo reglamento respecto al conocimiento del cliente. Establecer requisitos concretos en las disposiciones, (especialmente para los transmisores de dinero y las aseguradoras) para que las IF de manera inmediata obtenga información de terceros que realizan CDD en su representación. Establecer mecanismos de supervisión adecuados para verificar que se cumpla la obligación de que las compañías de seguros deben monitorear el cumplimiento por parte de sus agentes de las obligaciones normativas ALA/CFT. Considerar la posibilidad de implementar un sistema que exija que los remesadores o transmisores de dinero que monitoreen las operaciones y el cumplimiento de las disposiciones de los agentes pagadores (sobre quienes recae el cumplimiento de algunos elementos DD). 	El artículo 10 de la ley LD es contundente y "suficientemente" claro que las instituciones además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior tendrán las siguientes: "Art. 10 Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, tendrán las siguientes: a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando; b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación; c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas; d) Establecer mecanismo de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley; e) Bajo los términos previstos en el Artículo 4 inciso cuarto de la presente Ley, los Bancos e Instituciones Financieras, Casas de Cambio y Bursátiles, adoptará política, reglas y mecanismo, de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados consistentes en: 1) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositen en cajas de seguridad; II) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos; III) Reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República, a través de la UIF y la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas. También el reglamento de la ley LD en su artículo 4 literal "c" ratifica contundentemente la obligación de las instituciones de adoptar una política que garantice suficientemente el conocimiento de sus clientes con el fin de alcanzar los objetivos de la ley y de su reglamento.
12. APNFD (5,6,8-11)	NC	No existen autoridades competentes en materia de LD y FT que regulen y supervisen a las APNFDs. No existen Disposiciones que permitan el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.	Designar autoridades con recursos humanos y materiales adecuados que permitan una eficiente labor de regulación y supervisión de los APNFDs. Expedir Disposiciones que permitan a los APNFD cumplir con las obligaciones que para estos señala la Ley ALD	Según decreto legislativo número 592 aprobado en fecha 14 de enero de 2011 en vigencia a partir del día 02 de agosto del año 2011, que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es el ente encargado de la regulación y supervisión basados en riesgos. A continuación se citan algunos artículos relacionados al cumplimiento de la presente recomendación: Supervisados Art. 7 Están sujetos a las disposiciones de esta Ley y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia: a) El Banco Central de Reserva en lo relativo a lo establecido en el literal 1) del artículo 4 de esta Ley; b) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país; c) Las sociedades que de conformidad con la ley, integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros; d) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones; e) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país; f) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito; g) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y Crédito; h) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales; i) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales; i) Las sociedades de sistema financiero, en particular aquéllas en los que participen como inversionistas; j) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores; k) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacio

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
5.11				m) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco Multisectorial de Inversiones; o) La Corporación Salvadoreña de Inversiones; p) Las casas de cambio de moneda extranjera; q) Las titularizadoras; r) El Instituto de Garantía de Depósitos y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos; s) Las bolsas de productos y servicios; y t) Las demás entidades, instituciones y operaciones que señalen las leyes.
				Cuando se haga referencia al sistema financiero o a los integrantes del sistema financiero deberá entenderse que son los mencionados en los literales anteriores.
				Además están sujetas a la supervisión de la Superintendencia las operaciones realizadas por las entidades e instituciones antes indicadas, así como los miembros de los órganos de administración, los representantes legales, mandatarios, funcionarios, directores, gerentes, los auditores internos y demás personal de los integrantes del sistema financiero. También serán supervisados, sean éstos personas naturales o jurídicas, los auditores externos, las sociedades especializadas en la prestación de servicios de información de créditos que operen en El Salvador, los intermediarios de seguros, los agentes corredores de bolsa, los agentes de bolsa, los puestos de bolsas, y los licenciatarios a que se refiere la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, los agentes de servicios previsionales, los peritos, los actuarios, los interventores, los liquidadores y demás profesionales liberales, específicamente en lo relativo al desempeño de sus funciones y prestación de servicios en los integrantes del sistema financiero. Asimismo, están sujetos a la supervisión de la Superintendencia los emisores de valores de oferta pública, con especial énfasis en lo referente al cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes, reglamentos y normas técnicas bursátiles.
				Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a los supervisados o supervisadas, deberá entenderse que son los mencionados en este artículo.
				Art. 37 Los supervisados deberán facilitar, a requerimiento de la Superintendencia, por los medios que ésta considere convenientes, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, el examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión. Asimismo, sus administradores y personal deberán proporcionar, a requerimiento de la Superintendencia, todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarias para esclarecer cualquier asunto de su competencia, estando obligados a prestar la colaboración que ésta les solicite. Los supervisados, así como sus accionistas o socios, deberán proporcionar toda la información necesaria para mantener actualizados los registros públicos mencionados en las leyes que los rigen, dentro de los plazos y en la forma que se establezca. Los empleadores de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público deberán señalar un lugar específico en la ciudad de San Salvador para oír notificaciones, o en su caso, comisionar a una persona residente en dicha ciudad para oírlas y para presentar o retirar documentos a su nombre.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Art. 38 Los directores, administradores, funcionarios y gerentes de los integrantes del sistema financiero que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o normas aplicables o que por actos u omisiones causen perjuicios al mencionado integrante o a terceros, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por los daños y perjuicios ocasionados. Serán sancionados de igual forma los que divulgaren o revelaren cualquier información de carácter reservada o sujeta a secreto sobre los negocios, actos y operaciones de los integrantes del sistema financiero o sobre los asuntos comunicados a ellos, o se aprovecharen de la información para su lucro personal o de terceros, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles. No está comprendida en el inciso anterior la información que requieran las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la República y las demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales, ni la información que corresponda entregar al público según lo dispongan las leyes. Tampoco la que deba proporcionarse a la Superintendencia con relación al servicio de información de crédito bancario, la que determine la presente Ley y las demás aplicables; así como la información que sea requerida por organismos supervisores del extranjero en el ejercicio de sus facultades. La información que requieran las oficinas tributarias será proporcionada por los supervisados de conformidad a lo que dispone la ley especial que regula esa materia. Los integrantes del sistema financiero del sector privado responderán solidariamente por los daños y perjuicios que le causen a terceros las acciones u omisiones de sus directores, administradores, funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones. Respecto a los integrantes del sistema financiero del sector público responderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución.
				Con relación a las APNFDS, como Unidad de Investigación Financiera se han realizado esfuerzos de acercamiento con el sector, en coordinación con la Superintendencia del Sistema Financiero y con el apoyo de Organismos como GAFIC y OTA, de tal forma que hemos logrado:
				 Un primer acercamiento con los sujetos obligados APNFDS mediante el "Curso de capacitación dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)" con el apoyo del Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC y el Gobierno del Reino de España, realizado del 17 al 21 de Septiembre/2012. Acercamiento Regional a nivel de Unidades de Investigación Financieras y Supervisores mediante el "Taller Regional Supervisión para la Prevención de Lavado de Dinero y Combate del Financiamiento del Terrorismo para APNFD" con el apoyo de la Oficina de Asistencia técnica del Tesoro de los Estados Unidos, realizado del 8 al 9 de Abril/2013.
				El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), por lo que con fecha 27/Junio/13 se diligenció

solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/iulio/13). Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaria Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13 Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes: Diagnóstico de AFPND 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala). El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto. Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013 El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía.

El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.

La Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, realizó actividad denominada "Capacitación Marco Regulatorio ALD/CFT dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)", la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Julio/13 en las instalaciones de la FGR, en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal. La duración de la capacitación fue dos días, con una duración aproximada de siete y media horas lectivas por día, la cual incluyó presentaciones teóricas del marco regulatorio local y taller práctico.

Al evento fueron convocados importadoras de vehículos, instituciones que realizan transferencias de fondos, comercio de metales y piedras preciosas, industria hotelera, casinos y casas de juego, agentes inmobiliarios y de bienes raíces y agencias de viajes. Participó también en dicha actividad la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, ente Supervisor al que corresponde la vigilancia de cumplimiento de los sujetos obligados APFNDS, a fin de lograr continuidad de proyecto y vinculación en materia de supervisión ALD/CFT.

Fruto de la actividad de capacitación de AFPNDs, se ha mantenido comunicación y seguimiento con la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos (ASALVE), quien aglutina a las distribuidoras de vehículos automotores nuevos en el país, lográndose importantes avances en materia de cumplimiento ALD/CFT en este sector. Posterior a la capacitación impartida por la UIF, las distribuidoras agremiadas a ASALVE han comenzado el nombramiento de Oficiales de Cumplimiento; así mismo ASALVE comunicó a la UIF 04 de Septiembre/2013 que la gremial procedió a contratar un consultor para la elaboración del "Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero y Activos" para cada una de sus agremiadas; así como también la programación de una capacitación en el tema ALD con una duración estimada de doce horas, a los funcionarios nombrados como Oficiales de Cumplimiento.

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a AFPND en los artículos siguientes:

CAPITULO III. Artículo 8.

PROCEDIMIENTO EN APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS O CONTINUIDAD DE LOS MISMOS CON OTRAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas de cualquier tipo de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad que se realicen con otras Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a las siguientes:

Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios; Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos; Casinos y casas de juego; Comercio de metales y piedras preciosas; Transacciones de bienes raíces; Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre de carga y marítimo; Agencias de envío y encomiendas; Empresas constructoras; Agencias privadas de seguridad; e Industria Hotelera. Las instituciones financieras en general, los bancos, sus sucursales, agencias y subsidiarias, para todas las operaciones que impliquen apertura de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, inversiones, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, exigirán a las titulares de las actividades e Instituciones relacionadas en el apartado que antecede a éste, además de los requisitos establecidos en el presente instructivo, lo siguiente: la presentación a la UIF por cualquier medio de las acreditaciones siguientes: 1. Acreditar la existencia de una unidad de cumplimiento, cuya función en la Institución sea protegerla de la introducción de dineros, derechos o activos, provenientes de actividades delictivas y que éstos a su vez, ingresen a la institución financiera en virtud de la relación con dicho cliente. 2. Acreditar la designación de un ejecutivo con rango gerencial (Oficial de Cumplimiento) por el máximo órgano de administración de la Institución para que asuma las responsabilidades siguientes: establecer e implementar el código de conducta/ética, verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, formular y ejecutar procedimientos de prevención contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, diseñar controles adecuados efectivos y de calidad, para prevenir que la Institución sea utilizada para fines ilícitos; y a la vez para que se constituya en un elemento de carácter "reputacional" ante su entorno, además será el funcionario de enlace para el tema de cumplimiento ALD/CFT ante la UIF y las demás instituciones sometidas al control de la Ley. 3. Redactar, gestionar hasta obtener, la aprobación, por el máximo órgano de administración de la Institución, de los manuales de cumplimiento o sistema integral de prevención. Consistente en un instructivo que desarrolle los procedimientos específicos que la entidad adopta para protegerse del Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo (LD y FT). El cual debe cumplir con los estándares nacionales e internacionales dictados al efecto. 4. Acreditar la elaboración anual, de un plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
G.H.T	ION			5. Acreditar la implementación de un programa de capacitación constante de todo su personal. Pues todos los empleados de la institución son responsables de proteger su integridad ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas contra el lavado de dinero es de todos los empleados y funcionarios, según las responsabilidades que se les haya otorgado en los manuales internos.
				6. Acreditar la existencia de un sistema de carácter informático o automatizado para efectuar análisis de riesgo de forma oportuna y eficaz.
				7. Acreditar la existencia de un sistema de auditoría, para probar la eficacia integral del programa de prevención y cumplimiento ALD/CFT.).
				8. A solicitud del sujeto obligado y previa evaluación y análisis correspondiente de la UIF podrá dispensarse del cumplimiento de algunas de las acreditaciones antes mencionadas.
				CAPITULO VIII. Artículo 16, numeral 10. "Las Instituciones vigilarán que la integración de la Oficina de Cumplimiento se ajuste en todo momento a las necesidades que se presenten. La Oficina de Cumplimiento deberá tener las siguientes facultades: 10. Elaborar controles para las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), Cooperativas, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Corresponsales Locales o Extranjeros, Comercio Exterior, Transferencias Internacionales, Remesas Familiares, intermediación bursátil y sistemas previsionales, entre otros".
				Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de AFPND y propuesta de marco regulatorio, se han realizado los siguientes avances: Revisión de brechas de la norma (noviembre 2013) Primera visita in situ (05 al 06 de diciembre 2013) Revisión de propuesta de normativa (enero 2014) Segunda visita in situ 29 y 30 de enero 2014 Discusión de borrador de informe (07/mar 2014) Se continúa la labor de acercamiento con el sector APFND, se han tenido reunión con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) el día 12 de marzo para abordar aspectos generales de las obligaciones como sujetos obligados; La gremial ASAC organizó una primera actividad de divulgación del marco regulatorio para sus agremiadas el día 20 de marzo de 2014, en el cual UIF también tuvo la oportunidad de participar. De igual forma, se tuvo una actividad de divulgación de generalidades del marco regulatorio con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA) el día 20 de marzo de 2014.
16. APNFD (R13- 15&21)	NC	 No existe regulación en materia de prevención y detección del LD y FT aplicable las APNFDs. No existen autoridades facultadas para llevar a cabo tareas de 	Los APNFDs deben estar obligados a reportar operaciones sospechosas y mantener controles internos para la prevención y detección de	De conformidad al artículo 2 de la LCDLA no todos los APNFDS son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, sin embargo se ha presentado a la

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		regulación y supervisión de los APNFDs.	operaciones vinculadas con el LD y FT, en términos de lo establecido en la Recomendación 16 del GAFI.	Asamblea Legislativa con fecha 12 de agosto del 2011 propuesta de reforma para incluir al resto de APNFDS en los términos establecidos por GAFI. Anexo 1. Según el artículo 31 y 32 de la ley de Supervisión y Regulación del sistema Financiero, la autoridad facultada para regular y supervisar a los APNFDS es la Superintendencia del Sistema Financiero. Dichos artículos establecen lo siguiente:
				Supervisión Art. 31 El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos determinarán y desarrollarán los principios y las características del proceso de supervisión, los objetivos y las fases que éste comprenda y harán del conocimiento de los integrantes del sistema financiero, los criterios y políticas que adoptarán para implementar la supervisión con base a riesgos y para verificar el cumplimiento del marco legal, considerando las mejores prácticas internacionales. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos valorarán los aportes técnicos que sobre el particular formulen los integrantes del sistema financiero. Al definir las políticas y criterios bajo los cuales efectuará la supervisión, el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos deberán considerar factores de índole cuantitativo y cualitativo para valorar la idoneidad, adecuación y eficacia de la gestión y control que realizan los supervisados, el manejo de conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada. Asimismo, harán un seguimiento permanente de los mercados financieros para identificar prácticas o conductas que podrían atentar contra su eficiencia y transparencia, aplicando las medidas pertinentes. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos se reunirán al menos cada seis meses con los integrantes del sistema financiero y con el Banco Central, para analizar las tendencias del sistema financiero y comentar los principios y características del proceso de supervisión.
				Requerimiento de información Art. 32 La Superintendencia, a través del Superintendente, los Superintendentes Adjuntos o las personas a quienes estos deleguen, podrá requerir a los supervisados el acceso directo a todos los datos, informes o documentos sobre sus operaciones por los medios y la forma que ésta defina. Cuando lo estime conveniente, la Superintendencia podrá requerir el acceso directo en tiempo real a sistemas de información de los supervisados. Asimismo, sin necesidad de previo aviso, podrá practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra diligencia necesaria para el cumplimiento de la ley. En aquellos casos en que la Superintendencia encuentre que el supervisado ha publicado información que no refleja su situación financiera real, deberá requerirle la publicación de información debidamente corregida, sin perjuicio de otras acciones legales que deban iniciarse. La Superintendencia, a través del Superintendente, los Superintendentes Adjuntos o las personas a quienes estos deleguen, podrá disponer la realización de inspecciones especiales a un supervisado para verificar los aspectos de la conducción del negocio o del conglomerado al que pertenece, con el propósito de establecer el cumplimiento de los requerimientos legales, reglamentarios y normativos aplicables. El Superintendente, los Superintendentes Adjuntos o las personas a quienes estos deleguen, comunicarán a los supervisados las deficiencias, excesos, irregularidades o infracciones que notare en sus operaciones, exigiendo su normalización de conformidad a la regulación vigente, sin perjuicio de instruir los procesos

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	administrativos correspondientes y de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Para los efectos de esta Ley, los integrantes del sistema financiero podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos, medios magnéticos, medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el objeto de guardar de una manera eficiente los registros, documentos e informes que correspondan, inclusive títulos valores. Las copias o reproducciones que deriven de microfilm, disco óptico, medios magnéticos, medios electrónicos o de cualquier otro medio, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que sean certificadas por notario. En este momento se encuentra en debate en el Congreso de la República el proyecto de ley que pretende regular a unas 734 cooperativas las cuales se ubican en las denominadas actividades y profesiones no financieras designadas, con lo cual estaríamos potenciando las recomendaciones 12,16 y 24, ya que las mismas entrarían en el ámbito de la supervisión, regulación y en su caso objeto de sanciones en virtud de incumplimiento a las leyes ALD/CFT. El debate principal se centra en cuál de las instituciones debe ser el organismo encargado de fiscalizarlas, que bien podría ser la Superintendencia del sistema Financiero (SSF), o el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP). Para mayor ilustración ponemos a disposición el siguiente vínculo: http://elmundo.com.sv/rechazan-que-ssf-vigile-cooperativas Con relación a las APNFDS, como Unidad de Investigación Financiera se han realizado esfuerzos de acercamiento con el sector, en coordinación con la Superintendencia del Sistema Financiero y con el apoyo de Organismos como GAFIC y OTA, de tal forma que hemos logrado: • Un primer acercamiento con los sujetos obligados APNFDS mediante el "Curso"
				de capacitación dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)" con el apoyo del Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC y el Gobierno del Reino de España, realizado del 17 al 21 de Septiembre/2012. • Acercamiento Regional a nivel de Unidades de Investigación Financieras y Supervisores mediante el "Taller Regional Supervisión para la Prevención de Lavado de Dinero y Combate del Financiamiento del Terrorismo para APNFD" con el apoyo de la Oficina de Asistencia técnica del Tesoro de los Estados Unidos, para la elaboración de un diagnóstico de país y propuestas para regular estos temas, realizado del 8 al 9 de Abril/2013 (Ver anexo archivo Plan de Acción El Salvador APNFD). El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría

solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/iulio/13). Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaría Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13 Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes: 1. Diagnóstico de AFPND 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala). El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto. Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013 El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía.

El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.

La Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, realizó actividad denominada "Capacitación Marco Regulatorio ALD/CFT dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)", la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Julio/13 en las instalaciones de la FGR, en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal. La duración de la capacitación fue dos días, con una duración aproximada de siete y media horas lectivas por día, la cual incluyó presentaciones teóricas del marco regulatorio local y taller práctico.

Al evento fueron convocados importadoras de vehículos, instituciones que realizan transferencias de fondos, comercio de metales y piedras preciosas, industria hotelera, casinos y casas de juego, agentes inmobiliarios y de bienes raíces y agencias de viajes. Participó también en dicha actividad la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, ente Supervisor al que corresponde la vigilancia de cumplimiento de los sujetos obligados APFNDS, a fin de lograr continuidad de proyecto y vinculación en materia de supervisión ALD/CFT.

Fruto de la actividad de capacitación de AFPNDs, se ha mantenido comunicación y seguimiento con la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos (ASALVE), quien aglutina a las distribuidoras de vehículos automotores nuevos en el país, lográndose importantes avances en materia de cumplimiento ALD/CFT en este sector. Posterior a la capacitación impartida por la UIF, las distribuidoras agremiadas a ASALVE han comenzado el nombramiento de Oficiales de Cumplimiento; así mismo ASALVE comunicó a la UIF 04 de Septiembre/2013 que la gremial procedió a contratar un consultor para la elaboración del "Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero y Activos" para cada una de sus agremiadas; así como también la programación de una capacitación en el tema ALD con una duración estimada de doce horas, a los funcionarios nombrados como Oficiales de Cumplimiento.

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a AFPND en los artículos siguientes

CAPITULO III. Artículo 8.

PROCEDIMIENTO EN APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS O CONTINUIDAD DE LOS MISMOS CON OTRAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas de cualquier tipo de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad que se realicen con otras Instituciones sometidas

al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a las siguientes: Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios; Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos: Casinos y casas de juego; Comercio de metales y piedras preciosas; Transacciones de bienes raíces; Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre de carga y marítimo; Agencias de envío y encomiendas; Empresas constructoras; Agencias privadas de seguridad; e Industria Hotelera. Las instituciones financieras en general, los bancos, sus sucursales, agencias y subsidiarias, para todas las operaciones que impliquen apertura de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, inversiones, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, exigirán a las titulares de las actividades e Instituciones relacionadas en el apartado que antecede a éste, además de los requisitos establecidos en el presente instructivo, lo siguiente: la presentación a la UIF por cualquier medio de las acreditaciones siguientes: 1. Acreditar la existencia de una unidad de cumplimiento, cuya función en la Institución sea protegerla de la introducción de dineros, derechos o activos, provenientes de actividades delictivas y que éstos a su vez, ingresen a la institución financiera en virtud de la relación con dicho cliente. 2. Acreditar la designación de un ejecutivo con rango gerencial (Oficial de Cumplimiento) por el máximo órgano de administración de la Institución para que asuma las responsabilidades siguientes: establecer e implementar el código de conducta/ética, verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, formular y ejecutar procedimientos de prevención contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, diseñar controles adecuados efectivos y de calidad, para prevenir que la Institución sea utilizada para fines ilícitos; y a la vez para que se constituya en un elemento de carácter "reputacional" ante su entorno, además será el funcionario de enlace para el tema de cumplimiento ALD/CFT ante la UIF y las demás instituciones sometidas al control de la Ley. 3. Redactar, gestionar hasta obtener, la aprobación, por el máximo órgano de administración de la Institución, de los manuales de cumplimiento o sistema integral de prevención. Consistente en un instructivo que desarrolle los procedimientos específicos que la entidad adopta para protegerse del Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo (LD y FT). El cual debe cumplir con los estándares nacionales e internacionales dictados al efecto. 4. Acreditar la elaboración anual, de un plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				5. Acreditar la implementación de un programa de capacitación constante de todo su personal. Pues todos los empleados de la institución son responsables de proteger su integridad ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas contra el lavado de dinero es de todos los empleados y funcionarios, según las responsabilidades que se les haya otorgado en los manuales internos.
				6. Acreditar la existencia de un sistema de carácter informático o automatizado para efectuar análisis de riesgo de forma oportuna y eficaz.
				7. Acreditar la existencia de un sistema de auditoría, para probar la eficacia integral del programa de prevención y cumplimiento ALD/CFT.).
				8. A solicitud del sujeto obligado y previa evaluación y análisis correspondiente de la UIF podrá dispensarse del cumplimiento de algunas de las acreditaciones antes mencionadas.
				CAPITULO VIII. Artículo 16, numeral 10. "Las Instituciones vigilarán que la integración de la Oficina de Cumplimiento se ajuste en todo momento a las necesidades que se presenten. La Oficina de Cumplimiento deberá tener las siguientes facultades: 10. Elaborar controles para las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), Cooperativas, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Corresponsales Locales o Extranjeros, Comercio Exterior, Transferencias Internacionales, Remesas Familiares, intermediación bursátil y sistemas previsionales, entre otros".
				Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, ver el artículo 2 reformado.
				Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de AFPND y propuesta de marco regulatorio, se han realizado los siguientes avances: Revisión de brechas de la norma (noviembre 2013) Primera visita in situ (05 al 06 de diciembre 2013) Revisión de propuesta de normativa (enero 2014) Segunda visita in situ 29 y 30 de enero 2014 Discusión de borrador de informe (07/mar 2014) Se continúa la labor de acercamiento con el sector APFND, se han tenido reunión con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) el día 12 de marzo para abordar aspectos generales de las obligaciones como sujetos obligados; La gremial ASAC organizó una primera actividad de divulgación del marco regulatorio para sus agremiadas el día 20 de marzo de 2014, en el cual UIF también tuvo la oportunidad de participar. De igual forma, se tuvo una actividad de divulgación de generalidades del marco regulatorio con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA) el día 20 de marzo de 2014.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
17. Sanciones	PC	Respecto de las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que no son supervisadas por la SSF y SV no se cuenta con un régimen de sanciones amplio y proporcional a la gravedad de las faltas cometidas sobre incumplimientos a las normas ALD-CFT No se cuenta con la posibilidad de sanciones no monetarias o el cierre de entidades infractoras así como sanciones de funcionarios de las mismas por incumplimientos específicos en la prevención de ALD y FT_cuando se trata de entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que no son supervisadas por la SSF y SV.	 Desarrollar esquemas sancionatorios, efectivos, proporcionales y disuasivos de conformidad con el tipo de faltas cometidas, criterios de aumento de la sanción en caso de reincidencia y mecanismos de aplicación clara y oportuna. Establecer sistema de estadísticas de sanciones aplicadas por tipo de entidad, tipo y gravedad de la falta y monto de la sanción aplicada. Definir mecanismos de sanción para las entidades que nos están sujetas a la supervisión de entidades específicas como el caso de remesadoras y entidades de carácter mercantil. Regular esquemas de sanción para funcionarios, directores y administración superior de entidades reguladas que por culpa de los mismos incumpla con requisitos para combatir el LD y FT. Considerar la aplicación o inclusión de sanciones no monetarias por incumplimiento de los requisitos de ALD/LFT para las entidades no sujetas a requisito de autorización por parte de la SSF o la SV que incluya un proceso para eliminar del registro en casos de reincidencia o falta grave a la Ley. 	Se ha realizado una propuesta de ley a la Asamblea Legislativa a efecto de que se reforme la ley de supervisión y regulación del sistema financiero para incluir a las remesadoras como integrantes del sistema financiero, con lo cual de conformidad a los artículos 2, 7, 31, 32, 37 y 38 de la citada ley, serán autorizadas, supervisadas, y reguladas por la SSF. La LSRSF establece el sistema sancionatorio que va desde una amonestación escrita hasta la revocatoria de la autorización que se les haya otorgado a los integrantes del sistema financiero, incluidas APNFDS y remesadoras, conforme al artículo 7 de la LSRSF.
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	PC	No existen obligaciones de que las IFs presten especial atención a relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países en los que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o bien, se apliquen de forma insuficiente	Establecer de forma expresa la obligación de que las IFs presten especial atención a relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países en los que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o bien, se apliquen de forma insuficiente, y por consecuencia la obligación de que en el caso de que las operaciones no tengan un propósito económico aparente, examinar los antecedentes y el objetivo de dichas transacciones, debiendo estar las conclusiones plasmadas por escrito y a disposición de las autoridades. Asimismo, deberán contar con capacidad para aplicar contramedidas apropiadas, en el caso de las personas antes señaladas.	La SSF aprobó la norma para la prestación de servicio de banca corresponsal por medio del consejo directivo en sesión número CD-25/11 de fecha 20 de julio de 2011 la cual es identificada como norma NPB4-51. Anexo 2. La cual contiene normativa prudencial para potenciales actividades de banca corresponsal. Respecto a bancos y controladora de finalidad exclusiva se aprobó una reforma a la norma NPB1-11 la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y trámites que deben cumplir los bancos nacionales y las sociedades controladores de finalidad exclusiva, para que la SSF les autorice invertir en subsidiarias en países extranjeros. La reforma consiste en regulaciones específicas que exige a las instituciones financieras que en materia de LD /FT aseguren que sus subsidiarias en el extranjero observen medidas en concordancia con los requisitos del país de origen y las recomendaciones de GAFI. Anexo 3. Se ha remitido al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, propuesta de modificación de la Norma NPB4-51, para adecuarla a la recomendación 21, sobre "atención especial para los países de mayor riesgo". Propuesta de reforma. Principios sobre banca corresponsal

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		Manufacture Hade account		Art. 6 Con el objeto de prevenir el riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo los bancos corresponsales locales en sus relaciones con la banca corresponsal cliente, deben mantener relaciones transparentes, claras, documentadas y que no pongan en riesgo a la entidad, clientes, sus accionistas y como consecuencia la estabilidad financiera del país. Los sujetos obligados deberán prestar atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales o jurídicas y otras instituciones financieras de o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente. En caso que los sujetos obligados detecten transacciones que no tienen un propósito económico aparente o lícito visible, deberán examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el objetivo de dichas transacciones. Si luego del análisis se concluye que se trata de una operación sospechosa, deberán remitir el reporte correspondiente. La Superintendencia, por sí misma o a requerimiento de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, deberá informar a los sujetos obligados sus preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países, y establecer las contramedidas a aplicar, por ejemplo: a) Requisitos estrictos para identificar a los clientes, y mejora de las advertencias, incluyendo advertencias financieras específicas para determinadas jurisdicciones, con el objetivo de que los sujetos obligados identifiquen a los beneficiarios reales antes de que se establezcan relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas procedentes de esos países. b) Mejora de los mecanismos de reporte o instruir el reporte sistemático de todas las transacciones financieras con estos países sean sospechosas; c) No autorizar el establecimiento de subsidiarias o sucursales u oficinas representativas de instituciones financieras procedentes de un país que no cuenta con sistemas adecuados antilavado de dinero, de la determinado, pudi
22. Sucursales y subsidiaria	PC	No se ha desarrollado normativa específica referente a medidas ALD- CFT a las Sucursales y Filiales Extranjeras	Desarrollar normativa referente a medidas ALD-CFT a las Sucursales y Filiales Extranjeras de IF	La SSF aprobó la norma para la prestación de servicio de banca corresponsal por medio del consejo directivo en sesión número CD-25/11 de fecha 20 de julio de 2011 la cual es identificada como norma NPB4-51. Anexo 2. La cual contiene normativa prudencial para potenciales actividades de banca corresponsal.
extranjeras				Respecto a bancos y controladora de finalidad exclusiva se aprobó una reforma a la norma NPB1-11 la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y trámites que deben cumplir los bancos nacionales y las sociedades controladores de finalidad exclusiva, para que la SSF les autorice invertir en subsidiarias en países extranjeros.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				La reforma consiste en regulaciones específicas que exige a las instituciones financieras que en materia de LD /FT aseguren que sus subsidiarias en el extranjero observen medidas en concordancia con los requisitos del país de origen y las recomendaciones de GAFI. Anexo 3. Se ha remitido al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, propuesta de modificación de la Norma NPB4-11, para cumplir los criterios esenciales 22.1.1,
				22.1.2 y 22.2 de la Metodología. Propuesta de reforma. Art. 16-A Al invertir en subsidiarias u oficinas en el extranjero, se debe exigir que dichas subsidiarias u oficinas de un banco o sociedad controladora constituidas en El Salvador observen, velen y cumplan con todas las medidas de antilavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, en concordancia con los requerimientos del país y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Los bancos deberán prestar atención particular al hecho de que este principio sea observado con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. Cuando los requisitos mínimos de antilavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo de El Salvador y del Estado en que esté ubicada la sucursal o subsidiaria difieran, deberán aplicar el estándar más alto, en la medida en que las leyes y regulaciones del Estado en que esté ubicada la sucursal o subsidiaria se lo permitan. Los bancos deberán informar a la Superintendencia cuando se presente el caso que una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas de antilavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo apropiadas, debido a que lo prohíben las leyes, regulaciones y otras medidas vigentes en el Estado donde está ubicada la sucursal o subsidiaria. La reforma propuesta a la norma NPB4-51 fue aprobada por el comité de normas del Banco Central de Reserva con fecha 30 de abril del presenta año, la cual entro en vigencia a partir del 14 de mayo de este mismo año.
23. Regulación , supervisión y monitoreo	PC	Insuficientes recursos (personal, equipo, capacitación) por parte de las entidades de supervisión para llevar a cabo su gestión fiscalizadora. Falta de control y supervisión de entidades remesadoras y otras entidades financieras no bancarias que no forman parte de Conglomerados Financieros.	Dotar a las entidades Supervisoras de los recursos humanos, tecnológicos y de capacitación suficientes para poder cumplir con sus obligaciones legales en materia ALD- CFT Reforzar la supervisión de cumplimiento ALD- CFT de carácter preventivo y revisar el deber de la SSF de analizar la información que le remiten las entidades reguladas y remitirla a su vez a la UIF cuando de ella de advierta que la operaciones reportadas son irregulares o sospechosas de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento de la ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos , siendo esta es en esencia una labor de	Actualmente la SSF en la nueva estructura ha ordenado la el aumento del personal que integra el nuevo departamento de riesgo contra el LD y FT, encontrándose dentro de sus planes de trabajo la capacitación al personal y la certificar a los mismos. La LSRSF establece claramente las facultades que la Superintendencia del sistema Financiero tiene para supervisar y regular a las instituciones sometidas al control ALD/CFT y que integran el sistema financiero. El artículo 31 de LSRSF establece: Supervisión Art. 31 El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos determinarán y desarrollarán los principios y las características del proceso de supervisión, los objetivos y las fases que éste comprenda y harán del conocimiento de los integrantes del sistema financiero, los criterios y políticas que adoptarán para implementar la

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		ractores que apoyan la calificación	la UIF, además de implicar una carga operativa muy grande dados los escasos recursos disponibles. • Desarrollar métodos o manuales de Supervisión con base en riesgos adecuados a las condiciones específicas de los diferentes tipos de entidades reguladas. • Reconsiderar la conveniencia y eficacia de haber otorgado en la Ley a la UIF las facultades regulatorias en materia LD-FT sobre las instituciones financieras, y evaluar la posibilidad de asignarlas a los respectivos órganos de supervisión especializados en la materia financiera. • Poner a todas las entidades financieras no bancarias que no son parte de conglomerados financieros y no están sujetas a un órgano de supervisión, bajo la regulación y supervisión de un organismo que cuente con la capacidad y los recursos para hacerlo. • Las entidades remesadoras por su importancia deberían contar con registro especial, recibir licencia de operación y estar regulados por un órgano de supervisión a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales ALD-CFT. • Intensificar la supervisión de las IF nacionales con actividad en el exterior y aumentar el uso de memorandos de entendimiento en materia de supervisión para facilitar la supervisión transfronteriza consolidada.	supervisión con base a riesgos y para verificar el cumplimiento del marco legal, considerando las mejores prácticas internacionales. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos valorarán los aportes técnicos que sobre el particular formulen los integrantes del sistema financiero. Al definir las políticas y criterios bajo los cuales efectuará la supervisión, el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos deberán considerar factores de índole cuantitativo y cualitativo para valorar la idoneidad, adecuación y eficacia de la gestión y control que realizan los supervisados, el manejo de conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada. Asimismo, harán un seguimiento permanente de los mercados financieros para identificar prácticas o conductas que podrían atentar contra su eficiencia y transparencia, aplicando las medidas pertinentes. El Superintendente y los Superintendentes Adjuntos se reunirán al menos cada seis meses con los integrantes del sistema financiero y con el Banco Central, para analizar las tendencias del sistema financiero y comentar los principios y características del proceso de supervisión. Es importante aclarar que la regulación emana tanto de la Unidad de Investigación Financiera mediante directrices precisas establecidas en el Instructivo de la UIF, como también por normativas específicas giradas por el ente supervisor SSF. Con relación a las APNFDS (Remesadoras), como Unidad de Investigación Financiera, en coordinación con la Superintendencia del Sistema Financiero y con el apoyo con el apoyo de la Oficina de Asistencia técnica del Tesoro de los Estados Unidos, se han realizado un diagnóstico de país y propuestas para regular estos temas, mediante un acercamiento Regional a nivel de Unidades de Investigación Financieras y Supervisores en el "Taller Regional Supervisión para la Prevención de Lavado de Dinero y Combate del Financiamiento del Terrorismo para APNFD", realizad
			 Asegurar en las inspecciones que las empresas de seguros y fianzas cumplen con su obligación de brindar capacitación de ALD/LFT para sus agentes y corredores, priorizando a quienes aceptan efectivo de clientes y la detección y notificación de actividades irregulares o sospechosas. 	República, Asamblea Legislativa, Banco Central de Reserva, Superintendencia del Sistema Financiero, Asociación Bancaria Salvadoreña y principales Bancos del país, para dar a conocer los resultados del Sexto Informe de Seguimiento de GAFIC, exponiendo la situación actual de El Salvador ante la comunidad internacional en materia de cumplimiento y combate del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. La reunión se realizó en las oficinas de la Fiscalía General de la República en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal, el día 21 de Junio de 2013.
				Con fecha 22 de Julio/2013 se requirió a la Superintendencia del Sistema Financiero notificara de los avances realizados informado el 27 de agosto de 2013 lo siguiente: A partir de la vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero al 02 de agosto de 2011, el Departamento de Riesgo de LA/FT se ha fortalecido con la incorporación de dos auditores técnicos, uno con experiencia en supervisión de bancos y el otro con experiencia en el área de sistemas de pensiones, de tal manera que el

Departamento está conformado por el Jefe y cinco auditores técnicos, los cuales cuentan con Certificaciones Internacionales (ACAMS e INTER AMERICAN COMMUNITY AFFAIRS), siendo esta un área especializada y además se cuenta con un esquema de supervisión en la cual las áreas técnicas dan soporte en la evaluación de aspectos relativos a verificar el cumplimiento de lo relacionado a prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo.

En cuanto a la supervisión de cumplimiento ALD/CFT de carácter preventivo, la SSF aprobó en enero/2012, el Marco General de la Supervisión del Sistema Financiero" que contiene entre otros aspectos los criterios y políticas de supervisión con base en riesgos y cumplimiento, el cual establece que la supervisión del sistema financiero salvadoreño se realiza atendiendo las disposiciones contenidas en el marco legal aplicable, las mejores prácticas internacionales y el nivel de desarrollo de cada una de las industrias que se supervisan. La supervisión comprende entre otros los siguientes criterios y políticas:

- a) Inclusividad: aplica a todos los entes y operaciones supervisadas dentro de cada una de las industrias reguladas. En cada entidad y operación supervisada se realizarán procesos de supervisión in situ y extra situ. Para los grupos financieros, se revisarán todos los negocios administrados por el conglomerado
- b) Basada en Riesgos: El proceso de supervisión que realizará la SSF está enfocado a la evaluación de la gestión de los principales riesgos a que están expuestas las entidades con visión prospectiva de los mismos y con un seguimiento continuo de las operaciones que éstas realicen. La respuesta del supervisor estará relacionada a la evaluación que realice de la gestión de riesgos por parte de las entidades, basada en aquellos negocios o actividades de importancia sistemática
- c) Incorpora mejores prácticas: La supervisión se realizará considerando las mejores prácticas y estándares internacionales referidos a cada una de las industrias supervisadas.

Se cuenta además con las "Normas sobre el Procedimiento de Recolección y Remisión de Información Electrónica de Operaciones Irregulares o Sospechosas" (NPB4-41), la cual se encuentra en vigencia y en proceso de actualización específicamente en lo que respecta a la incorporación de los sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF). También se cuenta con el "Proyecto de Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo", en discusión para aprobación por el Comité de Normas del BCR, la cual contiene lineamientos de supervisión con base a riesgos.

Los métodos de supervisión son adecuados a las condiciones de las diferentes entidades supervisadas, se cuenta con cuestionarios dirigidos a las Oficialías de Cumplimiento y Auditoría Interna de los diferentes sectores supervisados: Bancos, Seguros, Valores, Pensiones y Bancos Cooperativos; además se cuenta con una metodología de supervisión de la gestión del riego de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo, basada en una "Guía de Riesgo", en la cual se califica el nivel de riesgo de las diferentes instituciones financieras, evaluando los siguientes componentes:

- a) Estructura organizacional de la Oficialía de Cumplimiento
- b) Funciones del Oficial de Cumplimiento
- c) El plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento
- El análisis del riesgo de lavado de dinero y de activos realizado por las instituciones financieras

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
UAFI	ion			e) Los reportes de operaciones irregulares o sospechosas y de efectivo remitidos a la UIF y SSF f) El programa de capacitación para el personal en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo g) El funcionamiento del comité de prevención de lavado de dinero h) Los manuales, procedimientos de control interno y código de ética i) Las herramientas informáticas para el control y monitoreo de las operaciones realizadas por los clientes j) La debida diligencia en el conocimiento del cliente, en cuanto a su identificación, actividad económica y perfil transaccional k) Las revisiones desarrolladas por parte de auditoria interna y externa La SSF cuenta con memorándums de entendimiento con varios países, entre ellos Canadá, Colombia y los países de Centroamérica, lo que facilita la supervisión transfronteriza y permite intensificar la supervisión de las instituciones financieras nacionales con actividad en el exterior. En el proceso de supervisión que realiza la SSF a las Sociedades de Seguros y Fianzas, se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, que comprende entre otros la elaboración y desarrollo de programas de capacitación para su personal. Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, ver el artículo 2 Reformado.
24. APNFD Regulación , supervisión y monitoreo	NC	No existe regulación en materia de prevención y detección del LD y FT aplicable las APNFDs.	Los APNFDs, incluyendo a los casinos deben estar sujetos a un marco regulatorio y de supervisión en materia de LD y FT, a través de autoridades legalmente facultadas para tales efectos y con Disposiciones y Reglas que permitan el adecuado cumplimiento de la presente Recomendación.	Según decreto legislativo número 592 aprobado en fecha 14 de enero de 2011 en vigencia a partir del día 02 de agosto del año 2011, que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es el ente encargado de la regulación y supervisión basados en riesgos. A continuación se citan algunos artículos relacionados al cumplimiento de la presente recomendación: Supervisados Art. 7 Están sujetos a las disposiciones de esta Ley y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia: a) El Banco Central de Reserva en lo relativo a lo establecido en el literal l) del artículo 4 de esta Ley; b) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país; c) Las sociedades que de conformidad con la ley, integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros; d) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones; e) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país; f) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito; g) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; h) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales; i) Las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquéllas en los que participen como inversionistas; j) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores; k) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular; l) El INPEP y el ISSS, éste último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud; m) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco Multisectorial de Inversiones; o) La Corporación Salvadoreña de Inversiones; p) Las casas de cambio de moneda extranjera; q) Las titularizadoras; r) El Instituto de Garantía de Depósitos y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos; s) Las bolsas de productos y servicios; y t) Las demás entidades, instituciones y operaciones que señalen las leyes. Cuando se haga referencia al sistema financiero o a los integrantes del sistema financiero deberá entenderse que son los mencionados en los literales anteriores.
				Además están sujetas a la supervisión de la Superintendencia las operaciones realizadas por las entidades e instituciones antes indicadas, así como los miembros de los órganos de administración, los representantes legales, mandatarios, funcionarios, directores, gerentes, los auditores internos y demás personal de los integrantes del sistema financiero. También serán supervisados, sean éstos personas naturales o jurídicas, los auditores externos, las sociedades especializadas en la prestación de servicios de información de créditos que operen en El Salvador, los intermediarios de seguros, los agentes corredores de bolsa, los agentes de bolsa, los puestos de bolsas, y los licenciatarios a que se refiere la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, los agentes de servicios previsionales, los peritos, los actuarios, los intervento es, los liquidadores y demás profesionales liberales, específicamente en lo relativo al desempeño de sus funciones y prestación de servicios en los integrantes del sistema financiero. Asimismo, están sujetos a la supervisión de la Superintendencia los emisores de valores de oferta pública, con especial énfasis en lo referente al cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes, reglamentos y normas técnicas bursátiles.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAIT	1011			Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a los supervisados o supervisadas, deberá entenderse que son los mencionados en este artículo.
				Art. 37 Los supervisados deberán facilitar, a requerimiento de la Superintendencia, por los medios que ésta considere convenientes, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, el examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión. Asimismo, sus administradores y personal deberán proporcionar, a requerimiento de la Superintendencia, todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarias para esclarecer cualquier asunto de su competencia, estando obligados a prestar la colaboración que ésta les solicite. Los supervisados, así como sus accionistas o socios, deberán proporcionar toda la información necesaria para mantener actualizados los registros públicos mencionados en las leyes que los rigen, dentro de los plazos y en la forma que se establezca. Los empleadores de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público deberán señalar un lugar específico en la ciudad de San Salvador para oír notificaciones, o en su caso, comisionar a una persona
				residente en dicha ciudad para oírlas y para presentar o retirar documentos a su nombre. Art. 38 Los directores, administradores, funcionarios y gerentes de los integrantes del sistema financiero que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o normas aplicables o que por actos u omisiones causen perjuicios al mencionado integrante o a terceros, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.
				Serán sancionados de igual forma los que divulgaren o revelaren cualquier información de carácter reservada o sujeta a secreto sobre los negocios, actos y operaciones de los integrantes del sistema financiero o sobre los asuntos comunicados a ellos, o se aprovecharen de la información para su lucro personal o de terceros, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles. No está comprendida en el inciso anterior la información que requieran las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la República y las demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales, ni la información que corresponda entregar al público según lo dispongan las leyes. Tampoco la que deba proporcionarse a la
				Superintendencia con relación al servicio de información de crédito bancario, la que determine la presente Ley y las demás aplicables; así como la información que sea requerida por organismos supervisores del extranjero en el ejercicio de sus facultades. La información que requieran las oficinas tributarias será proporcionada por los supervisados de conformidad a lo que dispone la ley especial que regula esa materia. Los integrantes del sistema financiero del sector privado responderán solidariamente por los daños y perjuicios que le causen a terceros las acciones u omisiones de sus directores, administradores, funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones. Respecto a los integrantes del sistema financiero del sector público responderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución.
				Con relación a las APNFDS, como Unidad de Investigación Financiera se han realizado esfuerzos de acercamiento con el sector, en coordinación con la

Superintendencia del Sistema Financiero y con el apoyo de Organismos como GAFIC y OTA, de tal forma que hemos logrado:

- Un primer acercamiento con los sujetos obligados APNFDS mediante el "Curso de capacitación dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)" con el apoyo del Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC y el Gobierno del Reino de España, realizado del 17 al 21 de Septiembre/2012.
- Acercamiento Regional a nivel de Unidades de Investigación Financieras y Supervisores mediante el "Taller Regional Supervisión para la Prevención de Lavado de Dinero y Combate del Financiamiento del Terrorismo para APNFD" con el apoyo de la Oficina de Asistencia técnica del Tesoro de los Estados Unidos, para la elaboración de un diagnóstico de país y propuestas para regular estos temas, realizado del 8 al 9 de Abril/2013 (Ver anexo archivo Plan de Acción El Salvador APNFD).

El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), por lo que con fecha 27/Junio/13 se diligenció solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/julio/13).

Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaria Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13

Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes:

- 1. Diagnóstico de AFPND
- 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta
- 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala).

El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto.

Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir

de octubre/2013 de tiempos para iniciar el proyecto fechas y detalles de la pasantía. presentaciones teóricas del marco regulatorio local y taller práctico. de supervisión ALD/CFT.

sobre los candidatos, consensuar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana

El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad

El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir

El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.

La Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, realizó actividad denominada "Capacitación Marco Regulatorio ALD/CFT dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)", la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Julio/13 en las instalaciones de la FGR, en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal. La duración de la capacitación fue dos días, con una duración aproximada de siete y media horas lectivas por día, la cual incluyó

Al evento fueron convocados importadoras de vehículos, instituciones que realizan transferencias de fondos, comercio de metales y piedras preciosas, industria hotelera, casinos y casas de juego, agentes inmobiliarios y de bienes raíces y agencias de viajes. Participó también en dicha actividad la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, ente Supervisor al que corresponde la vigilancia de cumplimiento de los sujetos obligados APFNDS, a fin de lograr continuidad de proyecto y vinculación en materia

Fruto de la actividad de capacitación de AFPNDs, se ha mantenido comunicación y seguimiento con la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos (ASALVE), quien aglutina a las distribuidoras de vehículos automotores nuevos en el país, lográndose importantes avances en materia de cumplimiento ALD/CFT en este sector. Posterior a la capacitación impartida por la UIF, las distribuidoras agremiadas a ASALVE han comenzado el nombramiento de Oficiales de Cumplimiento; así mismo ASALVE comunicó a la UIF 04 de Septiembre/2013 que la gremial procedió a contratar un consultor para la elaboración del "Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero y Activos" para cada una de sus agremiadas; así como también la

programación de una capacitación en el tema ALD con una duración estimada de doce horas, a los funcionarios nombrados como Oficiales de Cumplimiento. Con fecha 17 de Mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a AFPND en los artículos siguientes CAPITULO III. Artículo 8. PROCEDIMIENTO EN APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS O CONTINUIDAD DE LOS MISMOS CON OTRAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS. Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas de cualquier tipo de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad que se realicen con otras Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a las siguientes: Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios; Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos; Casinos y casas de juego; Comercio de metales y piedras preciosas; Transacciones de bienes raíces; Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre de carga y marítimo; Agencias de envío y encomiendas; Empresas constructoras; Agencias privadas de seguridad; e Industria Hotelera. Las instituciones financieras en general, los bancos, sus sucursales, agencias y subsidiarias, para todas las operaciones que impliquen apertura de productos, vigencia de los existentes, transferencia de fondos de cualquier tipo, inversiones, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, exigirán a las titulares de las actividades e Instituciones relacionadas en el apartado que antecede a éste, además de los requisitos establecidos en el presente instructivo, lo siguiente: la presentación a la UIF por cualquier medio de las acreditaciones siguientes: 1. Acreditar la existencia de una unidad de cumplimiento, cuya función en la Institución sea protegerla de la introducción de dineros, derechos o activos, provenientes de actividades delictivas y que éstos a su vez, ingresen a la institución financiera en virtud de la relación con dicho cliente.

- 2. Acreditar la designación de un ejecutivo con rango gerencial (Oficial de Cumplimiento) por el máximo órgano de administración de la Institución para que asuma las responsabilidades siguientes: establecer e implementar el código de conducta/ética, verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, formular y ejecutar procedimientos de prevención contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, diseñar controles adecuados efectivos y de calidad, para prevenir que la Institución sea utilizada para fines ilícitos; y a la vez para que se constituya en un elemento de carácter "reputacional" ante su entorno, además será el funcionario de enlace para el tema de cumplimiento ALD/CFT ante la UIF y las demás instituciones sometidas al control de la Ley.
- 3. Redactar, gestionar hasta obtener, la aprobación, por el máximo órgano de administración de la Institución, de los manuales de cumplimiento o sistema integral de prevención. Consistente en un instructivo que desarrolle los procedimientos específicos que la entidad adopta para protegerse del Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo (LD y FT). El cual debe cumplir con los estándares nacionales e internacionales dictados al efecto.
- 4. Acreditar la elaboración anual, de un plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento.
- 5. Acreditar la implementación de un programa de capacitación constante de todo su personal. Pues todos los empleados de la institución son responsables de proteger su integridad ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas contra el lavado de dinero es de todos los empleados y funcionarios, según las responsabilidades que se les haya otorgado en los manuales internos.
- 6. Acreditar la existencia de un sistema de carácter informático o automatizado para efectuar análisis de riesgo de forma oportuna y eficaz.
- 7. Acreditar la existencia de un sistema de auditoría, para probar la eficacia integral del programa de prevención y cumplimiento ALD/CFT.).
- 8. A solicitud del sujeto obligado y previa evaluación y análisis correspondiente de la UIF podrá dispensarse del cumplimiento de algunas de las acreditaciones antes mencionadas.

CAPITULO VIII. Artículo 16, numeral 10.

"Las Instituciones vigilarán que la integración de la Oficina de Cumplimiento se ajuste en todo momento a las necesidades que se presenten. La Oficina de Cumplimiento deberá tener las siguientes facultades: ...

10. Elaborar controles para las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), Cooperativas, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Corresponsales Locales o Extranjeros, Comercio Exterior, Transferencias Internacionales, Remesas Familiares, intermediación bursátil y sistemas previsionales, entre otros".

Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de AFPND y propuesta de marco regulatorio, se han realizado los siguientes avances:

	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
0.11.1				 Revisión de brechas de la norma (noviembre 2013) Primera visita in situ (05 al 06 de diciembre 2013) Revisión de propuesta de normativa (enero 2014) Segunda visita in situ (29 y 30 de enero 2014) Discusión de borrador de informe (07/mar 2014) Se continúa la labor de acercamiento con el sector APFND, se han tenido reunión con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) el día 12 de marzo para abordar aspectos generales de las obligaciones como sujetos obligados; La gremial ASAC organizó una primera actividad de divulgación del marco regulatorio para sus agremiadas el día 20 de marzo de 2014, en el cual UIF también tuvo la oportunidad de participar. De igual forma, se tuvo una actividad de divulgación de generalidades del marco regulatorio con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA) el día 20 de marzo de 2014.
25. Lineamient os y realimentac ión	PC	No se han emitido guías de ninguna clase para los APNFDs.	Además de emitir la regulación necesaria para implementar las obligaciones contenidas en la Ley para los APNFDs, se deben expedir guías adecuadas a la naturaleza de estas instituciones.	Según decreto legislativo número 592 aprobado en fecha 14 de enero de 2014. Según decreto legislativo número 592 aprobado en fecha 14 de enero de 2011 en vigencia a partir del día 02 de agosto del año 2011, que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es el ente encargado de la regulación y supervisión basados en riesgos. A continuación se citan algunos artículos relacionados al cumplimiento de la presente recomendación: Supervisados Art. 7 Están sujetos a las disposiciones de esta Ley y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia: a) El Banco Central de Reserva en lo relativo a lo establecido en el literal 1) del artículo 4 de esta Ley; b) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país; c) Las sociedades que de conformidad con la ley, integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros; d) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones; e) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país; f) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito; g) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; h) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales; i) Las sociedades de los integrantes del sistema financiero, en particular aquéllas en los que participen como inversionistas; j) Las sociedad

GAFI ión	
	k) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular; l) El INPEP y el ISSS, éste último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud; m) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco Multisectorial de Inversiones; o) La Corporación Salvadoreña de Inversiones; p) Las casas de cambio de moneda extranjera; q) Las titularizadoras; r) El Instituto de Garantía de Depósitos y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos; s) Las bolsas de productos y servicios; y 1) Las demás entidades, instituciones y operaciones que señalen las leyes. Cuando se haga referencia al sistema financiero o a los integrantes del sistema financiero deberá entenderse que son los mencionados en los literales anteriores. Además están sujetas a la supervisión de la Superintendencia las operaciones realizadas por las entidades e instituciones antes indicadas, así como los miembros de los órganos de administración, los representantes legales, mandatarios, funcionarios, directores, gerentes, los auditores internos y demás personal de los integrantes del sistema financiero. También serán supervisados, sean éstos personas naturales o jurídicas, los auditores externos, las sociedades especializadas en la prestación de servicios de información de créditos que operen en El Salvador, los intermediarios de seguros, los agentes corredores de bolsa, los agentes de bolsa, los puestos de bolsas, y los licenciatarios a que se refiere la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, los agentes de servicios previsionales, los peritos, los actuarios, los interventores, los liquidadores y demás profesionales liberales, específicamente en lo relativo al desempeño de sus funciones y prestación de servicios en los integrantes del sistema financiero. Asimismo, están sujetos a la supervisión de la Superintendencia los

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Los supervisados, así como sus accionistas o socios, deberán proporcionar toda la información necesaria para mantener actualizados los registros públicos mencionados en las leyes que los rigen, dentro de los plazos y en la forma que se establezca. Los empleadores de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público deberán señalar un lugar específico en la ciudad de San Salvador para ofi notificaciones, o en su caso, comisionar a una persona residente en dicha ciudad para oírlas y para presentar o retirar documentos a su nombre. Art. 38 Los directores, administradores, funcionarios y gerentes de los integrantes del sistema financiero que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o normas aplicables o que por actos u omisiones causen perjuicios al mencionado integrante o a terceros, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por los daños y perjuicios ocasionados. Serán sancionados de igual forma los que divulgaren o revelaren cualquier información de carácter reservada o sujeta a secreto sobre los negocios, actos y operaciones de los integrantes del sistema financiero o sobre los asuntos comunicados a ellos, o se aprovecharen de la información para su lucro personal o de terceros, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles. No está comprendida en el inciso anterior la información que requieran las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la República y las demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales, ni la información que corresponda entregar al público según lo dispongan las leyes. Tampoco la que deba proporcionarse a la Superintendencia con relación al servicio de información de crédito bancario, la que determine la presente Ley y las demás aplicables; así como la información que sea requerida por organismos supervisores del extranjero en el ejercicio de sus facultades. La información que requieran las oficinas tributarias se

solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/iulio/13). Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaría Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13 Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes: 1. Diagnóstico de AFPND 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala). El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto. Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013 El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.
				La Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, realizó actividad denominada "Capacitación Marco Regulatorio ALD/CFT dirigido a Actividades y Personas No Financieras Designadas (APNFDS)", la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Julio/13 en las instalaciones de la FGR, en el Auditórium de la Escuela de Capacitación Fiscal. La duración de la capacitación fue dos días, con una duración aproximada de siete y media horas lectivas por día, la cual incluyó presentaciones teóricas del marco regulatorio local y taller práctico.
				Al evento fueron convocados importadoras de vehículos, instituciones que realizan transferencias de fondos, comercio de metales y piedras preciosas, industria hotelera, casinos y casas de juego, agentes inmobiliarios y de bienes raíces y agencias de viajes. Participó también en dicha actividad la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, ente Supervisor al que corresponde la vigilancia de cumplimiento de los sujetos obligados APFNDS, a fin de lograr continuidad de proyecto y vinculación en materia de supervisión ALD/CFT.
				Fruto de la actividad de capacitación de AFPNDs, se ha mantenido comunicación y seguimiento con la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos (ASALVE), quien aglutina a las distribuidoras de vehículos automotores nuevos en el país, lográndose importantes avances en materia de cumplimiento ALD/CFT en este sector. Posterior a la capacitación impartida por la UIF, las distribuidoras agremiadas a ASALVE han comenzado el nombramiento de Oficiales de Cumplimiento; así mismo ASALVE comunicó a la UIF 04 de Septiembre/2013 que la gremial procedió a contratar un consultor para la elaboración del "Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero y Activos" para cada una de sus agremiadas; así como también la programación de una capacitación en el tema ALD con una duración estimada de doce horas, a los funcionarios nombrados como Oficiales de Cumplimiento. Se continúa la labor de acercamiento con el sector APFND, se han tenido reunión con la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos (ASAC) el día 12 de marzo para abordar aspectos generales de las obligaciones como sujetos obligados; La gremial ASAC organizó una primera actividad de divulgación del marco regulatorio para sus agremiadas el día 20 de marzo de 2014, en el cual UIF también tuvo la oportunidad de participar. De igual forma, se tuvo una actividad de divulgación de generalidades del marco regulatorio con la Asociación de Agencias de Viaje (AVA) el día 20 de marzo de 2014.
26. La UIF	PC	Envío simultáneo de los ROS, tanto a la UIF como a la SSF, lo cual afecta confidencialidad de reportes y crea funciones de UIF paralelas en otros organismos. El número de funcionarios que conforman la UIF, y su capacidad para analizar la	Reformar el Acuerdo N° 356 dictado por el Fiscal General de la República a efectos de que el procedimiento de reporte de los ROS se haga únicamente a la UIF.	 No existe dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño disposición alguna ni ley que conceda funciones de UIF a la SSF u otros organismos. Dentro de los esfuerzos realizados por esta UIF se encuentran la implementación o mejoramiento del sistema de transmisión de datos, reportes, consultas y análisis de la información a través de herramientas tecnológicas avanzadas. Este proyecto comprende la adquisición de equipo tecnológico así como de la

Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
	información, es muy reducido en comparación con la cantidad de reportes que reciben. • La UIF no cuenta con suficiente autonomía para realizar su función. El Fiscal General de la República remueve con frecuencia a los fiscales que conforman a la UIF para asignarlo a otras labores de la Fiscalía, y tiene la facultad de dar instrucciones a la UIF acerca de cuáles casos se consideran prioritarios y cuáles no. • No se cuenta con accesos adecuados a las bases de datos de las entidades públicas y sujetos privados que autoriza la Ley LD. • No se aprecia una separación operativa entre el análisis y la investigación penal, teniendo más prioridad la etapa judicial, lo cual refleja falta de autonomía técnica en el trabajo esencial de producir inteligencia financiera. • No llevan a cabo informaciones públicas sobre estadísticas y tipologías. • La UIF se encuentra suspendida por el Grupo EGMONT. • No se cuenta con un programa de capacitación permanente para los funcionarios de la UIF.	 Establecer mecanismo de realimentación que permitan orientar a los sujetos obligados sobre la forma adecuada de presentar ROS. Implementar herramientas tecnológicas que permitan accesos informáticos rápidos a las bases de datos de los organismos e instituciones del Estado o empresas privadas. Establecer manuales de procedimientos que logren hacer una separación entre el análisis del ROS y la investigación penal Asignar más personal profesional, tanto en el área de análisis como en el área de investigación. Fortalecer la autonomía de la UIF y brindar mayor estabilidad laboral a los funcionarios que integran la UIF, evitando que sean trasladados a otras Fiscalías especializadas. Brindar informes periódicos a los sujetos obligados sobre estadísticas de casos reportados, tipologías y tendencias criminales que deben ser consideradas como operaciones sospechosas. Resolver las limitaciones legales que motivaron la suspensión de la membresía del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Establecer un programa permanente de capacitación para los funcionarios de la UIF. 	debida capacitación tanto para el área de análisis como para el área de tecnología. En cuanto a las limitaciones legales advertidas por la evaluación mutua, las cuales tuvieron como resultado la suspensión de la UIF de la membrecía del Grupo Egmont, éstas por medio del decreto número 342, emitido por la Asamblea Legislativa, quedaron plenamente subsanadas Con fecha 14 de julio de 2010 el presidente del Grupo Egmont, señor Boudewijn Verhelst, notificó oficialmente a esta Unidad de Investigación Financiera la restitución plena de nuestro status de miembro activo del Grupo Egmont. Lo cual surtió efecto inmediato rehabilitándose la red segura del Grupo Egmont para el compartimiento de información financiera con el resto de unidades de inteligencia a nivel mundial. La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos establece: UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA. Art. 3 Créase la Unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, que en el contexto de la presente Ley podrá abreviarse UIF. Los requisitos e incompatibilidades para pertenecer a la UIF, serán desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo siguiente. TITULO III DE LA CARRERA FISCAL CAPITULO I Establecimiento y Campo de Aplicación. Carrera Fiscal Art. 46. Se establece la carrera fiscal para regular las relaciones de servicio entre la Fiscalía General de la República y sus funcionarios y empleados, contribuyendo a garantizar la estabilidad en el cargo, al igual que el desarrollo profesional del personal y el desempeño eficaz de las funciones públicas de la institución. Compendidos de la Carrera Fiscal Art. 47 Quedan comprendidos en la carrera fiscal: a) Los Agentes Auxiliares; y b) Los funcionarios y empleados administrativos de la institución a la temporalidad de su designación, quedarán comprendidos en la carrera por el plazo en que ejerzan el cargo, salvo que a la fecha de su designación ya estuvieren

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
O.M.T				Art. 49 La reglamentación de la carrera fiscal habrá de normar fundamentalmente los siguientes aspectos:
				a) La elaboración y actualización periódica del Manual de Clasificación de Cargos. b) El Escalafón Fiscal, estructurado en base ha dicho manual y utilizando los criterios de clasificación que la técnica administrativa aconseje c) La selección, ingreso y contratación del personal, mediante concurso público de oposición. d) La evaluación permanente del rendimiento de los funcionarios y empleados. e) La capacitación continuada del personal, de carácter obligatorio y a cargo de la Escuela de Capacitación Fiscal o de otros entes con los que la Fiscalía General acuerde la prestación de los correspondientes servicios. f) Los ascensos, promociones y suplencia de vacancias, obtenidos mediante concurso y en base al desempeño, aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia personales. g) Las jornadas de labores y las autorizaciones de licencias, traslados y permutas. h) Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas que esta ley establece. Unidad de Investigación Financiera Art. 70 El Fiscal General organizará y dirigirá la Unidad de Investigación Financiera, UIF, para la investigación del Delito de Lavado de Dinero y de Activos y es una oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República con dependencia funcional del Fiscal General. De su integración Art. 71 La Unidad de Investigación Financiera estará integrada por:
				 a) El Jefe de la Unidad. b) Los Agentes Auxiliares que designe el Fiscal General. c) Contadores. d) Expertos Financieros o profesionales con conocimiento en sistemas bancarios, administración de empresas, finanzas públicas y/o aduanales. e) Analistas de información e inteligencia; f) Personal administrativo.
				Su nombramiento, remoción y aplicación de medidas disciplinarias estará sujeto al sistema general de los empleados de la Fiscalía y serán desarrollados en el Reglamento respectivo.
				• El área legal cuanta con cuatro fiscales, el área de análisis cuenta con dos analistas y la de tecnología con una persona, con apoyo administrativo de cuatro personas. Los miembros de área de análisis no son transferidos a distintas áreas de la Fiscalía. Sus funciones, su selección e incorporación a la UIF, está determinado en la ley, en la Historia de existencia de la UIF jamás se ha trasladado a una miembro de esa área a otra de la FGR, no tienen funciones homologas en dicha institución, por lo cual su incorporación, estabilidad en la UIF es totalmente garantizada.
				Con fecha 19 de noviembre del año 2010 la SSF notificó por medio del Fiscal General de la República, que la UIF a partir de esa fecha cumplimiento con los procedimientos pertinentes, tiene acceso a la base histórica de dicha entidad. Nota

IRC-RR-18959 de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrita por el intendente de Riesgos y Conglomerados en Funciones, Licenciado César Augusto Saggeth Ortiz.

 Actualmente está en revisión la ubicación de la UIF en la estructura orgánica de la FGR, ya que la UIF es una entidad adscrita, y con apoyo del BID estamos en un esfuerzo por desarrollar las disposiciones legales que otorgan a la UIF la autonomía funcional requerida, o sea, por mandato legal la UIF cuenta con autonomía funcional, la labor es desarrollarlas en procedimientos.

El BID ha aprobado el proyecto de asistencia técnica que desarrollara las clausulas legales que establecen la autonomía presupuestaria y operativa de la UIF, dicha asistencia técnica a la fecha ya está contratada e inicia el 01 de octubre de este año y cuya fecha de finalización está programada para el mes de noviembre también de este año. (anexo 2)

Se ha suscrito convenio de asistencia técnica con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América por medio del cual se obtendrá asesoría técnica y estratégica en el desarrollo y la aplicación de medidas internacionales de cumplimiento contra los delitos relativos a LD y FT

• La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos establece:

La Art. 9.- Las instituciones están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico en el plazo de cinco días hábiles a la UIF, de cualquier operación o transacción individual en efectivo realizada por cada cliente o usuario que en un mismo día exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera, independientemente que se considere sospechosa o no la transacción. El plazo para remitir la información se computará a partir del día siguiente de realizada la operación o transacción

Las Sociedades de seguros deben informar a la Superintendencia respectiva de todos los pagos que realicen en concepto de indemnización de los riesgos que aseguren en exceso de la cantidad indicada en el inciso anterior.

Las entidades mencionadas en los literales a), h) e i) del Artículo 2 de esta Ley, también están obligadas a remitir el informe a que se refiere el inciso primero del presente artículo, únicamente para efectos de supervisión y control, al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente, el cual en ningún ejercerá la función de generar inteligencia financiera.

Para la aplicación del presente artículo deberá tomarse en cuenta el reglamento que a efecto se emitirá.

Art. 9-A.- Los reportes de operaciones sospechosas deberán ser remitidos a la Unidad de Investigación Financiera en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que, de acuerdo al análisis que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares.

Las instituciones también estarán obligadas a reportar la tentativa de operaciones sospechosas. La UIF emitirá el formulario para reportar la tentativa de operaciones sospechosas.

El monto de las operaciones o transacciones es irrelevante para los efectos del presente artículo.

Estos reportes también se remitirán al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente, únicamente para efectos de supervisión y control, el cual en ningún caso ejercerá la función de generar inteligencia financiera.

Una iniciativa importante para el combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, es la iniciativa del señor Presidente de la República en el sentido de impulsar la promulgación de la Ley de Extinción de Domino con la que se pretende potenciar las facultades de las autoridades para identificar, asegurar y decomisar bienes de ilegítima procedencia. Potenciando además las capacidades para brindar una amplia cooperación internacional en materia de decomiso y aseguramiento de bienes, potenciando también las capacidades presupuestarias de la UIF ya que por medio de esta ley se le asigna el 20 % de los activos decomisados.

Para mejor ilustración se pone a disposición el siguiente vínculo: http://www.lapagina.com.sv/nacionales/54491/2011/07/28/Funes-presentara-ley-para-confiscar-bienes-fruto-del-crimen-organizado

En una coordinación de esfuerzos ABANSA, SSF y UIF ha programado una actividad de Retroalimentación a bancos, instituciones financieras no bancarias, AFPs y Tarjetas de Crédito enfocada al Reportes de Operaciones Sospechosas"

Esta retroalimentación estará enfocada principalmente a reforzar los aspectos a considerar en una operación que va a ser reportada como sospechosa, las deficiencias, fortalezas y oportunidades de mejora en los reportes actuales, así mismo se presentarán estadísticas de lo reportado actualmente por las instituciones y se establecerán directrices sobre cómo deberían las instituciones reportar una operación sospechosa. Dicha actividad está planificada para realizarse la primera semana de Junio de 2013

El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), por lo que con fecha 27/Junio/13 se diligenció solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/julio/13).

Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaria Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13

Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes:

Diagnóstico de AFPND

- 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta
- 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala).

El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto.

Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013

El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto

El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía.

El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.

En Mayo 02/2013 se requirió a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) acceso al Sistema Informático Web ROS y su base de datos, con la finalidad de accesar a los reportes de operaciones sospechosas remitidos por la entidades supervisadas por la SSF, y a la base de datos de la misma, que permita la generación de estadísticas de inteligencia por parte de UIF. La SSF remitió asignación de usuarios y claves de acceso para funcionarios de la UIF el 25 de Junio/2013.

Con fecha 19 de julio/2013 requirió a la SSF la generación de un reporte de la información mediante el Sistema WEBROS, al que la UIF tiene acceso, indicándose

los campos de interés que debía contener el mismo, para la generación de información estadística de inteligencia. La SSF informó el 16/agosto/13 que habían dado cumplimiento a lo requerido, teniéndose a la disposición de UIF el acceso y generación de dicho reporte. Como fortalecimiento en el conocimiento y capacidades de los funcionarios de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), se participó en entrenamiento impartido por la: INMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT ACADEMY (ICE), HSI INTERNATIONAL DIVISIÓN, canalizado por la Embajada de los Estados Unidos de Norte América en El Salvador. El cual se desarrolló del 10 de julio al 09 de agosto de 2013, en CHARLESTON, CAROLINA DEL SUR, al que asistió el licenciado José Vaquerano, Analista Financiero de la UIF. El entrenamiento consistió en desarrollar un caso práctico de lavado de dinero, cubriendo todas las etapas, entre ellas: Llamada telefónica, entrevistas, vigilancia, operaciones en cubierta, allanamiento de negocio, allanamiento y captura en vivienda de lavador, fijación de la evidencia, testimonio de corte y presentación de juicio. Además se trataron temáticas relacionadas con: Delitos financieros, Contrabando y tráfico de humanos; y crimen cibernético. PROGRAMA DE CERTIFICACION EN MATERIA DE COMBATE AL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 29 de agosto/2013: Se inició coordinación de propuesta de Programa de Certificación, con el objetivo de desarrollar un programa de Certificación en Materia de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, con componentes regulatorios basados en los estándares internacionales y la legislación nacional, a través del cual investigadores, fiscales, jueces y funcionarios del sector financiero y otros sujetos obligados, podrán obtener una acreditación que garantice la preparación, conocimientos y aplicación adecuada para el cumplimiento de las normas contra el lavado de Dinero y la financiación del terrorismo. Se estableció un equipo de trabajo integrado por Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), Comisión Nacional Antidrogas (CNA) y la Unidad de Investigación Financiera (UIF) 11 de septiembre/2013: Se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD mediante nota oficial del Señor Fiscal General de la Republica, asistencia técnica para el diseño general del mecanismo de certificación a emplear, capacitación a los instructores nacionales, y el diseño de la currícula de los módulos de la certificación, especialmente en la siguiente temática: a) Tipologías de lavado de dinero a través de banca electrónica y de operaciones bursátiles; b) Análisis Financiero y Auditoria Forense; y c) Manejo y Operatividad de Unidades de Investigación o Análisis Financiero. 08 de octubre/2013: Funcionarios del sector público y privado, junto con Lic. Nelson Mena y Dr. John Grajales de la CICAD/OEA, sostuvieron reunión de coordinaciónn del programa de certificación, para definir quienes participarán en la elaboración del programa y en el perfil del proyecto de certificación

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				09 de octubre/2013: Se realizó Intercambio de Notas entre la FGR y CICAD/OEA, con la cual se formalizó la asistencia que CICAD/OEA prestara en el "Programa de Certificación en Materia de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo"
				Con la finalidad de fortalecer a la Unidad de Investigación Financiera, el Fiscal General de la República y la Gerencia General, instruyeron a la Dirección de Operaciones y Modernización (DOM), establecer las distintas necesidades y el adecuado fortalecimiento de la UIF, mediante el estudio, levantamiento y análisis de procesos y manuales de procedimientos correspondientes. De igual forma se instruyó a la Dirección de Recursos Humanos, a través de la Sección de Evaluación y Seguimiento del Desempeño, el levantamiento de descriptores de puestos de los distintos cargos funcionales de la UIF.
				La Gerencia General ha instruido la implementación de fortalecimiento a la UIF sobre la base de los informes presentados por ambas Direcciones, los cuales contemplan, entre otros, las siguientes mejoras: Recurso humano: Se incrementará en un 85% el personal asignado a la UIF estableciendo una estructura con mayor capacidad de operación de acuerdo a la demanda de actividades de la Unidad. Serán reforzadas las áreas de análisis financiero, jurídica, tecnológica y administrativa Plataforma tecnológica: Se fortalecerá con nuevos servidores, firewall, UPS central, equipo de videoconferencia, sistema IBM 12, licencias Microsoft SQL server y Microsoft Visual Net Estudio, impresor alto volumen, sistema de acceso de seguridad y sensor de temperatura y humedad, entre otros Fortalecimiento de Mobiliario y Equipo: Asignación de computadoras de estación, computadora docking station, sillas ergonómicas, estantes, archivos robots y de persiana Reacondicionamiento de instalaciones , incluyendo la separación física por áreas y redistribución en planta
				Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, ver el artículo 10 reformado en su literal e romanos III, el envío de ROS únicamente será a la UIF.
				Se adjuntan los Mapas de los distintos Procesos en área de Análisis Financiero de UIF (ver mapas de procesos 1 y 3), entre ellos: Procesos de Investigación Financiera, Recepción y Asignación de ROS y de Análisis de Información

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAFI	ion			Financiera; En estos se puede observar como es llevado a cabo el análisis de la información de inteligencia e investigación de casos ALA/CFT realizado en UIF. Con el propósito de mejorar el contenido de los ROS, la UIF a través de la Coordinación del Área de Análisis Financiero ha realizado gestiones con oficiales de cumplimiento, para abordar los diferentes tópicos que nos apartan del objetivo principal y subsanar deficiencias observadas en los mismos, teniéndose gestiones telefónicas, por correo electrónico y visitas a oficiales. Fecha gestión Alcance de la gestión 10/01/2014 Visita al Oficial de Cumplimiento de COMEDICA, para tratar reporte de operación sospechosa por apertura de depósito a plazo en efectivo. 17/02/2014 Reunión sostenida con oficiales de cumplimiento de bancos para tratar el envío de la documentación que soportan los reportes de operaciones sospechosas. Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica de UIF, se han realizado los siguientes avances: Revisión de metodología, cronograma y documentación (nov 2013) Primera visita in situ (25 al 29 nov 2013) Informe de visita (dic 2013) Remisión informe preliminar (ene 2014) Revisión y observaciones a informe preliminar (feb 2014) Discusión de borrador de informe (11/mar 2014) Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica: Segunda visita in situ (24 al 28 mar 2014)
29. facultades de supervisore s	PC	A las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que se encuentran fuera de la supervisión de la SSF y la SV (empresas de leasing, tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, etc.) no se les realiza inspecciones in situ o se les exige documentación para verificar el cumplimiento ALD-CFT Respecto de las entidades remesadoras y las entidades financieras no bancarias que no son supervisadas por la SSF y SV -no se les aplica un régimen de sanciones específico en caso de que no se atiendan adecuadamente requerimientos de información para realizar verificación del cumplimiento de sus obligaciones en materia ALD-CFT	 Ampliar las facultades de los órganos supervisores existentes para poder realizar visitas de inspección y supervisión de cumplimiento a entidades remesadoras y entidades financieras no bancarias que no forman parte de conglomerados financieros. Establecer régimen de sanciones específicamente por incumplimiento de la obligación de atender los requerimientos de los organismos de supervisión. 	CAPITULO III De la Constitución, Inscripción y Autorización Oficial para Operar Art. 16 Una vez que la Cooperativa se haya constituido, solicitará su reconocimiento oficial y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del INSAFOCOOP, y a fin de obtener la personalidad jurídica, la Cooperativa presentará Certificación del acta de Constitución firmada por el Secretario del Consejo de Administración. Los asientos de inscripción, así como las cancelaciones de las mismas por disolución y liquidación de la Cooperativa inscrita, se publicarán en extracto por una sola vez en el Diario Oficial. La oficina de Registro librará el mandamiento respectivo para su publicación. TITULO IX DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO De las Sanciones Art. 91 Las sanciones que el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo podrá imponer a las Asociaciones Cooperativas, serán las siguientes: a) Multas de CIEN A MIL COLONES mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente; b) Suspensión temporal de los miembros de los Organismos de Administración y Vigilancia en el ejercicio de sus cargos y sustituirlos por los suplentes respectivos;

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				c) Suspensión temporal o cancelación de la autorización para operar; ch) Interventora provisional, para él solo efecto de proteger los bienes y patrimonios de la Cooperativa en casos extremos de anormalidad. La Asamblea General será convocada por el INSAFOCOOP, de acuerdo a los Estatutos, y ésta se celebrará dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir del inicio de la Interventoría durante la cual se adoptará decisión sobre la continuación o finalización de la intervención. Art. 92 Las sanciones contempladas en el artículo anterior, serán reguladas en el Reglamento de esta ley. Art. 1Créase el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo como corporación de derecho público, con autonomía en los aspectos económicos y administrativo. En el contexto de esta ley y en los reglamentos respectivos podrá denominarse simplemente "Instituto" o "INSAFOCOOP". Su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de San Salvador. La ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, establece: Art. 2Son atribuciones del Instituto:
				a) La ejecución de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; b) Iniciar, promover, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones y confederación de las mismas, y prestarles el asesoramiento y asistencia técnica que necesiten; c) Planificar la política de fomento y desarrollo del cooperativismo, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los organismos estatales, municipales y particulares interesados en estas actividades, a fin de que el movimiento cooperativista, se enmarque dentro de los programas de desarrollo económico del país; d) Conceder personalidad jurídica, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y a la Confederación Nacional de Cooperativas; e) Conocer de la disolución y liquidación de las asociaciones cooperativas, federaciones cooperativas y de la Confederación Nacional de Cooperativas; f) Ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y Confederación Nacional de Cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes; g) Promover la creación e incremento de las fuentes de financiamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones cooperativas, federaciones de cooperativas, federación Nacional de
				Cooperativas; h) Divulgar los lineamientos generales de la actividad cooperativista, en particular los relativos a administración y legislación aplicables a aquélla, con el objeto de promover el movimiento cooperativo. i) Asumir la realización o ejecución de programas o actividades que en cualquier forma y directamente se relacione con las atribuciones indicadas en el presente artículo. Art. 5En el ejercicio de inspección y vigilancia a que alude la fracción e), del Art. 2, el Instituto, deberá: a) Practicar, en cualquier tiempo y sin ninguna restricción, por medio de sus delegados, las revisiones que crea convenientes, para conocer la marcha y estado de las asociaciones sujetas a su jurisdicción. Tales asociaciones estarán obligadas a suministrar directamente al Instituto o a sus delegados, al ser requeridos, todos los

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAFI	IOII			datos, libros, informes y documentos que le sean solicitados, sobre todas y cada una de sus operaciones; b) Participar, sin derecho a voto, en las sesiones de Asamblea General de las asociaciones cooperativas, cuando lo estime conveniente, y velar porque aquéllas se celebren con las formalidades legales. Dichas asociaciones informarán al Instituto, con cinco días de anticipación por lo menos, la fecha en que habrá de celebrarse la sesión, y acompañarán la agenda respectiva; c) Convocar a los órganos administrativos y de vigilancia y a la asamblea de las asociaciones cooperativas, cuando los encargados de hacerlo se negaren a ello o cuando el Instituto lo estimare necesario; d) Elaborar manuales de contabilidad y auditoría, para las asociaciones cooperativas a fin de obtener uniformidad en el control de las operaciones y actividades de las mismas, y para preparar informes y recopilar datos estadísticos; e) Impartir cursos especiales para miembros de los Consejos de administración, gerentes y auditores de las asociaciones cooperativas. Art. 6Las medidas de fiscalización tendrán un propósito educativo; peso si de los actos de fiscalización se comprobaren irregularidades, el Instituto adoptará las medidas que la ley de la materia establece.
30. recursos, integridad y capacitació n	NC	La UIF no cuenta con la cantidad de funcionarios necesarios para desarrollar adecuadamente sus labores. Existe una carencia de autonomía funcional para la UIF, ya que la misma depende de manera directa de las decisiones operativas y de recurso humano que establezca el Fiscal General de la República. El inmueble en donde se ubica la UIF carece de módulos o espacios físicos para el adecuado almacenamiento y custodia de los documentos que tramitan. La UIF no cuenta con herramientas tecnológicas que permitan accesos informáticos directos a las bases de datos de los organismos e instituciones del Estado o empresas privadas para obtener información de análisis o investigación en forma expedita o al menos de una manera más ágil. La UIF carece de un programa permanente y adecuado de capacitación dirigido a sus funcionarios.		Se tiene acceso a bases de datos del CNR (concretar memorándum de entendimiento con CNR y tratar de suscribir oros con viceministerio de transporte etc) asi como a la base de datos de SSF. Se ha considerado la posibilidad de acceder a fondos decomisados para lograr estos objetivos, lo cual ha representado ya avances para su ejecución. La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos establece: UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA. Art. 3 Créase la Unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, que en el contexto de la presente Ley podrá abreviarse UIF. Los requisitos e incompatibilidades para pertenecer a la UIF, serán desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio Público. TITULO III DE LA CARRERA FISCAL CAPITULO I Establecimiento y Campo de Aplicación. Carrera Fiscal Art. 46 Se establece la carrera fiscal para regular las relaciones de servicio entre la Fiscalía General de la República y sus funcionarios y empleados, contribuyendo a garantizar la estabilidade en el cargo, al igual que el desarrollo profesional del personal y el desempeño eficaz de las funciones públicas de la institución. Comprendidos de la Carrera Fiscal Art. 47 Quedan comprendidos en la carrera fiscal: a) Los Agentes Auxiliares; y

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
O. II I	1011			b) Los funcionarios y empleados administrativos de la institución.
				El Fiscal Adjunto, el Auditor Fiscal y el Secretario General, en atención a la temporalidad de su designación, quedarán comprendidos en la carrera por el plazo en que ejerzan el cargo, salvo que a la fecha de su designación ya estuvieren comprendidos en ella. La Carrera Fiscal
				Art. 48 La carrera fiscal se regirá por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que de conformidad con la misma dicte el Fiscal General, oyendo al Consejo Fiscal; este régimen prevalecerá sobre cualquier otra disposición de carácter general, dictada para el ingreso, contratación, promoción, ascenso, traslado, renuncia o remoción de funcionarios y empleados públicos.
				Reglamentación de la Carrera Fiscal Art. 49 La reglamentación de la carrera fiscal habrá de normar fundamentalmente los siguientes aspectos: a) La elaboración y actualización periódica del Manual de Clasificación de Cargos.
				 b) El Escalafón Fiscal, estructurado en base ha dicho manual y utilizando los criterios de clasificación que la técnica administrativa aconseje c) La selección, ingreso y contratación del personal, mediante concurso público de
				oposición. d) La evaluación permanente del rendimiento de los funcionarios y empleados. e) La capacitación continuada del personal, de carácter obligatorio y a cargo de la Escuela de Capacitación la lacal o de otros entes con los que la Fiscalía General
				acuerde la prestación de los correspondientes servicios. f) Los ascensos, promociones y suplencia de vacancias, obtenidos mediante concurso y en base al desempeño, aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia personales.
				 g) Las jornadas de labores y las autorizaciones de licencias, traslados y permutas. h) Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas que esta ley establece. Unidad de Investigación Financiera
				Art. 70 El Fiscal General organizará y dirigirá la Unidad de Investigación Financiera, UIF, para la investigación del Delito de Lavado de Dinero y de Activos y es una oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República con dependencia funcional del Fiscal General.
				De su integración Art. 71 La Unidad de Investigación Financiera estará integrada por: a) El Jefe de la Unidad. b) Los Agentes Auxiliares que designe el Fiscal General.
				 c) Contadores. d) Expertos Financieros o profesionales con conocimiento en sistemas bancarios, administración de empresas, finanzas públicas y/o aduanales. e) Analistas de información e inteligencia; f) Personal administrativo.
				Su nombramiento, remoción y aplicación de medidas disciplinarias estará sujeto al sistema general de los empleados de la Fiscalía y serán desarrollados en el Reglamento respectivo.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
UAFI	IOII			En el marco de la iniciativa impulsada por el señor Presidente de la República en el sentido de impulsar la promulgación de la Ley de Extinción de Domino con la que se pretende potenciar las facultades de las autoridades para identificar, asegurar y decomisar bienes de ilegítima procedencia. Potenciando además las capacidades presupuestarias de la UIF ya que por medio de
				esta ley se le asignara el 20 % de los activos decomisados fortaleciendo su capacidad operativa.
				Para mejor ilustración se pone a disposición el siguiente vínculo:
				http://www.lapagina.com.sv/nacionales/54491/2011/07/28/Funes-presentara-ley-para-confiscar-bienes-fruto-del-crimen-organizado
				El Banco Interamericano de Desarrollo conjuntamente con el gobierno de El Salvador, han gestionado consultoría con el objeto de establecer la autonomía operativa de la UIF, la cual se encuentra ya en su segunda fase.
				En el mes de enero del próximo año, el departamento del tesoro de los estados Unidos junto a la UIF capacitarán en el tema de técnicas de investigación en materia de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo a personal de la UIF, SSF, Ministerio de Hacienda, Policía Nacional Civil, y otras instituciones involucradas en el combate ALD/CFT.
				Posteriormente se tiene previsto realizar capacitaciones con los sujetos obligados, SSF, Policía Nacional Civil, entre otros, en materia de tipologías conjuntamente con el Departamento del Tesoro de Los Estados Unidos de América.
				Se suscribió memorando de entendimiento con el departamento del tesoro en cuanto a cooperación técnica. En el marco de este compromiso de fortalecimiento de la UIF. Se remite memorando de entendimiento para mejor ilustración.
				El día martes 23 de octubre del presente año, el jefe de la UIF sostuvo reunión con el Ministro de Hacienda con el principal objetivo de designar los recursos necesarios a dicha Unidad para completar un equipo de analistas financieros a dicha unidad. Adquiriendo el señor Ministro el compromiso para el próximo período fiscal de asignar las plazas necesarias según el estudio técnico en virtud de la demanda de trabajo que la UIF se comprometió a presentar.
				El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), por lo que con fecha 27/Junio/13 se diligenció

solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/iulio/13). Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaría Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13 Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes: 1. Diagnóstico de AFPND 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma propuesta 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala). El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto. Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013 El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía.

El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.

En Mayo 02/2013 se requirió a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) acceso al Sistema Informático Web ROS y su base de datos, con la finalidad de accesar a los reportes de operaciones sospechosas remitidos por la entidades supervisadas por la SSF, y a la base de datos de la misma, que permita la generación de estadísticas de inteligencia por parte de UIF. La SSF remitió asignación de usuarios y claves de acceso para funcionarios de la UIF el 25 de Junio/2013.

Con fecha 19 de julio/2013 requirió a la SSF la generación de un reporte de la información mediante el Sistema WEBROS, al que la UIF tiene acceso, indicándose los campos de interés que debía contener el mismo, para la generación de información estadística de inteligencia. La SSF informó el 16/agosto/13 que habían dado cumplimiento a lo requerido, teniéndose a la disposición de UIF el acceso y generación de dicho reporte.

Como fortalecimiento al conocimiento y capacidades de los funcionarios de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), se participó en entrenamiento impartido por la: INMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT ACADEMY (ICE), HSI INTERNATIONAL DIVISIÓN, canalizado por la Embajada de los Estados Unidos de Norte América en El Salvador. El cual se desarrolló del 10 de julio al 09 de agosto de 2013, en CHARLESTON, CAROLINA DEL SUR, al que asistió el licenciado José Vaquerano, Analista Financiero de la UIF.

El entrenamiento consistió en desarrollar un caso práctico de lavado de dinero, cubriendo todas las etapas, entre ellas: Llamada telefónica, entrevistas, vigilancia, operaciones en cubierta, allanamiento de negocio, allanamiento y captura en vivienda de lavador, fijación de la evidencia, testimonio de corte y presentación de juicio. Además se trataron temáticas relacionadas con: Delitos financieros, Contrabando y tráfico de humanos; y crimen cibernético.

PROGRAMA DE CERTIFICACION EN MATERIA DE COMBATE AL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

29 de agosto/2013: Se inició coordinación de propuesta de Programa de Certificación, con el objetivo de desarrollar un programa de Certificación en Materia de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, con componentes regulatorios basados en los estándares internacionales y la legislación nacional, a través del cual investigadores, fiscales, jueces y funcionarios del sector financiero y otros sujetos obligados, podrán obtener una acreditación que garantice la preparación, conocimientos y aplicación adecuada para el cumplimiento de las normas contra el lavado de Dinero y la financiación del terrorismo. Se estableció un equipo de trabajo integrado por Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), Comisión Nacional Antidrogas (CNA) y la Unidad de Investigación Financiera (UIF)

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		ractores que apoyan la camicación	Actiones Reconnentiations	11 de septiembre/2013: Se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD mediante nota oficial del Señor Fiscal General de la Republica, asistencia técnica para el diseño general del mecanismo de certificación a emplear, capacitación a los instructores nacionales, y el diseño de la currícula de los módulos de la certificación, especialmente en la siguiente temática: a) Tipologías de lavado de dinero a través de banca electrónica y de operaciones bursátiles; b) Análisis Financiero y Auditoria Forense; y c) Manejo y Operatividad de Unidades de Investigación o Análisis Financiero. 08 de octubre/2013: Funcionarios del sector público y privado, junto con Lic. Nelson Mena y Dr. John Grajales de la CICAD/OEA, sostuvieron reunión de coordinaciónn del programa de certificación, para definir quienes participarán en la elaboración del programa y en el perfil del proyecto de certificación 09 de octubre/2013: Se realizó Intercambio de Notas entre la FGR y CICAD/OEA, con la cual se formalizó la asistencia que CICAD/OEA prestara en el "Programa de Certificación en Materia de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica de UIF, se han realizado los siguientes avances: Revisión de metodología, cronograma y documentación (nov 2013) Primera visita in situ (25 al 29 nov 2013) Informe de visita (dic 2013) Remisión informe preliminar (ene 2014) Revisión y observaciones a informe preliminar (feb 2014) Discusión de borrador de informe (11/mar 2014)
				UIF, durante el período octubre/2013 a marzo/2014 se participó en ocho actividades de entrenamiento y/o capacitación con la vinculación de nueve funcionarios de UIF (ver anexo de registro de capacitaciones) Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica: Segunda visita in situ (24 al 28 mar 2014) Como fortalecimiento al conocimiento de los funcionarios de la UIF, se realizó una capacitación con el Consultor del BID sobre el "Ciclo de Inteligencia y Procesos de Investigación", en la cual participaron seis funcionarios de la UIF del área legal, análisis, y tecnología.
31. Cooperació n doméstica	PC	No se ha implementado una política pública real en materia de coordinación y cooperación. Interna.	Crear en los grupos interinstitucionales existentes, agendas de trabajo formales, que analicen el cumplimiento de los principios regulados en la Ley y el reglamento, estudiando su grado de operatividad cumplimiento e implementación y eficacia del sistema.	Existe la cooperación entre las autoridades de cualquier nivel para con la UIF y Fiscalía, y existe una política de persecución penal por parte de la Fiscalía General

Implementar el establecimiento de la coordinación y creación de una política pública real de coordinación. Establecer normas de segundo o tercer nivel desarrollando los instrumentos o principios establecidos en las leyes CAPITULO IV DE LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL Art. 16. Los organismos e instituciones del Estado y especialmente el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y los organismos públicos de fiscalización, estarán obligados a brindar acceso directo en forma electrónica a sus respectivas bases de datos y la correspondiente colaboración en la investigación del as actividades y delitos regulados por la presente ley, a solicitud de la UII y, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Art. 17. El Fiscal General de la República, podrá solicitar información acualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de lavado de dinero y de activos estando éstos obligados a proporcionar la información asolicitada. Art. 18 Con la Colaboración de las entidades mencionadas en el Art. 16 de la presente ley, la Fiscalia General de la República, creará y mantendrá un banco de datos relacionados con el delito de lavado de dinero y de activos cancionados con el delito de lavado de dinero y de activos cancionados en el minormación accionados en el mercacional. Para efecto de mayor eficacia, la información que dichas instituciones obtengan en la investigación y descubrimiento de lavado de dinero y de activos accionados en investigación y descubrimiento de lavado de dinero y de activos la compartirán y, de ser posible, la intercambiarán con otras instituciones nacionales e internacionales. La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece:
Colaboración con homólogos extranjeros y de otras instituciones del Estado Art. 34 La Superintendencia podrá actuar por cuenta de organismos de supervisión homólogos extranjeros cuando éstos soliciten dichas actuaciones en el ejercicio de sus funciones y cuando éstos estén sometidos a normas de cooperación que, como mínimo, sean equiparables a las establecidas por las leyes salvadoreñas, pudiendo suscribir los documentos de cooperación necesarios para tal efecto. La Superintendencia requerirá a dichos organismos la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Facultase a la Superintendencia para requerir y obtener de otras dependencias de la Administración Pública y especialmente del Ministerio de Hacienda, de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, de la Superintendencia de Competencia, de la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del ISSS, del INPEP, del Registro Nacional de Personas Naturales y del Centro Nacional de Registros, la información y los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Esta información será de carácter confidencial. Cuando la Superintendencia requiera cualquier información, la certificación de la misma no estará sujeta al pago de ningúr derecho. Las instituciones y dependencias mencionadas deberán provera la Superintendencia, con la prontitud debida, la información que ésta les requiera y que ellas posean en virtud del ejercicio de sus propias atribuciones y funciones, para lo cual la Superintendencia deberá convenir o establecer mecanismos de acceso directo

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Se remiten adjuntos datos estadísticos en los que se encuentra incluidas las asistencias dadas por la UIF a las diferentes fiscalías.
				Con fecha 17 de mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a cooperación interinstitucional en los artículos siguientes
				CAPITULO III. Artículo 8. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS
				La presente instrucción tiene por objeto dotar de respaldo y confianza a todos los sujetos obligados incluidos en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en las relaciones que mantengan entre sí y se constituye en un componente solidario en la lucha contra el Lavado de Dinero y de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
				Por lo tanto, todos los sujetos obligados, coadyuvarán en la implementación y ejecución de manera óptima de las políticas necesarias para prevenir constituirse en vehículos legales para incorporar bienes, fondos o derechos de origen ilícito.
				En ese sentido, podrán efectuar procesos de consulta entre ellos, sin menoscabar sus propios principios de confidencialidad o los consagrados en las leyes, además en sus relaciones de negocios deberán ser solidarios y deberán advertir a otros sujetos si son percibidos vulnerables o que representan un riesgo e indicaran cuales son los puntos que a su criterio deberían reforzar para alcanzar un nivel de cumplimiento que genere confianza en sus actuaciones.
32. estadísticas	NC	La UIF no ha logrado implementar mecanismos de información que proporcionen a los sujetos obligados informes periódicos sobre estadísticas, tipologías y tendencias delicitios (nómeos 45 de lo considera		Con fecha 19 de noviembre del año 2010 la SSF notificó por medio del Fiscal General de la República, que la UIF a partir de esa fecha cumplimiento con los procedimientos pertinentes, tiene acceso a la base histórica de dicha entidad. Nota IRC-RR-18959 de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrita por el intendente de Riesgos y Conglomerados en Funciones, Licenciado César Augusto Saggeth Ortiz.
		delictivas. (párrafo 45 de la sección 2.5) • Las autoridades de ejecución de la Ley no se cuentan con sistemas de medición de resultados, que permitan analizar la efectividad del sistema ALD/CFT.		En Mayo 02/2013 se requirió a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) acceso al Sistema Informático Web ROS y su base de datos, con la finalidad de accesar a los reportes de operaciones sospechosas remitidos por la entidades supervisadas por la SSF, y a la base de datos de la misma, que permita la generación de estadísticas de inteligencia por parte de UIF. La SSF remitió asignación de usuarios y claves de acceso para funcionarios de la UIF el 25 de Junio/2013. Con fecha 19 de julio/2013 requirió a la SSF la generación de un reporte de la información mediante el Sistema WEBROS, al que la UIF tiene acceso, indicándose los campos de interés que debía contener el mismo, para la generación de información estadística de inteligencia. La SSF informó el 16/agosto/13 que habían dado

cumplimiento a lo requerido, teniéndose a la disposición de UIF el acceso y generación

de dicho reporte.

El 03/junio/13 se dio inicio a gestiones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en aras de ser adheridos a proyecto de cooperación y apoyo técnico especializado ALD/CFT del BID. La solicitud de país debía canalizarse a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), por lo que con fecha 27/Junio/13 se diligenció solicitud a la STP para que ésta presentara solicitud ante el BID (recibida en la STP el 8/julio/13). Se realizó gestión el 15/julio/13 con el Asesor Legal delegado por la Secretaria Técnica de la Presidencia para seguimiento del tema GAFIC, a fin de diligenciar con prontitud la solicitud presentada por la FGR/UIF. Con fecha 15/julio/13 la STP emitió solicitud oficial al BID, de la cual se recibió copia en FGR/UIF el 19/julio/13 Con fecha 16/agosto/13 se inició el Proyecto de Cooperación, mediante 1er. Videoconferencia BID/UIF para la revisión de áreas de trabajo, establecimiento de necesidades y definición de Plan de Trabajo. Se definió que la cooperación técnica se enfocaría a los componentes siguientes: 1. Diagnóstico de AFPND 2. Propuesta de marco regulatorio, que podría ser de dos maneras: (a) Un anexo que sugiera una normativa que debe desarrollar el país; o bien, (b) Redacción de la norma 3. Desarrollo de sistemas de información (estadísticas). Se incluirá las gestiones de coordinación con otra UIF para contemplar una Pasantía que permita el conocimiento, replica y adecuación de sistemas informáticos para la UIF de El Salvador (con mayor probabilidades que sea con la IVE de Guatemala). El 27/agosto/13 se realizó 2da. Videoconferencia para la revisión de Términos de Referencia, para dar inicial el proceso de expresión de interés para que los consultores presenten su postulación al proyecto. Con fecha 10 de Septiembre/13 fueron publicadas por el BID las Expresiones de Interés con sus respectivas Términos de Referencia para las Consultorías APNFD y Plataforma Tecnológica UIF, para que los consultores presentaran oferta de servicios profesionales y enviaran su CV a más tardar el 17 de septiembre/2013. El 19 de Septiembre/2013 el BID notificó que ha terminado la evaluación de candidatos. Se ha programado una 3er. videoconferencia para el 26/Septiembre/2013 a fin de discutir sobre los candidatos, consensuar y que el BID proceda a la contratación. Tentativamente la contratación de consultores se estaría efectuando la primera semana de octubre/2013 El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los 82

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías. Así mismo, se nos notificó la aceptación de la IVE de Guatemala respecto a la solicitud de pasantía para conocer del desarrollo tecnológico desarrollado, acordándose que se establecería comunicación directa con Erick Estuardo Ramos Sologaistoa Intendente de Verificación Especial y Eduardo Antonio Soto Álvarez, Director del Departamento de Prevención y Cumplimiento, para definir fechas y detalles de la pasantía. El 10/octubre/13 se realizó Videoconferencia con la IVE de Guatemala, para definir
				temas de interés que se cubrirán en la pasantía, estableciéndose como posible fecha la primera semana de noviembre. Pendiente confirmación de fechas.
				El 30/septiembre/13 se realizó 3da. Videoconferencia para revisar y evaluar de acuerdo a los Términos de Referencia, el listado de consultores postulación al proyecto. Se discutió las distintas alternativas, quedando pendiente verificación de disponibilidad de tiempos para iniciar el proyecto
				El 02/octubre/13 se realizó 4da. Videoconferencia en la que se decidió sobre los dos consultores con los que se trabajará en el proyecto. El BID procederá a efectuar los correspondientes trámites administrativos de contratación, para dar inicio formalmente a las consultorías
				Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica de UIF, se han realizado los siguientes avances: Revisión de metodología, cronograma y documentación (nov 2013) Primera visita in situ (25 al 29 nov 2013) Informe de visita (dic 2013) Remisión informe preliminar (ene 2014) Revisión y observaciones a informe preliminar (feb 2014) Discusión de borrador de informe (11/mar 2014) Respecto del proyecto de cooperación técnica del BID sobre el Diagnóstico de plataforma tecnológica: Segunda visita in situ (24 al 28 mar 2014)
33. Personas jurídicas- Usufructua rios.	PC	Hay un grado de eficacia bajo. Opacidad de las acciones al portador	 Establecer las conexiones en red para que todas las instituciones públicas, y especialmente la UIF tenga acceso a la información del CNR por medios telemáticos, y en consecuencia más eficacia en sus actividades. Establecer la obligación de actualizar los datos de los titulares reales de las acciones en los libros societarios, y que estos sean de obligatorio deposito en el CNR , permitiendo establecer los beneficiarios reales de las sociedades 	La UIF ha iniciado un proceso de implementación de acceso a las bases de datos que al efecto lleva el CNR mediante la suscripción de un convenio de cooperación de acceso a información directa, verídica y expedita. Hasta el momento se han realizado diversas reuniones entre los departamentos de informática de cada entidad CNR/UIF habiéndose homologado y concretado la compatibilidad de los recursos tecnológicos que al efecto sean necesarios. Cabe aclarar que ya se cuenta con dichas herramientas tecnológicas para lograr su implementación, quedando pendiente únicamente suscribir el memorando de cooperación.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
39. Extradición	PC	No existen leyes internas que regulen de forma clara, minuciosa y adecuada la extradición y sus procedimientos. El Artículo 28 de la Constitución podría interpretarse como una limitación a la extradición cuando se trate de delitos de trascendencia internacional. No se pudo verificar con estadísticas concretas la aplicación de extradiciones activas a solicitud de otros países.	 Trasladar al ordenamiento legal ordinario (leyes) el imperativo constitucional de regular la extradición. R.39 - Trasladar al ordenamiento legal ordinario (leyes) los procedimientos para tramitar la extradición. R.39 - Clarificar la extradición activa y pasiva, tanto de ciudadanos salvadoreños como extranjeros. R.39 - Establecer procedimientos simplificados de extradición, que permitan la transmisión directa de las peticiones de extradición. R.39 - Estudiar que las personas pueden ser extraditadas sobre la base solamente de órdenes de arresto o juicios de terceros países. R.39 - Estudiar procedimientos simplificados de extradición de personas que consientan en suspender los procedimientos formales de extradición 	Tal y como lo ha reconocido el equipo evaluador, en el resumen ejecutivo párrafo 8 de su informe, concluyen lo siguiente: "En el ordenamiento Salvadoreño se aplica el principio de Integración de la Ley. En base a este principio los tratados internacionales celebrados conforme a su ordenamiento legal con otros estados u organismos internacionales, constituyen leyes en la República de El Salvador. Los operadores de justicia también recurren frecuentemente a este principio para llenar aparentes vacíos legales causados por errores de técnica legislativa o por falta de claridad de algunas disposiciones." En ese orden de ideas no es cierto que en El Salvador no se regula de forma clara los procesos de extradición (activas y pasivas) ya que como lo establece el artículo 182 numeral 3º de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Órgano Judicial por medio de la Corte Suprema de Justicia conceder la extradición de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 28 de la Constitución. Es preciso aclarar que el artículo 28 de la constitución de la República, contrario a lo manifestado por el equipo evaluador, no puede interpretarse como una limitación a la extradición cuando se trate de delitos de trascendencia internacional, por dos razones contundentes y específicas: 1 Se regula en el código penal salvadoreño el principio de universalidad, artículo 10 el cual dispone: "También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalamente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente." Dicha disposición legal confiere competencia al Estado Salvadoreño de aplicar la ley penal a los delitos cometidos por cualquier persona, incluso en un lugar no sometido a su jurisdicción, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacional no solo podrán requerir

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas. La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes. La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos." Analizada la recomendación y los criterios esenciales, consideramos con el debido respeto que éste tema fue abordado de manera inadecuada ya que lo que requiere la recomendación no se corresponde con los factores que apoyan la calificación, o sea, que las conclusiones emitidas son equívocas con un criterio diferente al requerido por la recomendación y a los consagrados en el derecho internacional.
RE. IV. Reporte de transaccion es sospechosa s FT.	PC	La obligación de reportar se limita a operaciones de personas mencionadas en listas de la Fiscalía o de organismos internacionales. La ley establece una obligación limitada de reportar operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo sin que este sea considerado un delito precedente de la legitimación de capitales. No se exige ni se reportan las operaciones sospechosas no concluidas (intentadas).	Ampliar la obligación de reporte para que cubra claramente la sospecha de financiamiento de terrorismo con recursos de origen lícito. Realimentar a los sujetos obligados acerca de sus reportes para mejorar la calidad, utilidad y oportunidad de los ROS.	 Por medio de reforma legal de 7 de mayo del presente año se impone la obligación a las IF's de reportar operaciones sospechosas de financiar al terrorismo en términos generales sin ninguna limitación. Es importante aclarar que en el ordenamiento jurídico salvadoreño cualquier actividad delictiva que genere bienes, fondos o derechos ya sea de forma directa o indirecta es una actividad delictiva generadora de lavado de dinero. Véase artículo 6 inciso primero. (la presente aclaración fue hecha al equipo evaluador la cual incomprensiblemente no fue tomada en cuenta) [Nota de la Secretaría: la crítica en el informe se refiere precisamente a fondos que no sean producto de un delito] De conformidad a lo que establece el artículo 10 literal e romano III de la Ley contra lavado de dinero y activos, las IF's están obligadas a reportar cualquier información relevante sobre el manejo de fondos, lo que implica reportar operaciones intentadas. (la presente aclaración fue hecha al equipo evaluador quienes consideraron válidos nuestros argumentos) [Nota de la Secretaría: de acuerdo con el informe de evaluación mutua, aun es necesaria una obligación explícita de reportar operaciones tentadas] Según reforma realizada a la Ley especial Contra Actos de Terrorismo mediante decreto número 342 de fecha 07 de mayo de 2010, publicado en el diario Oficial número 100, Tomo 387, se establece lo siguiente: refórmese el inciso octavo del artículo 37, e incorpórese dos nuevos incisos como noveno y décimo; y en consecuencia los actuales incisos Noveno y Décimo, pasan a ser Décimo Primero y Décimo Segundo, por consiguiente tal reforma e incorporaciones quedarán redactados así: "las instituciones financieras prestarán especial y permanente atención a la detección de bienes y servicios y transacciones que se sospeche o se tengan indicios

razonables que tengan una finalidad ilícita y que los mismos están vinculados o pueden ser utilizados para financiar actos de terrorismo, ante lo cual deberán informar a la Fiscalía General de la República, por medio de la Unidad de Investigación Financiera en un plazo no mayor de tres días.

Lo anterior sin perjuicio del deber de informar a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, en el caso de las personas incluidas en las listas mencionadas en los incisos precedentes.

La Unidad de Investigación Financiera, recibirá y analizará dichos reportes para lo cual tendrá la facultad de requerir información a las instituciones repórtense o a cualquier ente o persona pública o privada, así mismo la unidad de Investigación Financiera podrá compartir dicha información a nivel nacional o internacional bajo los parámetros de confidencialidad y de legalidad, para el descubrimiento de hechos delictivos."

En el 6° Informe de Seguimiento se notificó la realización de actividad de retroalimentación sobre la Detección y Reporte de Transacciones Sospechosas el 14 y 15 de Mayo/13, en la cual participaron 97 personas de Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Remesadoras, Sociedades de Seguros, Asociaciones Cooperativas con giro financiero, Administradoras de Fondos de Pensiones, Casas Corredoras de Bolsa, Emisores de Tarjetas de Crédito y la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador

Con fecha diecisiete de Mayo de dos mil trece el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se amplió aclaración para que cubra la sospecha de financiamiento al terrorismo en los artículos siguientes

CAPITULO III. Artículo 9

"Disposición Especial. Las instituciones deberán informar como Operación o Transacción Sospechosa o Irregular a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República y al Organismo de Supervisión competente sobre aquellos clientes o usuarios que tengan indicios o conocimiento por cualquier medio, de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a Actos de Terrorismo a nivel local o de trascendencia internacional, para tal efecto deberá de realizar un análisis del Cliente) o Usuario, de la operación objeto de reporte, incluyendo: los productos que presenten con la entidad, así como las operaciones o transacciones realizadas independientemente de su cuantía; el reporte procederá siempre y cuando existan los elementos de juicio establecidos en el Art. 12 de Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.

Asimismo, las Instituciones deberán informar previamente a la UIF sobre la decisión de cerrar o cancelar las relaciones comerciales o cuentas de aquellos clientes, de los que se presuma que están vinculados o relacionados directa o indirectamente en los delitos referidos en el párrafo anterior, a fin de que la UIF pueda intervenir oportunamente y evitar así la pérdida de evidencias y la imposibilidad de la imposición de medidas cautelares y/o del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público"

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Se informa de la aprobación de las reforma a la de Ley LCLDA publicada en Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 2014, Tomo N°402, Número 9, del Decreto N° 568 – Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, ver el artículo 9 reformado.
RE. V. Cooperació n internacion al	PC	Escasa o ninguna implementación real de las medidas establecidas para cooperar internacionalmente en materia de FT. Las mismas deficiencias con respecto a la R.36 y 39 afectan el cumplimiento de la RE.V con respecto a extradiciones: poca implementación de las medidas para cooperar internacionalmente; falta de leyes y procedimientos que regulen con claridad la extradición; ausencia de estadísticas sobre implementación práctica.	Recomendación, considerar regular o aplicar mecanismos formales específicos para determinar el mejor lugar de enjuiciamiento de los delincuentes por financiación de terrorismo. Implementar a nivel práctico y real las medidas de la recomendación especial V	En cuanto a las limitaciones legales advertidas por la evaluación mutua, las cuales tuvieron como resultado la suspensión de la UIF de la membrecía del Grupo Egmont, éstas por medio del decreto número 342, emitido por la Asamblea Legislativa, quedaron plenamente subsanadas al grado que con fecha 14 de julio del presente año el presidente del Grupo Egmont, señor Boudewijn Verhelst, notificó oficialmente a esta Unidad de Investigación Financiera la restitución plena de nuestro status de miembro activo del Grupo Egmont. Tal y como lo ha reconocido el equipo evaluador, en el resumen ejecutivo párrafo 8 de su informe, concluyen lo siguiente: "En el ordenamiento Salvadoreño se aplica el principio de Integración de la Ley. En base a este principio los tratados internacionales celebrados conforme a su ordenamiento legal con otros estados u organismos internacionales, constituyen leyes en la República de El Salvador. Los operadores de justicia también recurren frecuentemente a este principio para llenar aparentes vacíos legales causados por errores de técnica legislativa o por falta de claridad de algunas disposiciones." En ese orden de ideas no es cierto que en El Salvador no se regula de forma clara los procesos de extradición (activas y pasivas) ya que como lo establece el artículo 182 numeral 3º de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Órgano Judicial por medio de la Corte Suprema de Justicia conceder la extradición de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 28 de la Constitución. Es preciso aclarar que el artículo 28 de la constitución de la República, contrario a lo manifestado por el equipo evaluador, no puede interpretarse como una limitación a la extradición cuando se trate de delitos de trascendencia internacional, por dos razones contundentes y específicas: 1 Se regula en el código penal salvadoreño el principio de universalidad, artículo 10 el cual dispone: "También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar n

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GAFI	ión			cometió el delito, sino que por tratarse de bienes jurídicos protegidos internacionalmente, puede hacerlo cualquier País, tal como se desarrolla en el artículo 10 del código penal. Aunado a lo anterior y en vista que el equipo evaluador concluyó que no se tiene un procedimiento claro para las extradiciones, el artículo 28 de nuestra Constitución dice todo lo contrario, a saber: "El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas. La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo
				establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.
				La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes. La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos."
				Analizada la recomendación y los criterios esenciales, consideramos con el debido respeto que éste tema fue abordado de manera inadecuada ya que lo que requiere la recomendación no se corresponde con los factores que apoyan la calificación, o sea, que las conclusiones emitidas son equívocas con un criterio diferente al requerido por la recomendación y a los consagrados en el derecho internacional.
RE. VI. Servicios de transferenc ia de dinero/valo r	NC	 No se cuenta con un sistema que obligue a las personas que llevan a cabo actividades de transmisión de activos, a obtener un registro o autorización para la realización de dichas actividades. No existen autoridades legalmente facultadas para regular y supervisar a las personas antes mencionadas en 	Designar autoridades competentes para que lleven a cabo el registro y/u otorgamiento de licencia a personas naturales y jurídicas que presten servicios de transferencia de dinero o valores, las cuales deberán mantener listas actualizadas de los datos de los operadores de este tipo de servicio, siendo responsables además, de asegurar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el registro	Se ha realizado propuesta de reforma a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el sentido de agregar un literal al artículo siete, el cual quedaría de la siguiente manera: Literal "t": "Así como a toda persona natural o jurídica que realice, en representación o en nombre de otra persona física o jurídica, operaciones de transferencia de fondos o activos, como actividad principal o esencial, regular o periódicamente o además de otra actividad; y demás entidades que las leyes señalan".
		 a las personas antes mencionadas en materia de prevención de LD y FT. Las obligaciones previstas en la Ley ALD y su reglamento para este tipo de negocios, tienen las mismas deficiencias identificadas en la Sección 4 de este informe con respecto a las demás instituciones financieras. 	u otorgamiento de licencia, según corresponda. • Establecer en Ley la obligación de que los prestadores de este tipo de servicios estén sujetos a las Recomendaciones del GAFI. • Establecer sistemas que permitan a las autoridades llevar a cabo un adecuado monitoreo de los	Con fecha 17 de mayo de 2013 el Fiscal General de la República aprobó por Acuerdo N°085 el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial D.O. No. 119, tomo 400, del 01 de julio de 2013 documento (Ver documento en Anexo 1). Se incluyó disposición respecto a servicios de transferencias de dinero en los artículos siguientes CAPITULO IV. Artículo 10. Operaciones Múltiples - Transacciones en Efectivo: Corresponde a aquellas transacciones diarias en efectivo, inferiores a ¢500,000.00 o su equivalente en moneda

40 Rec. Calif GAFI ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
	La Ley no prevé sanciones por el incumplimiento aplicables a proveedores de servicios de transferencias.	prestadores de los servicios de transferencias de fondos. • Establecer en Ley la obligación de que los operadores de estos servicios cuenten con un listado actualizado de los agentes con los que colaboren, el cual deberá estar a disposición de las autoridades financieras que se determinen.	extranjera, que se realizan en una o varias oficinas, durante un mes computados en la forma prevista en el artículo 3 inciso segundo del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, por o en beneficio de una misma persona, pero que en su conjunto superan esa cantidad. El Departamento de Sistemas de cada institución generará por cliente al cierre de cada mes calendario un listado impreso o por medios electrónicos, para las sucursales o agencias y copia para la Oficina de Cumplimiento. Así mismo, deberá ser remitida en forma electrónica la Base de Datos generada a la UIF y a los Organismos de Fiscalización en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el formato que la UIF considere necesario. El Departamento de Sistemas de aquellas instituciones que ofrezcan el servicio de Transferencia de Fondos y Remesas Familiares u otro Medio Electrónico de Pago, una Base de Datos de las operaciones de Transferencias de Fondos (Envíos/ Pagos) y Remesas Familiares (Envíos y Pagos), por montos acumulados iguales o superiores a ¢500,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, en un mes calendario, sean trasferencias/remesas enviadas o recibidas; Asimismo será responsabilidad de cada institución ser Diligente en el proceso de verificación para con los clientes o usuarios que queden por debajo de dicha cantidad, en las operaciones de Transferencia y Remesas Familiares u Otro Medio Electrónico de Pago, debiendo de realizar el monitoreo de dichas operaciones a fin de prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Los Campos que conformara la Base de Datos en referencia serán comunicados por la UIF. Por otra parte, las bases de datos Transferencia de Fondos y Remesas Familiares u otro Medio Electrónico de Pago, deberán de encontrarse a deposición de la UIF como de los Organismos de Supervisión y ser remitidos a estos, en el plazo de cinco días hábiles de cada mes en el formato electrónico que la UIF considere necesario. Con base en la revisión y análisis de este listado las agencias podrán

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
RE. VII. Normas para las transferenc ias cablegráfic as.	PC	Las remesadoras no se encuentran sujetas a supervisión y registro por parte de las autoridades financieras lo cual impide que las autoridades se percaten del adecuado cumplimiento de la recomendación en comento.	Obligar expresamente a las empresas remesadoras a recopilar información adecuada y significativa respecto de los ordenantes de transferencias, así como a realizar un examen detallado y vigilancia de transferencias de fondos vinculados con actividades sospechosas en consonancia con la RE.VII, y modificar las instrucciones de la SSF sobre transferencias cablegráficas para que cubra todos los requisitos de la RE.	Se ha realizado propuesta de reforma a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el sentido de agregar un literal al artículo siete, el cual quedaría de la siguiente manera: Literal "t": "Así como a toda persona natural o jurídica que realice, en representación o en nombre de otra persona física o jurídica, operaciones de transferencia de fondos o activos, como actividad principal o esencial, regular o periódicamente o además de otra actividad; y demás entidades que las leyes señalan. En las nuevas reformas propuestas denominadas Normas Técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo, se ha propuesto a través del comité de normas del Banco Central de Reserva respecto a esta recomendación de la siguiente manera: Factores de riesgo de LD/FT Art. 15 Las entidades deben establecer las metodologías para segmentar los factores de riesgo e identificar las formas y tipologías a través de las cuales se puede presentar este riesgo, siendo los principales agentes generadores del riesgo de LD/FT, entre otros: clientes, productos, servicios, canales de distribución, y ubicación o localización geográfica, los que pueden dividirse en segmentos y variables, tales como: g) Para efectos de determinar el riesgo de cliente deben considerarse, entre otros, factores como: e) Movimientos frecuentes y/o inexplicables de cuentas a diferentes personas. e) Movimientos frecuentes y/o inexplicables de fondos entre personas de varias ubicaciones geográficas. e) Fabricantes, traficantes e intermediarios de armas. e) Embajadas y Consulados de otros países. e) Empresas de traslado de valores. e) Clientes que la entidad determine que son Personas Expuestas Politicamente (PEP's). e) Cuentas mantenidas por terceros (por ejemplo: contables, abogados u otros profesionales) para sus clientes, donde no se divulga la identidad del cliente final a la entidad financiera. Además, las cuentas de clientes presentados por dichos terceros pueden incurrir en casos de

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				 Servicios que involucran el mercadeo y entrega de cheques y metales preciosos Servicios que inherentemente brindan más anonimato o que fácilmente pueden cruzar fronteras, tales como: Banca en línea, Transferencias internacionales, Empresas privadas de inversión, Fideicomisos. Transferencias electrónicas, Productos Innovadores, Cajas de Seguridad, Operaciones de mercado bursátil por cuenta de clientes, Operaciones internacionales (compra venta de divisas, mesa de dinero), Compra venta de instrumentos monetarios. i) Entre los Canales de Distribución que pueden representar mayor riesgo están: Utilización de intermediarios o sub-agentes, Cajeros Automáticos, Banca electrónica, Kioscos, Banca Regional, Banca Móvil (uso de celulares).
				No obstante está pendiente la aprobación del Banco Central de Reserva a las reformas propuestas denominadas Normas Técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, y de financiamiento al terrorismo. De manera conjunta ABANSA, SSF y UIF han continuado sus esfuerzos en cuanto al tema de las Remesadoras; para tal efecto se está trabajando en el diseño de una "Propuesta de Normativa para Remesadoras", un estándar ad-hoc a la operatividad de las mismas que señale de forma precisa y clara las obligaciones adecuadas y significativas para facilitar su aplicación y control. Esta propuesta está siendo analizada, revisada y observada de manera conjunta por ABANSA, SSF y UIF. Cabe precisar que la elevación de autorización a la autoridad
				competente, de ciertas modificaciones y/o mejoras en el Reglamento de la Ley, el Instructivo de la UIF, y otras normas están supeditadas de alguna manera a la aprobación por parte de la Honorable Asamblea Legislativa de las propuestas de reforma a la Ley, No obstante, se están realizando esfuerzos de manera proactiva en el marco de la propuesta de reforma presentada, de forma tal, que se cuenten con planteamientos o propuestas desarrollados que promuevan el avance en la materia. El Banco Central de Reserva informó el 8/julio/13 a través del Departamento de Normas del Sistema Financiero que el proyecto "Normas Técnicas sobre la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo" elaborado por la SSF y remitido al BCR el 22/nov/2012, enviado para revisión el 10/dic/2012a la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Tesoro de los Estados Unidos, a la Asesora Carol Mesheske, cuyas observaciones se recibieron el

	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				13/jun/2013, quedando en revisión del Departamento Jurídico del BCR. Con fecha 12/septiembre/13 el BCR actualizó estatus del proyecto informando que este fue revisado por el Departamento Jurídico sobre las competencias del Comité de Normas en la materia, y revisión técnica por parte del Departamento de Normas del Sistema Financiero; además, que el 23 de agosto/13 la SSF remitió nueva versión del proyecto de Normas incorporando las observaciones de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos (OTA), el sexto informe de GAFIC y el nuevo Instructivo de la UIF, el cual fue objeto de revisión técnica jurídica. El BCR ha definido una programación estimada de desarrollo de las fases del proceso de aprobación pendiente, según el siguiente detalle: 1) Reunión para consensuar proyecto equipo conjunto BCR-SSF (23-27 sep) 2) Puesta en consulta pública con la industria (27 sep - 11 oct) 3) Análisis de comentarios equipo conjunto BCR-SSF (14-18 oct) 4) Recepción de posición de comité ejecutivo SSF (21 - 23 oct) 5) Aprobación del BCR a través de su Comité de Normas (25 oct)
RE. VIII Organizaci ones sin fines de lucro	PC	 CriterioVIII.1 No hay revisión de la regulación normativa sectorial para prevenir la utilización de las NPO en la financiación del terrorismo. CriterioVIII.2 No se realizan evaluaciones analizando vulnerabilidades del sector de NPO del riesgo de FT No se comunican al sector los riesgos de utilización en la financiación del terrorismo CriterioVIII.3.2 No hay mecanismos adecuados para sancionar la violación de las normas de las NPO 	 Revisar la idoneidad de las normas reguladoras de las entidades sin ánimo de lucro en lo referente a la regulación para la prevención del mal uso de estas entidades en relación al riesgo vinculado con el Lavado de activos o financiación de terrorismo. Implementar los intercambios de información referentes a las NPOs. Efectuar evaluaciones periódicas analizando posibles vulnerabilidades del riesgo de financiación de terrorismo. Realizar monitoreos comparativos o ratios relacionales con sectores internacionales homogéneos. Comunicar al sector de entidades sin ánimo de lucro el riesgo o vulnerabilidad del abuso del sector para el lavado de dinero o financiación de terrorismo. Establecer y regular un órgano supervisor de las NPOs. 	Se ha propuesto reforma de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el sentido siguiente: Art. 58-A. Procedimiento de Registro. Toda asociación u organización sin fines de lucro que desee recaudar, o recibir, otorgar o transferir fondos, deberá ser incluida en el registro de asociaciones de organizaciones sin fines de lucro. La solicitud inicial de registro debe incluir el nombre, el apellido, la dirección y el número telefónico de todas las personas a las que se hayan confiado cometidos referentes a las operaciones de la asociación; especialmente el presidente, el vicepresidente, el secretario general, los miembros del directorio y el tesorero, según corresponda. Todo cambio en la identidad de los responsables deberá ser notificado a la autoridad encargada de mantener el registro. (Ministerio de Gobernación). Art. 39-A. Donaciones. Toda donación efectuada a una asociación u organización de las indicadas en la presente ley, independientemente el monto deberá asentarse en un registro mantenido a esos efectos por la asociación u organización, en el que deberán figurar los detalles completos del donante, la fecha, las características y el monto de la donación. El registro deberá mantenerse por un período no menor de cinco años y presentarse a solicitud de cualquier autoridad competente para la supervisión de organizaciones sin fines de lucro y, cuando se lo solicite, las autoridades fiscales o judiciales encargadas de una investigación penal. Cuando el donante desee permanecer anónimo, en el registro podrá omitirse la identificación, pero la asociación u otra organización estarán obligadas a dar a conocer su identidad a las autoridades competentes responsables de la investigación criminal, si las mismas lo solicitan.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
GALL				sumas de dinero que se les entreguen con carácter de donación o en el contexto de las transacciones que deban realizar. Art. 40-A Declaraciones Obligatorias. Por toda donación en efectivo por un monto igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América deberá presentarse dentro del plazo de tres días una declaración o reporte, que deberá registrarse ante la Unidad de Investigación Financiera, quien diseñará el respectivo formulario que al efecto se utilizará. Toda donación está sujeta también a la presentación de una declaración ante la unidad de investigación financiera cuando se sospecha que los fondos han estado vinculados o pueden estarlo con la comisión de delitos. Art. 40 Inciso 4°. Las asociaciones y organizaciones sin fines de lucro están obligadas a presentar sus estados financieros correspondientes al año precedente, debidamente acreditados, al Ministerio de Gobernación, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio financiero. Art. 83-A. Asociaciones Prohibidas. Sin perjuicio de las acciones penales, el ministro de Gobernación podrá, por decisión administrativa, previo procedimiento sancionatorio correspondiente, ordenar la prohibición temporal de operar o la disolución de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que, con pleno conocimiento de los hechos, alienten, promuevan, organicen o cometan actos delictivos. Art. 42. Fiscalización del Estado. Disposición actual: "Las Asociaciones y Fundaciones también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia."
RE. IX. Declaració n transfronter iza y revelación.	PC	 No se cuenta con un sistema de reporte de salida de transporte transfronterizo de dinero o de instrumentos negociables al portador. No existe un sistema adecuado de revisión de los pasajeros. La PNC y la UIF no llevan a cabo un análisis de los respectivos formularios de viajeros. Las autoridades de aduanas no tienen adecuada capacitación y realimentación de tipologías por parte de la UIF. No están previstas sanciones de ninguna clase por incumplimiento de la obligación de declarar (salvo 	 Hacer legalmente obligatorio el reporte transfronterizo de salida de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador. Ajustar los procedimientos de revisión de pasajeros para evitar el establecimiento de mecanismos aleatorios y subjetivos que lleve a cabo el oficial o funcionario de turno. Establecer procedimientos de análisis, compilación y almacenamiento de todos aquellos formularios de declaración de viajero que las autoridades migratorias le remiten a la PNC y a la UIF. Efectuar de manera inmediata y permanente, actividades de capacitación dirigidas a las 	Se ha realizado propuesta de reforma a la ley LD para que sea obligatorio declarar, dinero, valores al portador, al momento de salir del País, así: Toda persona que al ingresar o salir del territorio de la República por cualquier vía, independientemente de su nacionalidad, deberá declarar si lleva consigo billetes, giros, cheques propios o ajenos, en moneda nacional o extranjera o valores, instrumentos negociables al portador, en la cuantía de diez mil dólares o más o el equivalente en otra moneda; caso contrario, se cumplirá con expresar tal circunstancia mediante declaración jurada. La última de las consideraciones que apoyan la calificación, no es verdadera, debido a que la ley LD si contiene sanciones para las personas que omitan, den declaración falsa o inexacta sobre dinero, tal y como lo establecen los artículos 20 y 21 de dicha ley, los cuales dicen los siguiente: Art. 20 Queda a juicio prudencial de la Fiscalía General de la República de conformidad con el reglamento respectivo, la comprobación de la veracidad de las declaraciones.

40 Rec. GAFI	Calificac ión	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		que se condene al infractor por el delito de LD).	autoridades migratorias, sobre las tipologías y tendencias criminales en materia de LD y FT.	La falsedad, omisión o inexactitud de la declaración provocará la retención de los valores y la promoción de las acciones penales correspondientes de acuerdo a la presente ley. Art. 21 Si en los treinta días siguientes a la retención, no se demostrare fehacientemente la legalidad de su origen, el dinero y valores retenidos serán decomisados. En caso que se demostrare la legalidad de la procedencia el responsable de la falsedad, omisión o inexactitud incurrirá en una multa del cinco por ciento del monto total del valor de lo retenido, que hará efectivo a la colecturía correspondiente del Ministerio de Hacienda. En el caso del decomiso, la autoridad Aduanera hará llegar los valores retenidos a la Fiscalía General de la República, dentro de las ocho horas siguientes a la retención del mismo. La mayoría de los factores que apoyan la calificación y acciones recomendadas realizadas por el equipo evaluador, no se encuentran ajustadas a los criterios exigidos por la recomendación especial IX. Para mejor entendimiento las hemos señalado en rojo. Dicha recomendación establece lo siguiente: "IX. Correos de efectivo Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación. Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados. Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar me